



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Monopolios fiscales: implantación del estanco de tabaco en la República Argentina

Armani, Osvaldo Arturo

1945

Cita APA: Armani, O. (1945). Monopolios fiscales, implantación del estanco de tabaco en la República Argentina.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Instituto de Finanzas
Director: Dr. A. Labougle

MONOPOLIOS FISCALES
IMPLANTACION DEL ESTANCO DEL TABACO
EN LA REPUBLICA ARGENTINA

TESIS -

PRESENTADA PARA OPTAR AL TITULO DE
DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS.

POR

OSVALDO A. ARMANI

Nº 6574 4.º año

- 1945 -

Curso año 1944

151/0334

IMPLANTACION DEL ESTANCO DEL TABACO

EN LA REPUBLICA ARGENTINA

SUMARIO

CAPITULO I

Generalidades	1
---------------------	---

CAPITULO II

MONOPOLIOS DE ESTADO

Generalidades	5
Definición	6
Naturaleza	7
Clasificación	8
Constitucionalidad	10

CAPITULO III

TABACO

Generalidades	16
Naturaleza	16
Condiciones Geográficas	17
Origen y Difusión	18
Producción Mundial	19
Producción Argentina	24
Impertancia del Tabaco	28

CAPITULO IV

GRAVAMEN SOBRE EL TABACO

Impuestos Indirectos	30
Impuestos al Tabaco	31
El Estanco del Tabaco	33
Formas del Impuesto	35

IMPLANTACION DEL ESTANCO DEL TABACO
EN LA REPUBLICA ARGENTINA

CAPITULO V

LEGISLACION COMPARADA

Alemania	39
Estados Unidos	42
Inglaterra	43
Francia	448
Japón	66
España	69
Otros Países	73

CAPITULO VI

LEGISLACION ARGENTINA

Impuestos Internos	74
Impuesto al Tabaco	77
Régimen Actual	79

CAPITULO VII

VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL ESTANCO 146

INCONVENIENTES

Mala Administración	149
Precios Altos	152
La Competencia Propende a la Elabo- ración esmerada del Producto.....	154
Depreciación del Salario Obrero.....	156
Compra de las Cosechas.....	157
Aumento del Poder Político	159
Contraría el Principio de Libertad..	161
Es Vejatorio E Inquisitorial	163
Gastos Elevados de Establecimiento .	163

IMPLEMENTACION DEL ESTANCO DEL TABACO

EN LA REPUBLICA ARGENTINA

////

//

VENTAJAS

Conviene que el Estado sea Industrial	165
No Perjudica a Otras Industrias	166
Elimina el Contrabando	167
La Productividad	167
No grava una Materia de Primera Necesidad	168
Facilidades Fiscales	169
La Necesidad	170
Fin Social	173

CAPITULO VIII

Conclusión	178
------------------	-----

....

Bibliografía	182
--------------------	-----

....
..

MONOPOLIOS FISCALES.

CAPITULO I

GENERALIDADES.-

Diffícilmente encontraremos entre los países civilizados del mundo uno que haya permanecido estático ante la ley del desenvolvimiento progresivo.- Todos, desde el más pequeño hasta el más grande, han visto aumentar paulatina y constantemente sus funciones.- Es ésta, una regla incontrovertible

Con posterioridad a la primera guerra mundial, los Estados asumieron, cada vez más pronunciadamente, una actitud intervencionista en la gestión económica-financiera de los particulares.- Esta intervención provoca erogaciones que se acumulan a los aumentos normales por la ampliación de los fines específicos de los Estados.-

Nuestro país no podía ser una excepción a aquella regla enunciada.- País joven, de reciente constitución y organización, tenía forzosamente que ampliar sus funciones, debía obligatoriamente ponerse a tono con el desenvolvimiento y progreso mundial y con las nuevas ideas imperantes en el mundo

A las primeras erogaciones motivadas por el cumplimiento de los elevados fines consagrados en nuestra sabia Constitución, se han agregado otras en virtud de la ampliación de esos mismos fines y del ensanchamiento del campo de actividad del Estado.-

Los primitivos deberes del Estado de administrar justicia, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, fomentar la instrucción, etc., han tomado un cariz cada vez mayor por los esfuerzos de los gobiernos para propender al adelanto general del país, por el aumento de la población, etc.-

A esos primitivos deberes se han sumado otros como consecuencia de la adhesión a las nuevas ideas económicas: "intervencionismo estadual", así tenemos la creación de un

MONOPOLIOS FISCALES

sin número de Juntas Reguladoras de diferentes producciones agrícolas y ganaderas, de un núcleo de nuevas Direcciones, etc.-

Todas esas ampliaciones de funciones y creaciones de nuevos deberes, motivan, necesariamente, nuevos y mayores gastos.- Para cubrir los mismos -a la par que intentando una mayor justicia del régimen impositivo-, se ha producido un vuelco en nuestro sistema a partir del año 1930.-

Pero los recursos que anualmente ha obtenido el Estado rara vez han cubierto el presupuesto de gastos.- Esto lo comprobamos fácilmente, viendo los resultados financieros del gobierno nacional desde el año 1930/44, los cuales se detallan en el Cuadro N° 1.-

En el mismo podemos observar que todos los gobiernos han emitido empréstitos en base al crédito de la Nación; pero no siempre para urgencia de la misma -como prescribe la Constitución-, ni para sufragar gastos extraordinarios -como sustenta Alberdi: "los empréstitos son recursos extraordinario para hacer frente a gastos extrarodnarios" -, sino que se han emitido para cubrir los déficit de presupuestos, éstos es: gastos ordinarios.-

Una prueba más de la necesidad de aumentar los recursos la tenemos en la época actual.- El gobierno de la revolución para cumplir con los fines que se ha propuesto, ha debido recurrir a nuevas fuentes de ingresos y a ampliar las ya existentes.- Entre las primeras tenemos el impuesto a las ganancias extraordinarias, a las ganancias extraordinarias de las empresas petrolíferas; y, entre las segundas: el impuesto a las apuestas de carreras, el impuesto a los réditos, el impuesto a los artículos suntuarios, etc.-

No obstante, los recursos obtenidos no han alcanzado a cubrir el presupuesto.- Así leemos en un editorial de La

Quadro Nº 1

RESULTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO NACIONAL

DESDE 1930 a 1944

AÑO	A cubrir con recursos efectivos			A cubrir con títulos			Diferencia total
	gastos	recursos	diferencia	gastos	recursos	diferencia	
1930	905,6	663,3	-242,3	186,2	71,5	-114,7	-357,0
1931	813,9	685,7	-128,2	94,6	91,4	- 3,2	-131,4
1932	783,8	742,4	- 41,4	66,1	66,1	---,-	- 41,4
1933	777,3	753,7	- 23,6	103,1	103,1	---,-	- 23,6
1934	773,9	764,4	- 9,5	160,3	160,3	---,-	- 9,6
1935	821,9	846,8	24,9	159,0	159,0	---,-	24,9
1936	872,2	872,8	0,6	179,6	179,6	---,-	0,6
1937	977,8	991,3	13,5	243,3	243,3	---,-	13,5
1938	1.007,8	991,4	- 16,4	270,4	90,7	-179,7	-196,1
1939	1.075,5	1.015,0	- 60,5	384,9	384,9	---,-	- 60,5
1940	1.137,9	967,8	-170,1	182,7	182,7	---,-	-170,1
1941	1.173,7	914,4	-259,3	195,1	195,1	---,-	-259,3
1942	1.276,9	1.029,7	-247,2	275,2	275,2	---,-	-247,2
1943	1.360,2	1.024,5	-335,7	401,1	401,1	---,-	-335,7
1944	1.522,0	1.404,6	-117,4	889,2	863,1	- 26,1	-143,5

Prensa del 7 de junio : "manifestaciones recientes del presidente de la Nación, han permitido conocer cifras provisionales del año fiscal que acaba de cerrarse.- En tanto que las recaudaciones en dinero en efectivo alcanzaron a poco más de 1.418 millones de pesos, los gastos excedieron de pesos 1.535 millones; la diferencia -déficit solamente de esta parte del presupuesto general -, excedió de 117 millones de pesos.- Pero no hay que olvidar que la administración nacional aplica, en realidad, dos presupuestos: uno que costea con dinero efectivo, y otro que se paga con recursos del crédito, es decir, con dinero tomado en préstamo.- Este último presupuesto ascendió a 913 millones de pesos; pero como no fué posible vender títulos en el mercado sino por 883 millones, resulta, también en este caso, un saldo desfavorable de 30 millones de pesos.- El déficit real es de pesos 1.300 millones, porque se gastaron 2.448 millones de pesos (1.535 millones más 913 millones) y las rentas produjeron solo 1.418 millones de pesos".-

Ese incremento en las erogaciones, y los consiguientes déficit de presupuestos, que vemos en nuestro país, ha tenido también lugar en otros países.- Ninguno ha podido permanecer indiferente a las nuevas ideas; ninguno ha escapado a algún período de crisis.-

No es posible, por otra parte, seguir la ley del progreso constante sin aumentar los recursos.- No es posible, tampoco, tener permanentemente presupuestos desequilibrados en los cuales los gastos superen a las entradas, sin tratar de igualar los platillos restringiendo los gastos a la par que aumentando los ingresos.-

Por esta causa es que propugnamos la implantación del monopolio del tabaco en nuestro país.-

CAPITULO II

MONOPOLIO DE ESTADO

GENERALIDADES.-

Los gobiernos para hacer frente a los gastos de presupuestos cuentan con el producido de los recursos.- Las partidas del cálculo de recursos se pueden dividir en 4 grandes grupos:

- a) recursos que provienen del dominio exclusivo, como ser el producido del arriendo y de la venta de tierras, la renta y venta de títulos de propiedad del Estado;
- b) recursos que nacen del dominio y del servicio del Estado como ser; las partidas de Correos, Sanidad, Tracción, almacenaje, etc.;
- c) recursos que se obtienen del impuesto;
- d) recursos que proporciona el crédito público, aún cuando propiamente sean recursos extraordinarios.-

El tercer grupo enunciado es el impuesto: considerado como la cuota parte de la riqueza que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho administrativo, para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas.- Es una prestación incondicional, contrariamente a la tasa que se relaciona con un servicio obtenido.-

Einaudi dice: Se puede considerar a los impuestos como un fenómeno residuo, en el sentido de que todos los gastos que el poder público no quiere o no puede hacer pagar -ya sea total o parcialmente-, a quienes han obtenido un beneficio particular, van a incorporarse en una gran cuenta donde están relegados, registrados y adicionados todos estos gastos indivisibles y errantes que nadie quiere pagar.-

Una de las condiciones fundamentales en un buen impuesto, es la comodidad de su percepción: todo impuesto debe ser...

recaudado en el tiempo y de la manera que se puede presumir y declarar como de más comodidad para el contribuyente.-

Los métodos de percepción son tres, a saber:

- a) recaudación inmediata, o sea impuesto al consumo cobrable directamente del consumidor mediante rubros o registros, por ejemplo: impuesto de patente;
- b) recaudación mediata, ésto es, los impuestos que son cobrables a los vendedores, ya sea en el momento de la introducción de las mercaderías, ya sea durante la circulación de las mismas;
- c) recaudación por monopolios.-

DEFINICION.-

Es entonces el monopolio, una forma de percibir los impuestos llenando aquél principio fundamental antes enunciado: el de la comodidad.-

Terry define al monopolio como " el privilegio exclusivo acordado, sea al Estado, sea a particulares, sea a sociedades, de fabricar, explotar o vender ciertos productos. Hay también monopolio, cuando la ley reconoce y reserva a las personas que ella designa el privilegio exclusivo de ejercer profesiones determinadas, o de desempeñar ciertas funciones".-

También se lo ha definido como "la supresión de la libertad de todos en beneficio de uno solo; es el goce por un particular de un derecho general; el acaparamiento de una industria o de un comercio en una sola mano con prohibición de su ejercicio para los demás".-

Para René Stourm el monopolio es el acaparamiento por el Estado, con fin lucrativo, de un comercio o de una industria susceptible de ser explotado particularmente.-

Nitti sostiene que de todos los impuestos indirectos los más importantes son los monopolios fiscales, conside-

rándolos como el derecho derivado del privilegio del Estado de poseer y de vender, o también de producir y de vender al mismo tiempo bienes determinados.-

Es el monopolio, por lo tanto, un impuesto indirecto a la vez que una forma de percepción del mismo.-

NATURALEZA.-

Es sabido que el dominio del Estado se divide, por nuestro Código Civil, en Dominio Público y Dominio Privado.- El monopolio forma parte de éste último.-

En efecto, el dominio privado comprende las riquezas o bienes muebles o inmuebles poseídos por el Estado, las provincias o las comunas, con la plenitud de derechos de propietario y poseedor, y a más las industrias que estas mismas entidades explotan según las reglas ordinarias del derecho, con el objeto de obtener una renta para dedicarla a llenar una parte de los gastos públicos o de obtener un provecho para la comunidad.-

No obstante, no hay uniformidad de criterio sobre si el monopolio forma parte del dominio privado del Estado.- Así, hay autores, entre ellos Leroy Beaulieu, que hacen una distinción en cuanto al Estado industrial con o sin monopolio.- Si el Estado explota una industria sin monopolio, aparece como persona jurídica o como simple particular, sujetándose a las reglas generales del derecho, y las utilidades obtenidas son de igual naturaleza que las de cualquier particular industrial.- Pero si el Estado explota una industria con monopolio, procede en su carácter de entidad política y no como simple industrial y, entonces, las utilidades no provienen del dominio privado.-

Debemos tener presente que el Estado industrial con o sin monopolio no se diferencia del particular que explota una industria amparado por una ley de monopolio.-

El Estado es industrial, ya sea con monopolio o sin monopolio, y los recursos que obtiene son en virtud de su industria.-

Por otra parte, no se encuentran diferencias en la relación de derecho entre el Estado industrial con o sin monopolio y el particular que aprovecha de sus servicios e industrias.- En uno y otro caso, el Estado procede como persona jurídica que contrata implícitamente con el particular que le compra sus productos o que aprovecha de sus servicios, y, en uno y otro caso, puede demandar judicialmente o ser demandado.-

El Código Civil en su artículo 33, incluye entre las personas jurídicas al Estado, a cada una de las Provincias Federales y a cada uno de los Municipios, y es sabido que los equipara a los entes de existencia visible en cuanto a las relaciones del derecho.- Y el mismo Código, en su artículo 2342, reconoce que el Estado general y los Estados particulares pueden ser propietarios, y, en consecuencia, explotadores, de bienes privados, enumerando por vía de ejemplo: las tierras que carezcan de dueños, las minas de todas clases, los bienes vacantes, ferrocarriles, etc.-

Por lo tanto, el Estado puede manifestarse como poder político y como persona jurídica.- En el segundo caso procede a igualdad de cualquier particular, sometido en sus actos a la ley civil positiva, sin que deje de ser persona jurídica para transformarse en política cuando explota una industria con monopolio.- Este hecho no puede modificar su carácter.-

El monopolio, entonces, forma parte del Dominio Privado del Estado.-

CLASIFICACION.-

Podemos clasificar a los monopolios

1º) monopolios de interés general, 2º) monopolios fiscales, 3º) monopolios especialmente comerciales e industriales, y 4º) monopolios de orden particular o profesional.-

Analicemos cada una de estas clases.-

1º) Monopolios de Interés General.- En algunos servicios públicos es notable la preponderancia del interés particular. En tales casos el Estado los asume bajo las condiciones de monopolio y los ejerce directamente o los hace explotar por otros bajo su vigilancia; tenemos, por ejemplo: el correo, la fabricación de pólvora, dinamita y otros explosivos, etc

2º) Monopolios Fiscales.- Justificables, según las palabras de Leroy Beaulieu, cuando son los únicos medios de obtener fuertes recursos que de otra manera tendrían que pesar sobre el pueblo en forma de impuestos excesivos, que son otras tantas trabas a la libre producción y al desenvolvimiento de la riqueza.- De los dos males hay que optar por el menor. Tiende a asegurar un recurso financiero, un producto más o menos grande al Tesoro.-

Por su naturaleza, admiten la subdivisión en: a) monopolios de los consumos necesarios, casi desaparecidos o limitados únicamente a la sal; b) monopolios de los consumos no necesarios, que en ciertos países revisten gran importancia, pudiendo recaer sobre el tabaco, el alcohol, los fósforos, etc.; c) monopolios de las especulaciones aleatorias en los cuales la certidumbre de la ganancia está de parte del poseedor, por ejemplo: las loterías.-

3º) Monopolios Especialmente Comerciales o Industriales.-

En general se relacionan con: a) industrias que por razones de seguridad o de orden no pueden ser confiadas a la explotación de los particulares, por ejemplo: la acuñación de moneda; b) con industrias que no son posibles de competencia, o tales que la misma tendrían que ser...

que de rebajar los precios; por ejemplo: ciertos grandes monopolios de transportes; c) con industrias que no responden a necesidades primarias y de fácil monopolización, por ejemplo, la de los tabacos.-

4.º) Monopolios de Orden Particular o Profesional.- Entran en esta clase los notarios públicos, abogados, médicos, ingenieros, y todas las profesiones que requieren para ser desempeñadas diplomas expedidos por facultades de estudios superiores.-

SU CONSTITUCIONALIDAD EN LA REP. ARGENTINA.-

He aquí como en la Argentina existe una variedad de monopolios a pesar de invocarse la Constitución como ley radicalmente contraria a todo lo que sea un privilegio exclusivo.- Las mismas patentes de invención autorizadas y reglamentadas por nuestras leyes constituyen monopolio, si bien justificado, a favor del inventor o del primer introductor.

¡Pero es anticonstitucional el monopolio en nuestro país! Su aclaración reviste gran importancia ya que su inconstitucionalidad es la más sonora objeción que se le hace a la implantación del estanco del tabaco en la Argentina.-

Así, entre nosotros, se sostiene que el monopolio comercial o industrial, ya sea ejercido por el Estado o por un particular, sería inconstitucional por dos razones:

1.º) porque el artículo 14 de la Constitución, ratificado para los extranjeros por el art. 20, acuerda a todos los habitantes "el derecho de trabajar y ejercer toda industria lícita"; y

2.º) porque ni el art. 4, ni los incisos 1º al 5º del art. 67, comprenden al monopolio como fuente de recursos para formar el Tesoro Nacional.-

Nosotros nos declaramos partidarios de su constitucio-

Procederemos a analizar esas objeciones; pero, previamente, daremos el contenido de cada uno de los artículos e incisos citados.-

Art. 4º - "El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta y locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencia de la Nación y para empresas de utilidad nacional".-

Art. 14º - " Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita, de navegar y comerciar, etc. etc."-

Art. 20º - "Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria, comercio y profesión, etc. etc."-

Art. 67º -Inciso 1º - Corresponde al Congreso legislar sobre las aduanas, y establecer los derechos de importación y exportación, etc, etc."-

Art. 67º Inciso 2º - " Imponer contribuciones directas por tiempo determinado, etc., etc."-

Art. 67º Inciso 3º - "Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación".-

Art. 67º Inciso 4º - "Disponer del uso y enajenación de las tierras de propiedad nacional".-

Art. 67º Inciso 5º - " Establecer y reglamentar un Banco Nación con facultades de emitir billetes, etc. ".-

La primera de las dos objeciones fundamentales a la

declarados por la misma Constitución.- No hay duda que las expresiones citadas de los arts. 14º y 20º tienen por objeto consagrar para los nacionales y extranjeros el principio de la libertad de industria y comercio.- No podía ser de otro modo.-

Una Constitución para un pueblo como el nuestro, necesitando abrir de par en par las puertas de su inmenso y riquísimo territorio a las inmigraciones de otros pueblos, tenía forzosamente que garantizar la libertad de trabajo y de comercio.- He aquí el principio general.-

Principio relativo, no absoluto.- Relativo porque admite excepciones impuesta por la misma Constitución algunas veces, otras por las reglamentaciones y otras por la práctica.- Excepciones que surgen como lógicas de una doble interpretación de nuestra Ley Fundamental.-

Interpretación elástica una, la que se refiere a la parte de "Declaraciones, Derechos y Garantías", y estricta la otra, la que se refiere a "De las Autoridades de la Nación".- En la primera debe darse preferencia al espíritu sobre la letra; en la segunda, a la letra sobre cualquier interpretación liberal.-

Felizmente no consagra nuestra Constitución ningún derecho absoluto, ya que todos los enunciados están sujetos a restricciones.- Las declaraciones de derechos son obras humanas, y ningún grupo de hombres puede aspirar a preveer en ellas todos los cambios, revelaciones y necesidades supremas del porvenir, porque en ese caso, las constituciones podrían convertirse en cierto momento, en una verdadera valla opuesta al progreso y bienestar de los Estados.-

Es, sin duda, el terror de la palabra lo que nos hace rechazar sin reservas todo lo que evoque el odioso recurso de las épocas pasadas - El monopolio...

nesta política de Carlos V y Felipe II, ha desaparecido de los sistemas económicas de los Estados.-

Existen en nuestro país, como excepciones a los artículos 14º y 20º de la Constitución, monopolios tales como el del Correo, consagrado por la misma ley fundamental; el monopolio de acuñar monedas; el monopolio de almacenaje y de otros trabajos de puertos, inherentes a la explotación aduanera; el monopolio de la lotería, etc.-

Con lo que antecede, consideramos rebatida la primera de las dos objeciones a la constitucionalidad del monopolio.

En cuanto a considerar el monopolio como anticonstitucional por no estar comprendido dentro de las fuentes de recursos, es de oportunidad transcribir las palabras de Alberdi: "En cuanto a las demás contribuciones diferidas a la competencia del Congreso Nacional, absteniéndose la Constitución de mencionarlas por su nombre y de limitarlas a determinado número, ha querido dejar al legislador la facultad de adoptar todas las que reconoce la ciencia".-

De no ser así, y prescribiendo la Constitución como deberes supremos del gobierno: "arreglar el pago de la deuda interior y exterior; arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación; proveer a la defensa común y lo conducente a la prosperidad del país; y adelanto y bienestar de todas las provincias", podría suceder que llegado el caso, debido a circunstancias extraordinarias, no fueren suficientes los escasos recursos enumerados en el art. 4º. - No debemos olvidar que esos mismos recursos son insuficientes para un Estado que ha ensanchado sus funciones económicas y sociales, y que en todos los países, el Estado, fundándose en las nuevas necesidades y en las nuevas conquistas, tiende a reemplazar al principio de la represión por el de

Esta sustitución de principios da lugar a nuevas erogaciones que tienen que estar forzosamente respaldadas por nuevos ingresos.-

Por ello que la Constitución de los Estados Unidos estableció en términos tan amplios la facultad de imposición del Congreso: "está facultado para establecer y cobrar contribuciones, derechos, impuestos y sisas para pagar las deudas y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos, pero todos los derechos, impuestos y sisas serán enteramente uniformes en todos los Estados Unidos".-

Story, comentando esta disposición, escribe: "un gobierno nacional, privado de las facultades de proveer a sus propios gastos, agobiado con cargas y obligaciones públicas y sin embargo despojado de medios adecuados para sostenerlas y llenarlas, sería muy pronto enteramente inerte e impotente, sería como un hombre cuya vitalidad estuviese en suspenso".- "Por eso es que la facultad es dada en términos tan generales, porque si fuese limitada a fuentes u objetos determinados, éstos, por accidentales circunstancias o cambios de ocupaciones podrían resultar inadecuados o faltar totalmente; y porque la más amplia elección pondrá al gobierno en aptitud de escoger, de tiempo en tiempo, aquellas contribuciones que sean menos opresivas y produzcan más".-

Sin embargo, aún cuando los términos de nuestra Constitución no sean tan hábiles y explícitos, no por eso es menos irrisorio el estribo límite que algunos autores se empeñan en señalar a la facultad de imposición de nuestros gobiernos; y, en cuanto a la regla de igualdad, equidad, proporcionalidad y uniformidad prescripta por la Constitución, en materia de impuestos, solo tiene por objeto impedir que tan gran poder se vuelva opresivo y parcial contra personas singulares o clases de personas.

Consideramos, así, rebatida la segunda objeción.-

Luego, si nuestra Constitución no contiene ninguna expresa prohibición de monopolios; si el derecho a la libre industria y comercio no puede ser considerado como absoluto desde que la misma Constitución admite limitaciones; que los perjuicios sufridos por los consumidores son compensados por las ventajas que los mismos obtienen por intermedio del Estado; que está resuelto por diversos fallos de la Corte de los Estados Unidos que las disposiciones de la Constitución no deben ser interpretadas limitativamente, sino subordinándose a los grandes objetos o fines, cuales son, en este caso, los de promover el bienestar general y asegurar la existencia del Estado; y que, por último, existen entre nosotros muchos monopolios consagrados por la Ley Fundamental o por leyes reglamentarias, sin que jamás se haya suscitado duda alguna respecto a su legalidad; por todo esto consideramos que el monopolio fiscal no constituye una transgresión a la Constitución Nacional.-

Podemos decir con Cohen: que en el dominio restringido de ciertas producciones que son para el consumo general superfluidades más que necesidades, o que ofrecen peligros serios para la salud y la seguridad pública, un monopolio de Estado puede ser aceptado sin gran dificultad.-

El monopolio de Estado es, pues, perfectamente constitucional en nuestro país.-

.....
...
.

CAPITULO IIITABACOGENERALIDADES.-

Es el tabaco una de las materias sobre las cuales puede establecerse el monopolio fiscal.- Previo al análisis de su imposición en diferentes países, y a la posibilidad y ventajas de su implantación en nuestro país, estudiaremos su naturaleza, clima, producción nacional y mundial, y consumo nacional.-

NATURALEZA.-

El tabaco, solanácea cuyo nombre común es "Nicotiana Tabacum", se caracteriza por su raíz fibrosa, tallo de 5 a 12 decímetros de altura y por sus hojas grandes y esparcidas.-Estas hojas contienen nicotina y otras sustancias que aparecen claramente al ser encendidas.-

Así, el humo contiene ácido sulfhídrico y cianhídrico, bases pirídicas, óxido de carbono y protocarburo de hidrógeno, que suman sus efectos a la nicotina.- La cantidad de esta última sustancia contenida en las hojas de tabaco es sumamente variable; la proporción es mayor en las hojas simplemente desecadas que en las que han recibido la fermentación especial a que hay que someterlas antes de destinarlas al consumo de los fumadores.-

La nicotina del tabaco es sumamente tóxica, bastando 0,10 gramos para matar a un perro y ocho gotas para que sucumba un caballo.-

En el hombre, la intoxicación por el tabaco constituye el "Tabaquismo Agudo", que aparece en las personas no acostumbradas, produciendo un cuadro de malestares de variable intensidad: hay vómitos, náuseas, vértigos y una suerte de borrachera acompañándose, además, de síncope. dianee

constricción torácica e hipo.-

La intoxicación por la nicotina se caracteriza por a-critud dolorosa de la boca y faringe, con salivación, calor epigástrico e hipertermia.-

El efecto del tabaco varía según los individuos, notándose, para algunos, una estimulación intelectual y, en otro una sedación nerviosa.- Se conocen, asimismo, muchos casos de envenenamiento: el más célebre desde el punto de vista criminal, es el de Bocarné, quién envenenó a su cuñado con nicotina.-

La infusión de dos gramos de hojas secas de tabaco es capaz de producir la intoxicación mortal.-

CONDICIONES GEOGRAFICAS.-

Requiere el tabaco para su mejor desarrollo, tierras ricas en humus, siendo bastante amplia su zona geográfica, ya que puede llegar a cultivarse hasta el paralelo 52° de latitud norte.-

a) Clima.- Necesita un clima algo elevado.- Le es perjudicial cuando se lo cultiva en regiones donde los vientos son fuertes pues al empezar el desarrollo de la planta, éstos la tronchan; tampoco se debe cultivar en las regiones próximas al mar, porque las sales marinas agostan las hojas; deben también evitarse las regiones muy lluviosas, pues la lluvia arrastra la goma de las hojas manchándolas y desmereciéndolas cuando empieza la madurez.-

b) Suelo.- Las exigencias del tabaco en cuanto al suelo son más concretas: las plantas exigen los de aluvión, los volcánicos, las tierras vírgenes, los suelos de fondos y sustanciosos, los silíceos calizos y mantillosos o calizos húmiferos ferruginosos; tierras sueltas, ligeras frescas y sanas; suelos de grava fina conglomerada, y sitios inmediatos a las orillas de los ríos.-

ORIGEN Y DIFUSION.-

Fueron los marineros de Colón que en uno de los viajes a estas tierras observaron la rara costumbre de los indígenas de fumar tabaco.- Los naturales no lo denominaban así, sino cohiva, cogiva o cooviva, y tabaco llamaban al aparato empleado para fumar esas substancias.- Los conquistadores por confusión, llamaron tabaco a la materia.- No obstante, hay autores que sostienen que tal denominación se debió al hecho de haberse descubierto su uso por primera vez en el Yucatán cerca del actual estado de Tabasco.-

Después de su descubrimiento, fué introducido en Europa.- Así, en el año 1518, el Fray Romano Paul remitió una cantidad de semillas al Rey Carlos V, quién las mandó cultivar y cuidar con el mayor esmero.- Más tarde, fué conocido en Portugal.-

En Francia fué introducido en el año 1560, por el embajador en la Corte de Lisboa, Juan Nicot, quién lo envió a la Reina Catalina de Médicis, la que por primera vez lo usó en polvo, y lo recomendó, en hojas, para la curación de úlceras y heridas.-

Los misioneros españoles lo hicieron conocer en las Filipinas, y los portugueses en Japón, de donde se propagó a la China.- En Italia lo introdujo el Cardenal Santa Cruz, y el Almirante Drake en Inglaterra.-

Los hombres se han acostumbrado fácil y rápidamente a su uso, no obstante los resultados perjudiciales antes enumerados y sabidos, y a pesar de la severa actitud adoptada por algunos gobernantes con el fin de extinguir su empleo.- Respecto a esto último, es conocida la opinión del Rey de Inglaterra, Jacobo I, en contra de los fumadores; en Transilvania, un decreto del año 1680 estableció la confiscación de bienes de los plantadores e importadores.

200 florines a los compradores y fumadores; en Turquía se prohibió su uso so pena de perder la nariz y las orejas; el Papa Urbano VIII prohibió severamente el uso de rapé en las iglesias.-

Todas estas medidas fueron ineficaces para combatir el vicio, el cual se fué extendiendo cada vez más, hasta hacerse común en la mayor parte de los países del mundo.-

Ante la inutilidad de esos esfuerzos, y el incremento de su utilización, surgió en la mente de los estadistas la feliz idea de considerar al tabaco como fuente de recursos. Surgió, así, el impuesto sobre el tabaco.-

PRODUCCION.-

1º) MUNDIAL.- Es interesante el monto de la producción mundial de tabaco, no obstante que los datos obtenidos no reflejan su totalidad, ya que la falta de un control riguroso y las grandes evasiones a la renta fiscal, impiden ajustar estadísticas fidedignas.-

El total producido en el mundo ha aumentado en cerca de 300.000 toneladas en 1939 con respecto al año 1936, fecha aquélla en la que se han obtenido las últimas estadísticas de ante-guerra.-

Así, en el año 1936 se han cosechado en el mundo toneladas 2.806.800, mientras que en 1939, el total llegó a toneladas 3.108.000.-

2º) POR CONTINENTE.-

Como vemos en los cuadros que se agregan, ocupa el primer lugar, el continente asiático, siguiéndole en orden decreciente el americano, el europeo, el africano y el oceánico.-

Examinemos cada continente en particular, considerando las cifras en miles de toneladas y para el año 1939.-

al Asia - En este continente se cosechan...

86,4 tns. menos que en 1936.- Ocupa el primer lugar la China con más de 600 tns., siguiendo Japón con 82 tn., Turquía con 63,8; Indias Holandesas con 55,0; Birmania con 43,0; Filipinas con 36,3; y Corea con 31,0.-

El total de Asia representa el 46,6 % sobre la producción mundial.-

b) América.- Se obtuvo en 1939 una cosecha superior en 194 tns. a la de 1936.- Se destaca Estados Unidos de Norte América que con una producción de 842,9 representa el 70% del total de este continente.- Le siguen, con una producción mucho menor: Brasil con 89, Canadá con 49,3; México con 21,2; Cuba con 20,4 y la Argentina con 18,4.-

El total de América representa el 34,4 % de la producción mundial.-

c) Europa.- En el viejo continente se cosecharon en 1939 520 tns. contra 436 del año 1936.- Rusia concurre a ese total con 150 ts., Grecia con 54,9, Italia con 45,0; Bulgaria con 40,4; Francia con 33,6; Alemania con 30,0; Hungría con 21,5; Yugoslavia con 15,4 y Rumania con 14,3.-

El total de Europa representa el 16,3 % de la producción mundial.-

d) África.- El total producido en este continente es muy escaso en relación a los otros antes mencionados.- Produjo en 1939 65,8 contra 64,8 en 1936.- Ocupa el primer lugar Argel con 19,4 ; luego Rodesia Meridional con 15,7 tns.-

El total de África representa el 2,1% de la producción mundial.-

e) Oceanía.- Su producción es ínfima, apenas llega a las 2,2 tn. siendo su principal productor Australia con 1,7.- Representa el 0,6 % de la producción mundial.-

3.) POR PAISES.- Entre los países ocupa el primer lugar los

Estados Unidos de Norte América con 842.935 tns., luego la China con 600.000 tns., Indias Inglesas con 495.831 tns., Rusia con 150.000 tns., Brasil con 90.000 tns., Japón (con Creta y Formosa) 100.000 tns.; Turquía con 63.800 tns.; Indias Holandesas con 55.000 tns.; Grecia con 54.956 tns.; Canadá con 49.337 tns.; Italia con 45.000 tns.; Birmania con 43.000 Tons.; Filipinas con 36.392 tns.; Francia con 33.600 tns.; etc.-

.....

Cuadro N° 2

PRODUCCION DE TABACO POR CONTINENTES

Continente	1939	promedios		
		1934/38	1929/33	
			(1)	
			(1)	
ASIA	1.450,0	1.486,4	908,0	929,2
AMERICA	1.077,0	816,8	884,4	806,2
EUROPA	520,0	436,4	280,0	247,0
AFRICA	65,8	64,8	59,0	58,1
OCEANIA	2,2	2,8	3,0	1,1

(1) No se consideran: Rusia en Europa; China en Asia.
Los datos son en miles de toneladas.-

PRODUCCION DE TABACO EN ASIA

En miles de kilogramos

Cuadro N° 3

P A I S E S	1939	1934/38	promedio	
			1929/33	1924/28
China	600.000	600.000	----	----
India	495.831	561.104	571.062	562.930
Japón	82.010	64.105	65.083	64.708
Turquia	63.800	52.567	38.603	55.024
I. Holandesa	55.000	53.200	77.228	81.300
Birmania	43.000	45.196	47.739	48.770
Filipinas	36.392	32.182	44.787	46.232
Corea	31.018	22.525	18.789	16.597
Irán	15.800	15.000	13.809	10.000
Otros	<u>27.147</u>	<u>40.521</u>	<u>31.899</u>	<u>43.639</u>
Totales	1.450.000	1.486.400	908.000	929.000

.....
PRODUCCION DE TABACO EN EUROPA

En miles de kilogramos

Cuadro N° 4

P A I S E S	1939	1934/38	promedio	
			1929/33	1924/28
Rusia	150.000	150.000	----	----
Bulgaria	49.943	40.402	30.441	30.761
Italia	45.000	43.758	48.745	41.156
Francia	33.600	35.667	30.120	28.968
Alemania	30.000	33.607	24.998	19.694
Hungría	21.516	20.476	32.771	23.594
Yugoeslavia	15.433	13.483	13.406	14.945
Rumania	14.374	11.323	14.942	18.343
Otros	<u>40.000</u>	<u>41.705</u>	<u>36.027</u>	<u>11.547</u>
Totales	520.000	436.4000	280.000	247.900

PRODUCCION DE TABACO EN AMERICA

En miles de Kilogramos

Cuadro N° 5

PAISES	1939	1934/38	promedio	
			1929/33	1924/28
Estados Unidos	842.935	586.327	647.143	589.186
Canadá	49.337	28.468	19.653	14.759
Cuba	20.475	21.921	28.383	27.332
México	21.206	15.431	11.148	10.818
Dominicana	8.714	6.395	9.267	15.000
Brasil	90.000	87.804	97.342	75.543
Argentina	18.494	15.522	12.456	10.869
Paraguay	7.500	7.653	10.576	10.341
Otros	<u>18.300</u>	<u>47.200</u>	<u>37.300</u>	<u>52.300</u>
Totales	1.077.000	816.800	884.400	806.200

.....
.....

PRODUCCION DE TABACO EN AFRICA Y OCEANIA

En miles de kilogramos

Cuadro N° 6

PAISES	1939	1934/38	promedio	
			1929/33	1924/28
AFRICA:				
Argenl	19.400	19.139	17.920	24.057
Rodesia Mer.	15.727	10.774	6.394	5.380
Nyassaland	6.580	7.211	6.709	5.469
Otros Países	<u>24.093</u>	<u>27.676</u>	<u>27.977</u>	<u>23.194</u>
TOTALES	65.800	64.800	59.000	58.100
OCEANIA:				
Australia	1.700	2.156	2.497	738
Nuev.Zelandia	450	620	500	303
Otros Países	<u>50</u>	<u>24</u>	<u>3</u>	<u>59</u>
TOTALES	2.200	2.800	3.000	1.100

4.º) PRODUCCION ARGENTINA.- La República Argentina que el año 1936 figuraba ocupando el 20.º lugar entre los países productores de tabaco, con unas 15.000 toneladas, ha ido escalando posiciones llegando a colocarse en la actualidad en una posición más adelantada con respecto a las otras naciones.- Si bien el aumento real de la producción no es muy elevado, no fué óbice para que nuestro país ocupe el lugar que actualmente tiene.- Ese ascenso se ha debido a dos razones: el paulatino aumento de su producción, y la disminución de la producción de los otros países devastados por los estragos de la guerra.*

El problema que se nos presentaba en el año 1936, con una cosecha que apenas cubría una mitad de las necesidades de la población - debido a la producción casi exclusiva de tabacos criollos -, está en vías de solución.- Ha cooperado en ello el Ministerio de Agricultura que con su Instituto del Tabaco (actualmente Dirección de Tabaco), ha ido inculcando a los cultivadores la necesidad de adaptar sus productos a los gustos de los consumidores, los que tienen preferencia por los tabacos exóticos.-

Los últimos datos obtenidos, muestran los beneficios de la actividad desplegada por aquella Dirección.- Así, en 1943 se cosecharon 18.000 tns. de los cuales 15.130 tn. pertenecían al tipo criollo y solo 2.883,2 al tipo exótico. En 1944 se cosecharon 19.059 tns., correspondiendo 15.431 tons. al tabaco criollo (300 tns. más que el año anterior) y 3.628 al tabaco exótico (800. tns. más que el año anterior).-

a) Regiones.- La producción nacional de tabaco se ha localizado con preferencia, en la región norte y este del país. Corriente, es la provincia que ha cultivado más hectáreas, casi el 40 % del total: 7.586 hs.- Le sigue luego la gobernación

nación de Misiones con 6.626 hs.; la provincia de Salta con 3.334 hs.; Catamarca con 619 hs.; Tucumán con 487 hs.; Jujuy con 151 hs.; Córdoba con 154 hs.; Chaco con 40 hs.; otras zonas con 35 hs.-

El total de superficie cultivada en 1943 fué de 19.032 hs. superior en casi 2.000 hs. a la del año 1942.- El rendimiento de tabaco por hectáreas fué de 946 kg.-

PRODUCCION DE TABACO EN LA ARGENTINA

Año 1943

Cuadro Nº 7

<u>PROVINCIAS Y TERRITORIOS</u>	<u>HECTAREAS</u>	<u>PRODUCCION en kg.</u>
Corrientes	7.586	9.166.000
Misiones	6.626	4.550.000
Salta	3.334	3.386.000
Catamarca	619	389.000
Tucumán	487	243.000
Jujuy	151	150.000
Córdoba	154	86.200
Chaco	40	23.000
Otras Zonas	<u>35</u>	<u>20.000</u>
TOTALES	19.032	18.013.200

b) Tipos Producidos.- Los tabacos cosechados en nuestro país los podemos clasificar en: 1) tipos indígenas y 2) tipos exóticos.- Los primeros son los comúnmente llamados tabacos criollos y los segundos los que responden a las características de los tabacos producidos en otras regiones del mundo.

Del aumento experimentado en la producción nacional en el año 1944 con respecto al inmediato anterior, corresponde el 80 % a los tabacos exóticos y solo el 20 % a los indígenas.- Así, se cosecharon en 1944 1000 tn. más que en 1943,

de las cuales 800 tns. corresponden a los tabacos exóticos y las 200 tns. restantes a los indígenas.- Estos aumentaron apenas en un 2 % sobre los de igual calidad de 1943; los exóticos aumentaron en un 26 %.-

Los tabacos indígenas admiten una subdivisión según las variedades.- Nosotros conocemos las siguientes: correntino, misionero, salteño, cuerda, colorado y de las sierras.-

Los exóticos, también pueden subdividirse en: kentucky bahía, habano, húngaro, Maryland, virginia, burley, oriental y florida.-

La importancia de cada uno de estos tipos la veremos en los cuadros que siguen.-

PRODUCCION DE TABACO EN LA ARGENTINA
Por Tipos Comerciales

Cuadro N°8

TIPOS	1941	1942	1943	1944
<u>INDIGENA</u>				
C. Correntino	6.237.200	6.208.150	8.781.000	4.620.000
C. Misionero	5.435.000	2.785.500	2.529.000	5.609.000
C. Salteño	2.931.800	2.354.500	2.774.000	4.315.000
C. Cuerda	768.000	488.500	441.000	651.000
C. Colorado	242.800	906.150	572.000	204.000
C. de las Sierras	68.700	11.500	33.000	32.000
	<u>15.683.500</u>	<u>12.754.300</u>	<u>15.130.000</u>	<u>15.431.000</u>
<u>EXOTICOS</u>				
Kentucky	303.000	391.800	895.000	1.120.000
Bahía	969.200	580.400	555.000	580.000
Habano	110.400	146.350	190.000	183.000
Húngaro	37.600	13.700	8.000	53.000
Maryland	121.500	146.000	322.000	43.000
Virginia	711.800	767.500	841.200	1.483.000
Burley	53.000	18.450	44.000	91.000
Oriental	---	3.600	8.000	9.000
Florida	---	---	---	16.000
Varios tipos	<u>32.000</u>	<u>24.900</u>	<u>20.000</u>	<u>50.000</u>
	2.338.500	2.092.700	2.883.200	3.628.000
TOTALES	18.022.000	14.847.000	18.013.200	19.059.000

c) Valor de la Producción.-

El valor de la producción en el año 1943 fué, aproximadamente, de 9.658.000 pesos, superior en más de 2.800.000 pesos a la de 1942.- Los valores que corresponden a cada uno de los tipos y variedades de tabaco los detallamos en el cuadro que sigue.-

VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE TABACO
EN LA ARGENTINA

Cuadro N° 9

TIPOS	1940/41	1941/42	1942/43	pro medio
C.Misionero	2.028.382,7	2.780.871,0	1.054.530,0	4,17
C.Correntino	2.623.479,6	2.052.001,0	3.306.350,0	3,77
C.Salteño	1.421.923,0	1.299.702,0	1.657.750,0	6,16
C.Cuerda	422.400,0	303.870,0	273.420,0	6,20
C.Colorado	133.540,0	695.732,0	228.800,0	4,00
C. Sierras	37.785,0	14.615,0	13.200,0	4,00
Kentucky	341.076,0	437.332,0	984.000,0	11,00
Bahía	444.296,3	327.022,0	545.470,0	9,83
Habano	56.766,5	60.686,0	174.800,0	9,20
Maryland	202.696,0	67.890,0	174.460,0	5,42
Húngaro	26.320,0	9.590,0	7.200,0	9,00
Virginia	740.272,0	744.898,0	1.190.050,0	14,16
Burley	37.700,4	11.652,0	27.280,0	6,20
Oriental	---	---	15.200,0	19,00
Tipos Varios	16.000,0	7.250,0	6.000,0	3,00
TOTALES	8.532.637,5	6.813.111,0	9.658.510,0	5,36

Como vemos, el promedio por 10 kilogramos de tabaco, fué, en 1943 de \$ 5,36 .-

.....
.....

IMPORTANCIA DEL TABACO.-

La progresiva difusión del uso del tabaco ha asignado a este vegetal una importancia considerable dentro de la economía mundial.-

La consideraremos desde el punto de vista: 1º) industrial; 2º) comercial; 3º) fiscal; y 4º) social.-

1º) Industrial.- Desde el punto de vista industrial, su importancia radica no solo en su empleo como materia prima para la fabricación de cigarros, cigarrillos, rapé, etc., sino también en que dá lugar a una serie de industrias conexas como son las de fabricación de papel de arroz, cartonerías, litografías, propagandas, etc.-

La pauta de su trascendencia en nuestro país, está dada por las 147 industrias establecidas para la elaboración de tabaco, ocupando a 739 empleados y 8.334 obreros, funcionando con un capital de más de 18,000.000 de pesos.-

2º) Comercial.- El comercio y movimiento de capitales a que dá lugar, es también considerable, no solo dentro de los límites de un mismo estado, sino también en el comercio mundial.- En un mismo país, el paso de la producción al consumo está interrumpido por una serie de operaciones intermedias, que, al desdoblarse esa operación de venta en dos, en tres o en más operaciones, dá motivo al empleo de nuevos capitales, al juego de otros intereses y a la ocupación de un mayor número de personas.-

En el aspecto mundial, los movimientos de importación y exportación -con la secuela de medidas aduaneras: contingentes, controles, primas de exportación, derechos de importación y exportación, etc. -, son también elevados.- La diferenciación de la cantidad y calidad producida por los distintos países dá lugar a este tráfico internacional, cuya trascendencia está dada por los siguientes números: el ta-

nemos en cuenta que la producción tabacalera mundial llega a 3.000.000 de toneladas, y que su valor, término medio, es de un peso el kilogramo, el valor total de la producción será de 3.000.000.000 de pesos.- Ahora bien, como del total producido, las dos terceras partes se consumen en los lugares de producción, y la tercera parte restante en otros sitios, llegamos a la conclusión de que se trafica internacionalmente con esa tercera parte, es decir, con mil millones de pesos anuales.-

3º) Fiscal.- Desde el punto de vista fiscal, el tabaco se destaca entre los distintos rubros de rentas.- Los diferentes países obtienen de este vegetal importantes recursos, ya sea utilizándolo como materia imponible gravándola con elevados derechos aduaneros e impuestos internos, ya sea mediante la explotación de monopolios.-

Hasta decir que en nuestro país produce una renta fiscal superior a los 100.000.000 de pesos, y que representa cerca de la décima parte de nuestro presupuesto, para tener el concepto de su importancia desde el punto de vista fiscal.-

4º) Social.- Desde este punto, también es importante el tabaco por los problemas de carácter social a que dá lugar no solo en su cultivo sino también en su industrialización. Así, hemos dicho anteriormente la cantidad de empleados y obreros empleados directamente en la fabricación y elaboración de tabacos, los que desempeñan sus funciones en lugares no muy higiénicos ni salubres, con salarios que no siempre remuneran sus labores, etc.-

En cuanto a los cultivadores, consideremos que en nuestro país, existen más de siete mil familias misioneras que apenas ganan lo necesario para su sustento con la producción de otras tantas toneladas de tabaco.-

CAPITULO IVGRAVAMEN SOBRE EL TABACO

Al estudiar la importancia del tabaco, hemos señalado su trascendencia desde el punto de vista fiscal, ésto es, como materia impositiva.- En este capítulo, consideraremos como han evolucionado las ideas hasta comprender la significación fiscal de este vegetal; como así, también, los sistemas o formas que puede adoptar el gravamen.-

IMPUESTOS INDIRECTOS.-

Hemos dicho que el impuesto es la contribución que el poder público exige de los particulares para subvenir a los gastos del gobierno.- Según el concepto moderno, es menester que las ventajas que la organización social procura al individuo sean retribuidas por parte de éste en sacrificios más o menos grandes; y uno de estos sacrificios es el impuesto.-

Del análisis de las ventajas e imperfecciones de las dos grandes categorías de impuestos: directos e indirectos, se deduce que estos últimos tienen una superioridad indiscutible sobre los primeros, constituyendo, hoy, una de las principales fuentes de rentas del Estado.-

No obstante reprochársele al impuesto indirecto su falta de proporcionalidad a la fortuna de los contribuyentes; su cara percepción; el perjuicio que ocasiona a las industrias al someterlas a todas clases de formalidades; y que es una escuela del fraude; sus ventajas y rendimiento son tales que ningún Estado que lo haya adoptado se atrevería a abandonarlo.-

A esta categoría pertenece el impuesto que grava al tabaco.-

IMPUESTO AL TABACO.-

El tabaco ha conseguido arraigarse con la fuerza de una primera necesidad en los hábitos de casi todos los pueblos.- Los economistas de todos los países están de acuerdo al reconocer que el tabaco es una de las materias que pueden gravarse con menos inconvenientes.-

El tabaco es, en efecto, una materia eminentemente imponible; su impuesto es el impuesto por excelencia.- Moral fácil, productivo, puede decirse que no carece de ninguna de las condiciones exigidas en materia de gravámenes por la ciencia económica.-

Leroy Beaulieu expresaba: "si tuviéramos que establecer por orden de mérito o de inocuidad los impuestos sobre los consumos, diríamos que el más recomendable es el impuesto sobre el tabaco, luego el impuesto sobre el alcohol, sobre la cerveza, el azúcar, la sal, y por último sobre el vino y la sidra".-

Estas ventajas no han escapado a la penetración de los estadistas y financieros.- Así, antes de cumplirse los setenta años de libertad, el tabaco fué gravado en Francia con el primer impuesto fijado por Richelieu.-

Mirabeau daba su opinión sobre este impuesto con los términos que siguen: "¿Qué impuesto hay más dulce que el tabaco? No alcanza sino a una parte de los ciudadanos, no grava ningún producto de primera necesidad, no tiene como los otros impuestos al consumo el inconveniente de pesar mayormente sobre el jefe de familia que tenga más hijos, es decir, en razón inversa de sus medios. ¿Podía hallarse otro impuesto más equitativo?".-

En la Asamblea Nacional, Roeder decía: "el impuesto del tabaco presenta ventajas exclusivas a esta especie de impuestos y en cualquier país que se establezca..."

sino resultados favorables"; y, añadía: "el comité reconoce al impuesto del tabaco ventajas que, como ha dicho Mirabeau, lo hacen uno de los mejores de los siempre malos impuestos, se percibe insensiblemente, día por día, hora por hora, no es exorbitante para nadie, es el precio de una sensación de placer, la percepción puede realizarse sin gastos extraordinarios, no tiene como la gabela o como todo impuesto sobre consumo de primera necesidad, el doble inconveniente de encarecer la mano de obra y gravar a las familias en razón del número de hijos que las forman", "En una palabra, encontrar otro más dulce es imposible".-

Leroy Beaulieu, al ocuparse de este impuesto, escribe: "sería necesario que las finanzas de un país fuesen extraordinariamente prósperas para que se renunciara a un impuesto tan inofensivo, tan productivo, tan moral y de una tasación tan cómoda", "El tabaco no entra en la producción de ningún otro producto, al imponerse no se alcanza de resultados a ninguna otra industria, lo que no puede decirse del alcohol ni aún del de la azúcar". "El tabaco no tiene ningún uso verdaderamente útil para el hombre", "Todo lo que puede decirse en su favor es que procura a las clases pobres una distracción durante el trabajo; pero muchos pueden prescindir de esta distracción sin que su humor se altere". "En fin, se puede sostener que el fumador en las calles y lugares públicos atenta contra la libertad de otros, obligando a vecinos y transeúntes a respirar un olor que puede serles desagradable". "Todas estas circunstancias justifican el impuesto sobre el tabaco".-

M. Simeon, resumía todas estas ventajas así: "si la Francia, debiendo suprimir sus impuestos se viese en el caso de conservar uno de ellos solamente, el que sería más útil y más justo mantener es el impuesto sobre el tabaco".-

Efectivamente, el impuesto del tabaco tiene ventajas excepcionales que derivan de la naturaleza especial de este producto y escapa, por otra parte, a todas las imperfecciones atribuidas en general a los impuestos indirectos.-

No es odioso, pues grava una materia cuyo uso principal, como lo demuestra la ciencia médica moderna -y que no puede ser considerado por nadie- no es necesario ni siquiera útil a la existencia.-

Su percepción es fácil, pues establecido sobre un consumo subdividido y renovado frecuentemente permite recoger una gran contribución en pequeñas fracciones insensibles.- Su recaudación, según lo demuestra la estadística, es simple y barata.-

No perjudica a ninguna industria, pues grava a materia primas que no se utilizan en otras elaboraciones.-

Puede decirse que es más o menos proporcional a la fortuna de los contribuyentes, puesto que, por lo general, se lo establece de acuerdo con las diversas calidades del artículo.-

Percibido por monopolio, el fraude y el contrabando de aparecen.-

EL ESTANCO DEL TABACO.-

Cuando el Estado, con el fin de obtener un gran beneficio fiscal de una materia perjudicial y viciosa como el tabaco se reserva para sí el privilegio exclusivo de su explotación, se dice que existe el estanco del tabaco.-

Los gobiernos, como decía Thiers, no imponiéndose consideración alguna por un consumo que es un vicio, han buscado el medio más seguro de percibir el impuesto y han imaginado el fabricar ellos mismos el tabaco.- Es lo que se llama el estanco del tabaco.-

Será siempre difícil para los economistas combatir una

forma de impuesto cuyas ventajas y resultados prácticos son tan excepcionales como los del monopolio del tabaco.- No son pocos los estadistas y economistas que se ha pronunciado a favor del estanco.-

Así, Nitti, dice: "el monopolio fiscal más grande que existe, el único que presenta un desarrollo extraordinario en donde ha sido posible establecerlo, y en contra del cual ningún Estado se ha encontrado argumentos sólidos, es el del tabaco". "Es un producto que, aún siendo de muy fuerte consumo, no se puede decir que responda a exigencias de primera necesidad". "No hay ningún país que renunciaría a un impuesto o a un monopolio del mismo cuando se puede establecer".-

Leroy Beaulieu sostiene: "si se quiere sacar gruesas sumas del impuesto sobre el tabaco, como es fácil y posible en un gran país, no puede elegirse sino entre dos sistemas generales: o bien la prohibición absoluta del cultivo del tabaco en el interior y el establecimiento de derechos de aduana elevados sobre esta materia, como en Inglaterra; o bien el monopolio de fabricación, sea con la gestión del Estado como en Francia, sea con arrendamiento como en España".-

Mirabeau lo defendió en la Asamblea General; Adolfo Thiers lo señaló siempre como uno de los más fecundos y justificados recursos fiscales.- León Say lo declara uno de los resultados más brillantes que se haya obtenido jamás en materia de impuestos, y lleno de inmensas facilidades y ventajas.- Bismarck ha luchado en su país para establecerlo considerándolo como el medio más eficaz, más justificado y más propio para asegurar la prosperidad financiera de Alemania.- Carlos Pellegrini consideraba ineficaz y defectuosa la forma de percibir el impuesto al tabaco y proponía la

implantación del estanco.-

FORMAS DEL IMPUESTO AL TABACO.-

Pasemos a considerar ahora, las diversas formas que puede asumir el impuesto sobre el tabaco, y, posteriormente en la Legislación Comparada, la adoptada por algunos países.-

El gravamen sobre el tabaco puede percibir: A) De los productores o fabricantes; B) en forma de monopolio; C) De los importadores.-

A) Impuesto Percibido de Productores o Fabricantes.- Este primer procedimiento puede asumir cuatro formas:

- 1º impuesto sobre la superficie de terreno cultivada;
- 2º impuesto sobre las plantas;
- 3º impuesto sobre la materia prima;
- 4º impuesto sobre el producto elaborado.-

El primero se liquida teniendo en cuenta la superficie de terreno cultivada con tabaco; sujeto del gravamen es el cultivador.- Esta forma de impuesto, declara libre la fabricación, es fácil su percepción y permite tener en cuenta -aunque muy someramente-, la calidad del artículo cuando se distinguen distintas clases de terrenos entre los cultivados con tabaco.-

Es desventajoso este sistema porque fácilmente recae el impuesto, en definitiva, sobre el cultivador, puesto que éste no siempre logra difundir el gravamen a los comerciantes y consumidores.- De ahí que este impuesto ha de ser pequeño, y fracasa completamente desde el punto de vista fiscal.- Alemania lo adoptó hasta el año 1906.-

El segundo se liquida en atención al número de plantas y se percibe del cultivador.- No tiene en cuenta el número y magnitud de las hojas de cada planta ni su calidad, por

lo tanto no es justo.-

Restringe grandemente el cultivo del tabaco por las medidas de control que requiere esta forma de gravamen, tales como la plantación en series y a iguales distancias, las reglamentaciones sobre manipuleo de las plantas, la prohibición de mezclarlas con otras plantas, etc.-

El tercero se liquida en atención al peso de las hojas recolectadas, antes o después de su fermentación; sujeto de este gravamen es el cultivador, o bien el fabricante antes de comenzar la manipulación del tabaco bruto.-

Esta forma de imposición tiene ciertamente en cuenta las cantidades variables, pero no así la calidad, la cual, a lo más, se considera insuficientemente.- Por otra parte, implica numerosas y molestas medidas de control de los productores; obliga al pagador del tributo a anticipar éste a veces varios años antes del consumo del tabaco y, cuando el impuesto es algo elevado, lleva a la industria a una explotación aleatoria y al empleo del peor material.- Alemania lo ha adoptada a partir del año 1906.-

El cuarto se percibe en atención a la cantidad del producto elaborado, teniendo en cuenta sus clases principales (cigarrillos, cigarros, rape, etc.).- El impuesto se percibe: a) en vista de las facturas, para lo cual se toman como base del gravamen los datos que suministren los fabricantes sobre las cantidades por ellos elaboradas y producidas, o b) por timbres móviles y banderolas o precintos adquiridos a la administración y adheridos a los paquetes de tal modo que haya que romperlos al abrir éstos.-

El sistema de factura se ha comprobado que por sí solo es insuficiente, porque dada la dificultad del control, la defraudación toma fácilmente gran extensión.- Por el contrario, el sistema de precintos juntamente con el de factura

ofrece bastante seguridad para gravar todo tabaco producido siendo superado unicamente por el estanco.-

La ventaja de este sistema, a más de su seguridad, consiste en que deja libre el cultivo del tabaco; la percepción del impuesto se aproxima al momento del consumo del tabaco y permite tener en cuenta la calidad de los productos elaborados.- Pero es necesario someter a medidas de control ininterrumpidas al tabaco desde que éste entra en el primer estado de la producción hasta el momento del consumo, contra este que, por extenderse a todos los actos de manipulación del tabaco, es muy molesto para la industria.-

Dada la difusión de la industria del tabaco en numerosas explotaciones, frecuentemente de pequeña importancia, el control se hace difícil y costoso.- Este sistema fué adoptado por Estados Unidos de Norte América y por la Argentina.-

B) En Forma de Monopolio.-

Esta forma de percepción puede ser: 1º Por Administración, y 2º) Por Arrendamiento.-

1º) Monopolio por Administración.- Por este sistema se reserva el Estado la exclusividad de la elaboración de tabaco y de la venta, ésto por medio de vendedores concesionarios a precios que satisfagan no solo los gastos de producción, sino también, el recargo tributario.- Con el monopolio es libre, en principio, el cultivo del tabaco, pero el Estado se reserva la exclusividad de la compra del tabaco nacional y extranjero, así como su fabricación y venta.-

2º) Monopolio Arrendado.- Por este sistema, el Estado confiere a una persona particular o a una sociedad particular, el privilegio de ser única compradora, elaboradora y fabricante, y vendedora de tabacos, mediante la contraprestación de una suma determinada de dinero que constituya en sí

la recaudación en concepto de impuesto sobre el tabaco.-
Este sistema fué adoptado por España.-

C) De Los Importadores.-

Este sistema, interesante para aquellos países con escasos cultivos de tabaco, consiste en prohibir terminantemente su producción nacional, aplicando gruesas tasas importadoras a las materias introducidas del exterior.- Es una forma de imposición que anula casi por completo la evasión fiscal; pero que atenta contra el desarrollo del cultivo o impide su iniciación.- Fué adoptado por Inglaterra.-

.....
...
.

CAPITULO VLEGISLACION COMPARADA

Examinaremos a continuación, el sistema vigente en algunos países, con referencia al impuesto sobre el tabaco.-

A L E M A N I A

En un principio, el gravamen se estableció en base a la superficie cultivada, teniendo el carácter de libre la fabricación y venta del tabaco.- Este sistema estaba completado con los derechos de aduana que el Estado percibía por la introducción de tabaco, ya sea manufacturado o ya sea en bruto.-

A partir del año 1879, por ley del 16 de junio del mismo año, se varía la base: ya no se establece la cuota en proporción a la superficie cultivada, sino que se considera el peso de la cosecha.- En el año 1906 se dicta una ley estableciendo un impuesto a la fabricación de cigarrillos.-

1.º) Cultivo.-

Por el régimen actual, todo propietario de tierra cultivada con tabaco está obligado a hacer antes del 15 de julio de cada año, en la oficina de contribuciones, una declaración escrita del cultivo, especificando la ubicación de cada lote, declaración ésta que se halla sujeta al controlador de la administración.-

Las plantaciones han de estar bien alineadas, observándose la misma distancia entre una y otra planta, disponiéndose las filas a intervalos regulares.- El tabaco debe cultivarse solo, sin mezcla de ninguna otra planta.- Todas las operaciones: descegado, arranque de hojas inútiles y botones, deben terminarse antes de la fecha fijada para el inventario.- Se prohíbe al cultivador recoger la cosecha

dole a destruir las hojas sin valer, los descogellos, los brotes y las plantas de mal desarrollo.-

En caso de querer labrar la tierra antes de la cosecha para un cultivo distinto, por mal resultado de la plantación de tabaco, debe manirse de una autorización especial, emitida por el poder administrador.- Tiene, también, la obligación de cortar los tallos y destruirlos, diez días después de recogida las hojas, a menos de que la administración le haya acordado una prórroga de tiempo.-

Después de la declaración de haberse empezado el cultivo, la administración procede a un inventario que tiene por objeto establecer el minimum de la cosecha que deberá presentar el cultivador y que estará sometida al impuesto. La cantidad gravable no deberá ser inferior al minimum establecido aún cuando no se haya obtenido éste.-

Las hojas son, pues, contadas por un agente de las contribuciones, y las evaluaciones del peso de la cosecha se verifica enseguida por una comisión que componen el controlador principal y dos peritos, nombrados el uno por la administración y el otro por la comuna.-

Estos inventarios que fijan el minimum de peso a presentar por cada lote, se inscriben en un registro especial y se comunican a los interesados, quienes tienen tres días hábiles para reclamar contra las comprobaciones de la administración.-

Antes del pesaje de la cosecha pueden producirse accidentes que modifiquen el peso. En esta emergencia, los cultivadores tienen la obligación de notificarlo por escrito, dentro de los cuatro días a la administración; ésta, entonces, avalúa las pérdidas y resuelve el pedido de descargo de las hojas representadas en número y en peso.-

Después de la recolección de las hojas, y hasta el

día del pesaje, los agentes del fisco tienen libre acceso a los galpones, granjas, graneros, etc., donde se seque el tabaco.- Cuando se procede al pesaje, el tabaco debe ser presentado seco, sin que haya sufrido ninguna fermentación, y, a más tardar, el 31 de marzo del año que siga al que ha sido cosechado.- El resultado del pesaje también se notifica al interesado.-

Para la fijación del impuesto, se deduce un quinto del peso del tabaco constatado, considerándose el resto como el peso de tabaco seco y fermentado apto para ser manufacturado; el peso así obtenido es la base para establecer el gravamen.-

2º) Industrialización.-

La industrialización del tabaco para cigarrillos está librada a la pequeña industria y, aún, al trabajo a domicilio lo cual tiene consecuencias funestas para la salud de los obreros que se hallan en contacto permanente con las materias nicotinosas.-

Existe, en vigencia, un gravamen interno a la fabricación de cigarrillos, el que se percibe por medio de bandas pegadas a los paquetes.- La tarifa de este impuesto se aplica a cada mil cigarrillos, comenzando por fs. 2,50 llegando hasta fs. 3750.-

3º) Venta y Consumo.-

La producción total de Alemania no alcanza a cubrir una tercera parte de su consumo, por lo que debe satisfacer la demanda interna con la importación de productos del exterior.-

El consumo de tabaco en el período 1934/38 (promedio anual) fué de 96.000.000 de kilogramos, siendo el importe de su venta de marcos 6.458.300.-

4º) Rendimiento.-

En cuanto al rendimiento del sistema impositivo, podemos distinguir dos etapas:

- a) Cuando gravaba la superficie cultivada, periodo este en el que los ingresos era ínfimos, ya que no llegó nunca a producir más de 1.500.000 marcos;
- b) Cuando se grava el producido, esto es, por el sistema vigente.- Etapa esta de rendimiento progresivo, llegando a recaudarse en el quinquenio 1934/38, un promedio anual de 891.764.000 marcos, ingreso que representa el 13,8 % sobre las ventas totales que se elevaron a marcos 6.458.300.000.-

.....

ESTADOS UNIDOS

1º) Cultivo.-

El cultivo en los Estados Unidos es completamente libre lo cual favorece el incremento de su producción y faculta al país para seguir colocado en uno de los puestos de privilegio como exportador de tabaco.-

2º) Industrialización.-

Elabora en su territorio la mayor parte de los productos consumidos por su población, reglamentando la elaboración de los cigarros, cigarrillos, etc, con una serie de medidas que coartan, en cierto modo, la libertad de industria

3º) Venta y Consumo.-

El promedio anual consumido en el quinquenio 1934/38 fué de 284.567.600 kilogramos, por un valor de dólares 3.529.938.756.-

Si bien la producción podría satisfacer la demanda interna, la importación de tabacos tiene cierta importancia, ya que los productos que se introducen son de marcas costo-

sas.- Su exportación es muy elevada, ocupando uno de los primeros puestos entre los países exportadores.-

	1936	1937	1938
	en miles de libras		
Exportación	993.443	1.067.630	1.172.653
Importación	114.870	123.513	125.054

4º) Rendimiento.-

El rendimiento del impuesto sobre el tabaco -que se percibe de los fabricantes- es tan elevado en los Estados Unidos que cambiar este sistema por otro sería contraproducente.-

El promedio anual de ingreso por este concepto, en el quinquenio 1934/38 fué de 409.308.931 dólares, que representa el 12,5 % sobre el total de las ventas en igual período.

El producido ha ido aumentando con el correr de los años. Así, tenemos:

1939	580.159.206 dol.
1940	608.518.444 "
1941	698.076.891 "

En el año 1942, con el objeto de intensificar los recursos de guerra, el Comité de Medios y Arbitrios de la Cámara de Diputados, propugnó una nueva escala del gravamen que vá de 2,50 dólares el millar hasta 35,00 dólares.-

.....
...

I N G L A T E R R A .

Inglaterra aplica un sistema especial para gravar el tabaco, prohibiendo su cultivo y estableciendo derechos de importación sobre el tabaco extranjero.-

Fué gravado el tabaco por primera vez, por Jacobo I. quien fijó los derechos de aduana.- Carlos I. estableció el monopolio el que fué abolido más tarde.-

Por medio de un decreto que lleva fecha del año 1652.

Oliverio Cromwell prohibió el cultivo del tabaco en todo el territorio de Inglaterra.-Este sistema se hallaba determinado por tres reglas: a) prohibición de cultivo; b) libertad de fabricación y venta, mediante el pago de una patente; y c) derechos de aduana a la importación.-

El régimen actual, prescribe medidas cuyo resumen a continuación transcribimos:

1.º) Cultivo.-

Toda persona que produce, cultiva o cura tabaco en el Reino Unido, está obligado a sacar una licencia anual la cual sólo le será otorgada si la propiedad o establecimiento fuera de conformidad de los Comisarios de Aduana e Impuestos Internos.- En cualquier fecha que se solicite el permiso, éste sólo se obtendrá contra el pago completo de la licencia anual, la cual vence el último día del mes de Febrero.-

Cualquier persona que produzca, cultive o cure tabaco sin tener el permiso acordado según la reglamentación, por los Comisarios de Aduana e Impuestos Internos, incurre en infracción y deberá abonar una multa de £ 50 , además se le confiscará todo el material y producto que tenga en contravención.- Se hará una excepción cuando la persona cultive el tabaco en una porción de terreno que no exceda de una vara y que esté dentro del área de su jardín y sea cultivado con fines de investigación científica o bien para un propósito ornamental.- Pero la persona que esté autorizada para cultivar tabaco libre de impuestos, ya sea con el propósito de utilizarlo en la agricultura o bien en la horticultura, deberá tener la correspondiente licencia.-

Todo cultivador de tabaco, antes de comenzar el cultivo, y todo curador de tabacos antes de recibir los mismos, deberá hacer una declaración en la forma y modo que le ne-

quieran los Comisarios de Aduana e Impuestos Internos, comprometiéndose a cumplir con todas las reglamentaciones e impuestos referentes a los cultivos y cura del tabaco.-

Anualmente debe el cultivador hacer y comunicar al Inspector de Aduana e Impuestos Internos, el inventario exacto de las tierras y propiedades en las cuales él piensa cultivar o curar el tabaco.- Los Comisarios pueden rehusar el otorgamiento de permiso, si encontraran que la tierra o la propiedad no fueran convenientes para ese fin.-

El cultivador o curador de tabaco deberá también preparar unos compartimientos seguros y apropiados, donde el tabaco pueda ser almacenado y guardado luego bajo llave.-

El cultivador debe anotar en el libro inventario oficial que lleve, cada plantación de tabaco que tenga y todas las remesas de esas plantas que reciba de otros cultivadores autorizados, y además, de la producción total de tabaco que obtenga en su propiedad.- También debe dejar constancia de antemano, en su libro inventario, sobre su intención de picar o recolectar el tabaco.-

Dentro de los siete días del pesaje final de la cosecha anual del tabaco, el cultivador está obligado a entregar al oficial o inspector que supervise la propiedad, un informe conteniendo detalles de la tierra cultivada o de la plantación, de las distintas variedades cultivadas y del peso que cada variedad produjo como asimismo un informe detallado de todo el tabaco que hubiera recibido de otros cultivadores.-

2º) Industrialización.-

Todo fabricante de tabaco o rapé está obligado a sacar anualmente un permiso cuyo monto se estipulará de acuerdo a peso del tabaco que reciba durante el año en curso, el que se considera terminado el 5 de julio.- La tarifa vigente es

de 5 libras 5 chelines, cuando el peso del tabaco recibido no exceda de 20.000 libras; con una adición de 5 libras 5 chelines por cada 20.000 libras o fracción de 20.000 libras de excedente, hasta alcanzar la tarifa máxima que es de 31 libras 10 chelines.- El permiso a un principiante se le otorgará a la mínima tarifa, con un recargo que se le hará al finalizar el año de acuerdo al peso de tabaco recibido.-

Cualquier persona que elabore tabaco sin la autorización correspondiente, será multado en 200 libras.-

Antes de dar comienzo a su industria, el fabricante autorizado está obligado a efectuar un inventario, conjuntamente con el inspector local de Aduana e Impuestos Internos de cada habitación o lugar en el cual él piense llevar a cabo su trabajo.- La declaración debe incluir toda propiedad adyacente a la fábrica en la cual el elaborador piensa efectuar su industria.-

Todo tabaco que reciba para su stock el elaborador, debe tener ya pagados los derechos de aduana e Impuestos Internos que le correspondan, y los detalles de los mismos deben estar asentados en el libro inventario oficial; el que está obligado a tener siempre en la propiedad y a disposición del inspector que supervise su fábrica.-

Hojas o tabaco sin elaborar puede recibirse solamente de Aduana, del depósito fiscal de Impuestos Internos, o de la propiedad de un cultivador o curador de tabaco de las Islas.- La partida debe ir acompañada del permiso oficial.-

Tallos o residuos de tabaco, pueden recibirse desde la propiedad de otro elaborador, siempre que sean en cantidad no menor de 50 libras de cada tipo debiendo ser acompañada por un certificado hecho en forma prescripta y firmado por el consignatario; y muestras que no excedan de 4 libras de peso de cada tipo pueden recibirse de un depósito libre de

de derecho o importado del extranjero y venga como "encomienda postal".-Las muestras deben ir acompañadas de un rótulo o etiqueta debidamente firmada por el inspector de Aduana e Impuestos Internos.-

Un elaborador de tabacos no podrá tener en su poder o a su custodia, azúcar e sacarinas que no sean las requeridas para su uso o el de su familia, ni raíces o residuos de malta, achicoria, granos tostados, cal o arena que no sea la arena contenida en la planta, ni tierras, malezas, maderas o las hojas que no sean las del tabaco, ni ninguna sustancia, materia o cosa que pueda usarse como sustituto del tabaco, o que pueda aumentar el peso del tabaco o del rapé.- Se considerará infracción a la mera posesión de cualquier sustancia prohibida.-

En la preparación del tabaco para el consumo, el elaborador no debe usar otro ingrediente excepto agua, o en caso de tabacos retorcidos o arrollados, agua, aceite de oliva o aceite de esencias.- Esto no se aplica en el caso de prepararse tabaco tipo: suavizados y prensados.-El aceite de oliva puede usarse solamente en el proceso de retorcer o arrollar el tabaco.-

En la preparación del rapé no debe usar otros materiales que agua o aceite esencial, o los carbonatos, cloridos sulfatos de potasa o sodio, o cal hasta la proporción del 1 % y agregado en forma de cal aguada.- El rapé no debe contener más del 26 % de éstas sales, incluyendo éstos naturalmente en el tabaco, y no más del 13 % de cal o magnesia.-

Ningún manufacturador de tabacos puede tener en custodia o poseer tabaco listo para la venta que tenga más del 32 % de humedad, ni puede tener en custodia o listo para la venta, ni ofrecer con fines de reintegro ningún tabaco que contenga más del 4 % de aceite, si tal hiciere se le multa.

rá con 50 libras y además se le confiscará el tabaco.-

Un elaborador autorizado puede vender tabaco en su fábrica, ya registrada, sin pagar permiso por ello.- Puede, también, exportar tabaco manufacturado libre de todo derecho aduanero y además puede almacenar en depósitos fiscales, desechos, rapé y otros tabacos a los que se les haya reusado el "draw back".-

3º) Venta y Consumo.-

Para poder satisfacer la demanda interna, el Reino Unido ha importado cantidades considerables de tabaco.-

	1936	1937	1938
	en miles de libras		
Importación	270.899	267.460	344.858
Exportación	5.479	6.704	5.358

El promedio anual consumido en el quinquenio 1934/38 fué de 70,000.000 de kilogramos, por un valor de 725 millones de libras.-

El consumo por cápita fué de 1,530 kilogramos.-

4º) Rendimiento.-

Es Inglaterra uno de los países que obtienen mayor porcentaje de impuesto sobre el total de las ventas.-

Así, el promedio anual para el periodo 1934/38 fué 67.523.000 libras, que representa el 9,3 % sobre el monto bruto de las ventas que llegaron a 724.567.000 libras.-

.....
..

FRANCIA

El sistema adoptado por Francia lo detallaremos más minuciosamente que los anteriores, agregando las críticas que se le hacen, puesto que nosotros propugnamos la implantación del estanco del tabaco a imagen del implantado en este país.-

El monopolio francés es uno de los más antiguos y el

más notable por la corrección de su administración y por el producido.- Es un monopolio sobre el cultivo, sobre la introducción, sobre la fabricación y sobre la venta, es decir, un monopolio absoluto.-

Se haya establecido de una manera perfecta y eficaz; pero no se ha llegado a él sino después de muchas alternativas, cuya historia arroja clarísima luz sobre esta cuestión económica, pues la larga experiencia de tres siglos ha demostrado que en esta materia no hay sistema que pueda compararse al del monopolio en cuanto a su rendimiento, y, por otra parte, que respecto al estanco todo término medio es funesto para el Estado, pues los grandes intereses particulares, comprimidos, aprovechan la menor abertura para defraudar por ella los intereses del fisco.- De ahí, pues que se haya encerrado en el privilegio: el cultivo, la fabricación y la venta del producto.-

El tabaco fué introducido en Francia en 1560, por Juan Nicot, embajador de Francisco II en la Corte del Rey de Portugal, enviado directamente a la reina como medio de cura, según la opinión de unos; dirigido a la misma por intermedio del gran Prior Francisco de Lorena, según otros. Cualquiera que fuera su camino, tuvo benévola acogida en la Corte Francesa, contrariamente a lo acontecido en Inglaterra donde el cultivo fué proscripto y en Rusia donde fué castigado con azotes.-

En un principio su cultivo y explotación fué libre gravamen.- Tras setenta años de libertad absoluta, el tabaco fué gravado por el Cardenal Richelieu con un simple derecho aduanero de 30 sueldos por libra, quedando, en las colonias, exento de todo impuesto, con el fin de estimular su cultivo, lo cual, como es fácil comprender, esmuló grandemente el contrabando.- No hubo, pues, más re

dio que gravar también el tabaco de las colonias, manteniéndose, no obstante, algunas diferencias en la tasa del impuesto, continuando libre en el interior de Francia el cultivo y el comercio del producto.-

El Rey de Francia, Luis XIV que debía hacer frente a los gastos de una guerra empeñada con Holanda, España y Austria, necesitó nuevos recursos, y, para obtenerlos en parte, dictó el decreto del 27 de setiembre de 1674, en virtud del cual se establecía el monopolio del tabaco: "el tabaco en adelante será vendido y expendido, tanto por mayor como por menor, por los empleados que designamos al efecto, y a los precios que hemos fijado".-

El establecimiento del monopolio levantó vivas protestas, principalmente entre los cultivadores que no comprendían como se podía obligar a pagar un precio elevado por un producto que les era dado obtener de sus tierras.- Hubieron muchos disturbios, pero la oposición terminó por atenuarse.-

A partir de la institución del monopolio, la percepción de los ingresos fué concedida, por un término limitado de 6 años, a una empresa privada, encargada de vender el tabaco y entregar al fisco una suma anual fijada de antemano.- La empresa se denominó la Arrendataria General y los concesionarios, Los Arrendatarios Generales.-

Como contraprestación de ese privilegio, la empresa debía abonar al fisco 500.000 libras anuales, durante los dos primeros años, y 600.000 para los siguientes.-

En ese primer arriendo dejaba libre el cultivo con sus funestas consecuencias; lo cual motivó un nuevo decreto del año 1676 prescribiendo el monopolio absoluto, incluyendo también el cultivo.- El precio del arrendamiento fué elevado a 1.500.000 libras.-

A objeto de facilitar el ejercicio del monopolio se tomaron en el acto medidas muy severas: restringióse la siembra de tabacos, prohibiéndose su siembra en determinados lugares, permitiendo su cultivo en un número limitado de localidades a fin de facilitar su fiscalización, no podía venderse ni distribuirse tabaco sin orden por escrito del Arrendatario o de sus procuradores y empleados, los agentes arrendatarios tenían facultades para verificar todas las visitas que estimasen necesarias así como para instruir sumarios por las contravenciones, se imponían penalidades que llegaban hasta 1.000 libras y corporales hasta 5 años de galera.-

Esta forma de percepción dió lugar a excesos y abusos por parte de los arrendatarios, quienes eran profundamente detestados por el pueblo, el cual, además, los hacía responsables de los aumentos impositivos establecidos por el gobierno.-

El monopolio sufre su primera interrupción en el año 1719, cuando el financiero Juan Law reemplaza el estanco por un simple derecho de aduana.- Fracasado este intento, el monopolio fué restablecido con las características que tenía anteriormente, subiendo su rendimiento, el cual, al estallar la revolución vertía al Estado 32 millones de fs. anuales.-

Al estallar la revolución, el monopolio fué atacado encarnizadamente.- Como toda gestión anterior a la misma fué considerada mala: era la bandera de los reformadores.- Los espíritus más esclarecidos, serenos y verdaderamente liberales defendieron en la Asamblea Constituyente aquél recurso considerable del Estado, aquél poderoso elemento del progreso.- Pero la Asamblea, más accesible a las ideas

generosas que a las soluciones prácticas, se dejó conven- cer por las palabras de los enemigos del monopolio: Mira- beau fué vencido por Petion; el fisco, privado de uno de los recursos más considerables y seguros.-

Así, por la ley del 24 de mayo de 1791 acordó la li- bertad completa de cultivo, fabricación y venta del tabaco, limitándose a establecer un derecho de aduana a la importa- ción del producto extranjero.-

Desde entonces comienzan a sucederse una serie de com- plicadísimas medidas reglamentarias, derechos de aduana, la más variada de tasas de impuestos que suben y bajan a interva- los brevísimos, ordenanzas sobre las fábricas y los despa- chos aduaneros, derechos diferenciales sobre tabacos indige- nas y extranjeros; y, como resultado de todo ello: el frau- de, la ineficacia de las leyes y el escaso rendimiento fis- cal.-

El gobierno de Napoleón I no tenía los mismos escrú- pulos de liberalismo económico que los revolucionarios.- Restablece el monopolio del tabaco por decreto de fecha 20 de diciembre de 1810, decreto que está precedida por la si- guiente crítica al régimen anterior: "los tabacos son los más susceptibles de impuestos..."; "al tesoro entraba la menor parte de su producto y el resto se repartía entre los fabricantes ..."; "a tantos abusos se añadía el de que los cultivadores se hallaban a merced de los fabricantes.. "después de maduras discusiones hemos juzgado que todas las consideraciones y aún los intereses de la agricultura exi- gen que la fabricación del tabaco se efectúe por una admi- nistración en beneficio del tesoro..."; "que siendo el mis- mo el consumo no puede la agricultura sufrir perjuicio co- el establecimiento de la administración..."; "y que podam- os aumentar las cargas a nuestro pueblo, adquirir una

fueron de recursos que se calcula en 30 millones de francos..".-

El decreto del 20 de diciembre de 1810, completado por el del 11 de enero de 1811, establece las reglas fundamentales del monopolio, las que se hallan todavía en vigencia.-

Antes del 11 de mayo de 1811 la Administración del monopolio denominada "La Régie", tuvo que retomar los stocks de tabaco existentes en las industrias privadas.- Los precios fueron fijados por comisiones de peritos.- Los fabricantes y los estenqueros fueron autorizados para vender los tabacos que tenían en su poder hasta el 1º de julio de 1811.- A partir de esa fecha, los agentes de la Administración fueron los únicos con derecho a vender, y los aprovisionamientos no vendidos en esa época fueron recuperados o retomados por la Administración.-

En lo concerniente a las fábricas, los propietarios tuvieron que depositar en el Ministerio de Hacienda un compromiso de vender al estado sus inmuebles indicando el precio pedido.- El Ministro de Hacienda tenía el derecho de elegir las fábricas cuya adquisición consideraba útil: en los casos en que los precios le parecieran demasiado altos para adquirirlos en compras amigables, autorizaba la toma de posesión provisoria en tanto se procedía a la fijación de precio según las reglas seguidas en materia de expropiación por causa de utilidad pública.-

El establecimiento del monopolio costó alrededor de 72 millones de francos, así distribuidos:

compra de los stocks de tabaco	63.129.549
compra y reparaciones de inmuebles	9.075.652
total	<u>72.205.201</u>

Se hizo frente a este gasto relativamente importante para la época en que el presupuesto anual no excedía de

900 millones de francos, por medio de un anticipo del Tesoro que emitió obligaciones del 5 % de interés y reembolsables en 3 años a partir de 1813, y también, en proporción muy importante, por medio de cauciones que debieron constituir los almacenistas y los estanqueros de tabacos.-

Desde ese momento queda fundado el monopolio cuya organización definitiva la da una ley del 28 de abril del año 1816, complementada por las disposiciones de algunas leyes posteriores.-

REGIMEN ACTUAL.-

La administración del monopolio de los tabacos depende del Ministerio de Hacienda y se denomina Dirección General de Manufacturas del Estado, que tiene en sus atribuciones: 1º la constitución de los aprovisionamientos, vigilancia de los cultivos indígenas, compra del tabaco indígena y extranjero, etc.; 2º la fabricación de los tabacos, cigarros, cigarrillos, etc.-

La venta está encomendada a otra administración dependiente también del Ministerio de Hacienda: la Dirección General de Contribuciones Indirectas.- Como el personal de la misma está acostumbrado a reprimir el fraude, ha parecido muy natural confiarle la venta del tabaco y la vigilancia de los estanqueros.-

I) Administración de las Manufacturas del Estado.-

Comprende funciones muy amplias y complejas.- De su Administración central dependen tres servicios:

- 1º los servicios especiales;
- 2º los servicios del cultivo;
- 3º los servicios de las manufacturas.-

1º Los Servicios Especiales, que comprende:

- a) la escuela de aplicación de los tabacos que no tiene

más personal que el director, ya que los cursos son dictados por los funcionarios de los diversos servicios de las manufacturas.- En la misma siguen curso, que dura dos años los alumnos egresados de la escuela politécnica y los empleados llamados peritos o comprobadores de cultivo que van a completar sus conocimientos teóricos y prácticos;

b) el servicio central de construcción es encargado de los estudios que comprenden la distribución, las reparaciones importantes de las manufacturas y almacenes y de las investigaciones para la mejora y el perfeccionamiento de los útiles, herramientas y maquinarias;

c) el servicio de peritaje, encargado de la misión eminentemente delicada de las compras de tabacos indígenas y extranjeros.-

2º Los Servicios del Cultivo.- Tiene entre sus funciones el aprovisionamiento de la materia prima que necesita la Administración.- Esta materia prima se obtiene de dos fuentes: a) de los cultivos indígenas, y b) de las compras en el exterior.-

a) Cultivo Indígena.- El cultivo indígena se ha mantenido en virtud de que al restablecerse el monopolio del tabaco no se quiso privar a los cultivadores autóctonos de los beneficios de sus cultivos y ventas a la administración; pero como su cultivo libre constituiría una puerta de escape al control fiscal, la ley de 1816 estableció el permiso previo para su cultivo en 7 departamentos de los 86 existentes en Francia.- Hoy se permite su cultivo en 29 departamentos

Por dicha disposición, nadie podrá dedicarse al cultivo del tabaco sin haberlo declarado de antemano y sin haber obtenido el correspondiente permiso.- Esta prohibición es rigurosa, al extremo de considerar punible el cultivo

de tabaco para adornos en parques o jardines por infimo que fuere su número.-Se pena con la destrucción de las plantas y con multa de 50 francos por cada 100 pies de tabaco si la plantación es hecha en terreno abierto y de 150 francos si es hecha en terreno cercado por muros.-

Esa autorización para cultivar no se otorga más que a los cultivadores que ofrecen garantías suficientes, negándose a los plantadores que en el curso de los tres últimos años hayan obtenido un rendimiento inferior al 25 % de la mediana del departamento con el objeto de eliminar a los cultivadores negligentes y con el propósito de obtener un producto de buena calidad.- También se niega el permiso a los que durante los años precedentes tuvieran más de tres sumarios instruidos por los comprobadores de cultivo.-

El peticionante debe justificar que dispone de tierra necesaria para el cultivo, ya sea presentando títulos de propiedad o de arrendamiento.- Deben tener, también, cierta solvencia a fin de que puedan pagar, llegado el caso, las multas a que se hayan hecho pasibles, la que se manifiesta teniendo propiedades edificadas o no que paguen por lo menos 10 francos de contribución directa, o presentar una persona solvente que sirva de caución y que sea responsable mancomunadamente.-

Concedido el permiso por la comisión especial constituida al efecto, se le entrega al cultivador, conjuntamente con una cantidad de granos que debe cultivar con exclusión de cualquier otro, con el objeto de obtener en el departamento, una producción lo más homogénea posible.-

Los plantadores están vigilados constantemente por los agentes de la administración, y están obligados a llevarles a todos los sitios afectados de cultivos, a los al-

Los agentes, por su parte, están obligados a vigilar que los plantadores observen estrictamente los reglamentos; que el transplante de las plantas nuevas se efectúe dejando los espacios preestablecidos, debiendo terminarse en la época prescripta; que se trabaje la tierra, que sea removida y abonada de acuerdo con la clase de tabaco; que la cosecha se haga a los primeros signos de madurez, ya que los tabacos recogidos demasiado maduros pierden una parte de su nicotina.-

Establecen, asimismo, los agentes, el inventario que determina la cantidad de tabaco en pié, de la que es responsable el plantador y que deberá entregar a la Administración después de la cosecha.- A tal efecto se miden los lotes, calculándose el total de las plantas estableciéndose una mediana; pero, si es necesario, se llega hasta contar una por una las plantas.-

Para facilitar este inventario se recomienda a los plantadores que al podar las plantas le dejen el mismo número de hojas - 7 u 8 por ejemplo -, a fin de que multiplicando el número de plantas por el de hojas se tengan datos más aproximados.- Estos datos se registran en un acta firmada por el Alcalde de la comuna y el cultivador, dejándose expresa constancia de la protesta de este último, en caso de producirse, entregándole una copia de la misma al interesado.-

Los investigadores pueden llegar a establecer en sus comprobaciones excedentes o mermas en la producción. En ambos casos hay penalidades.- Si se excede de un quinto de la tierra cultivada o del número de plantas, sufrirá una multa de 25 francos por cada 100 plantas.-

En caso de faltas, el cultivador deberá pagar el valor de las hojas que se reconozcan faltar al precio de los

tabacos fabricados llamados de cantina, es decir, al de los más inferiores.- El cultivador puede justificar su falta ante el Consejo de Prefectura, el que, de verificar que no hubo constato de fraude o no hubo culpa grave, puede deducir una cantidad apreciable de la multa primariamente establecida.-

Los cultivadores producen para la administración exclusivamente, siendo pasibles de multas, que varían de 300 a 1.000 francos, cuando quieran eludir esta disposición.-

Los precios a que compra la Administración son fijados por el Ministerio de Hacienda, que está asesorado por una comisión especial.- Para fijar estos precios se clasifican los tabacos en dos categorías: a) corrientes y b) no corrientes, y cada una de estas clases en tres: 1a., 2a. y 3a.; existe, además, una 7a. clase llamada superior la que beneficia al cultivador con 10 francos cada 100 kilogramos a objeto de crear un aliciente para ellos y beneficiar los cultivos.-

Para efectuar la clasificación se cuenta con tipos bases que se renuevan cada diez años.- Los tabacos que no se adaptan a estos tipos se eliminan, quemándose en el acto; los otros se envían a los almacenes.-

Los cultivadores están sujetos a un severo control, por lo que las ocasiones en que pueden ser pasibles de castigos son múltiples.- Así, por ejemplo, son penados por cultivar menos de 5 áreas en un terreno mayor de 5 y menor de 10; por plantaciones hechas sin autorización; por oponerse a la entrada de los agentes fiscales; por utilizar granos distintos a los distribuidos por el servicio; por no arrancar las hojas inútiles y los brotes; por hacer plantaciones después del primer inventario; por conservar tabaco fue

ra de la época de entrega, etc.

En la práctica no se aplican penas elevadas, sino en los casos muy evidentes en los cuales el plantador quiere obrar mal, por cuanto la Administración es benévola y tolerante.-

b) Compras en el Extranjero.- Durante mucho tiempo la adjudicación fué la regla absoluta para la compra de los tabacos extranjeros; pero como los proveedores hacían acuerdo entre ellos dado su número limitado, la Administración se esforzaba por hacer el mayor número posible de compras directas por medio de convenios en los que intervenían los cónsules franceses secundados por los ingenieros de la Administración.-

3º Los Servicios de las Manufacturas.- Los tabacos indígenas y los de procedencia extranjera se remiten a los almacenes, los cuales están bajo la vigilancia de un inspector almacenista quien vela por la conservación y mejoramiento de los mismos, y las manipulaciones para facilitar la entrega a la fabricación.-

La fabricación está reservada en absoluto a las manufacturas del Estado, no admitiéndose excepción alguna.- Así, es castigado con la confiscación aquél que tuviera máquina de fabricación de tabacos y no lo hubiere declarado, pudiéndose aplicar multas en efectivo de 2.000a 6.000 francos, llegando en algunos casos, hasta penas corporales de 6 días a 1 año.-

La confección de cigarrillos está prohibida, siendo castigado como defraudador quien lo fabrique, excepto en aquellos casos en que utilizando tabaco de la Administración, lo fabrique en su casa en cantidades que satisfagan únicamente el uso particular.-

La Administración destina fuertes sumas de dinero con fines sociales, como ser: jubilaciones, licenciamientos, primas de lactancias, primas a obreros bajo bandera, gratificaciones, honorarios médicos, medicamentos, cunas para niños, asistencia en caso de enfermedad, clubes, etc.-

II) Administración de las Contribuciones Indirectas.-

Esta Dirección no ha conservado más que lo que se refiere a la venta de los tabacos, es decir, a la parte financiera del servicio, como la organización y gestión de los depósitos y establecimientos; vigilancia de los despachos, empaquetamiento de los productos de tabaco de toda especie vendidos para el consumo interno o para la exportación; y el empaquetamiento de cualquier producto que provenga de la venta y fabricación de los tabacos.-

El tabaco no se puede vender más que:

- 1º por las oficinas de venta directa;
- 2º por los almacenistas;
- 3º por los estanqueros.-

1º Las Oficinas de Venta Directa.- Están encargadas de proporcionar al consumidor ciertos tabacos de lujo, principalmente extranjeros.- No venden más que tabaco, cigarrros y cigarrillos.-

2º Los Almacenistas.- Distribuidos en número de 350 en todo el territorio francés, reciben el tabaco de las manufacturas para distribuirlo a los estanqueros, quienes lo venden al por menor.- Cada almacenista debe dar caución al Tesoro en garantía de su gestión.-

Los almacenistas hacen los pedidos a las manufacturas del Estado por intermedio del Directorio de las Contribuciones Indirectas.- En oportunidad de tales pedidos deben considerar su existencia a fin de no solicitar cantidades muy superiores a las necesidades reales.-

Deben velar por su conservación, debiendo devolver los tabacos que pasado seis meses no se hubiesen vendido.-

El almacenista es responsable de la falta de tabaco en el momento del inventario, el que se lleva a cabo tres veces por año, sin contar el general.-

3º Los Estanqueros.- Deben tener autorización para vender, emanda del Directorio de la Administración de París.- Se aprovisionan en los almacenes mediante facturas desprendidas de talonarios especiales, abonando inmediatamente, sin crédito alguno.-

Una vez el tabaco envuelto no lo pueden desempaquetar hasta que lleguen a sus domicilios.- Están obligados a vender el tabaco que se les entrega, sin falsificación ni fraude, mediante una comisión que está determinada por la diferencia entre el precio que paga a los almacenistas y el de venta al consumidor; ambos precios están estipulados por la Administración.- Esa comisión varía entre el 7½ % y el 14 %, siendo la mediana del 8,66 %.-

Generalmente la autorización para establecer el estanco se concede a los oficiales militares, antiguos funcionarios, viudas o hijos de funcionarios o militares, o a personas que hubieran realizado en interés público actos de valor y abnegación.-

Estas gerencias de despachos se acuerdan a título vitalicio, debiendo estar al frente el mismo titular, salvo ciertos casos en que puede nombrar gerente por contrato, remitiendo una copia del mismo a la Administración.-

Se trató de modificar el sistema de concesión a fin de evitar la interferencia política en la misma, mediante licitaciones, pero no se pudo llevar a la práctica.-

En el período 1934/38, se vendieron 52.438.054 ki-

logramos anuales, siendo el promedio consumido por habitante 1,330 kilogramos.-

Para poder satisfacer las necesidades de los consumidores, Francia ha importado gran cantidad de tabacos, siendo de escasa importancia su exportación.-

	1936	1937	1938
		en miles de libras	
Importación	63,332	56.214	54.768
Exportación	685	1.119	529.

III) Rendimiento.-

El monopolio de tabaco produce elevados ingresos al Tesoro, así, el promedio del quinquenio 1934/38 fue de francos 3.336.586.885, que representa el 7,5 % sobre el total de las entradas brutas que llegó a 44.409.000.000 francos.-

Ocupa así, un lugar de privilegio dentro de las fuentes de recursos, y entre el concierto de naciones, por su producido.-

IV) Críticas al Sistema en Francia.-

El estanco del tabaco en Francia no está exento de objeciones, las cuales las vamos a transcribir:

1º) El cultivo produce un tabaco cuyo precio de costo es superior al de calidad equivalente que puede procurarse en el extranjero.-

El precio medio por 100 kilogramos fué de 109,10 francos, mientras que el importado varía entre 86,03 y 118,49 francos; pero mientras que el tabaco extranjero se puede utilizar íntegramente, el nativo solo en unas 4/5 partes.-

De ahí que el valor real del tabaco indígena sea de 130,90, así: $109,1 + \frac{1}{5} \text{ de } 109,1 = 130,9$

Los impugnadores sostienen que conviene comprar la totalidad del tabaco en el exterior, lo cual redundaría en un

menor costo de producción y en la anulación del fraude.- Pero si bien, se gozaría de estas dos ventajas, la objeción se resiente por la dependencia total de los vendedores extranjeros, que si ya es explotadora, aumentaría enormemente de saberse únicos proveedores de la materia prima.-

Por otra parte, se dejaría sin medios de subsistencia a todos los plantadores de tabaco; y, más aún, en caso de conflicto armado como se ha comprobado en la actualidad, no se podría obtener las materias primas del exterior, paralizándose totalmente la producción y elaboración del tabaco con la secuela de trastornos económicos, financieros y sociales.-

2º) La Administración francesa comprando el tabaco en el extranjero por medio de la adjudicación paga el producto a los precios más altos a causa de los acuerdos que se verifican entre los grandes poseedores.-

Es cierto que una administración pública no tiene la flexible organización de una empresa privada, y que, en lo concerniente a la delicada cuestión de las compras, está en inferioridad.- La Administración compra gran parte de los tabacos extranjeros por adjudicación pública, procedimiento preferido por los funcionarios ya que los pone a cubierto de cualquier sospecha.-

En principio la adjudicación con publicidad y concurrencia ilimitada parece adecuada para asegurar las compras en las más ventajosas condiciones de precios.- Empero este sistema hace que la Administración pague frecuentemente demasiado caro, debido a que, en ocasiones, se ha encontrado en presencia de un proveedor único, ya que todos los proveedores habían constituido un trust.-

Ocurre, también, que cuando se anuncia una adjudicación se producen especulaciones importantes en el mercado, de donde puede resultar un alza tanto mayor cuanto más reducido sea el mercado.- Por último, la adjudicación se hace sobre grandes cantidades, y como a ella no pueden concurrir los negociantes chicos, la subasta tiene que limitarse a unos pocos mayoristas.-

Es para luchar contra la reducción del campo de la competencia que la Administración resolvió hacer compras directas en los lugares de producción por intermedio de los Consules, debidamente asesorados por los ingenieros de las manufacturas; pero no se ha entrado en este camino sino con timidez, y no es dudoso que la Administración siga aún el sistema de compras por licitación, pagando algo más caro los tabacos extranjeros.-

3º) La fabricación de los tabacos por la Administración es más costosa que si se hubiera confiado a una empresa privada.-

Esta crítica es fundada; el personal dirigente (ingenieros, directores, administradores) son todos altos funcionarios que no tienen interés personal en los resultados financieros de la industria que regentean.-

Reciben instrucciones de tratar con la mayor benevolencia a los operarios, por consiguiente, la disciplina es suave, débil.- Las exoneraciones por medidas disciplinarias son rarísimas y solo se producen por causa grave; los demás castigos son escasos y débiles.- El rendimiento del obrero, por lo tanto, es bastante mediocre.-

Resulta de todo esto que la explotación es onerosa, y según cálculos, se puede ahorrar de un 10 a un 15 por ciento de los gastos, sin suprimir ninguna de las instituciones destinadas a mejorar la situación de los obreros.-

La Administración hace valer los resultados que obtiene en lo que concierne a la salud de su personal, y que hacen resaltar los efectos nocivos de la elaboración del tabaco en los países donde la industria es libre.-

Sostiene, asimismo, que si la fabricación es más costosa sus productos son esmerados, sanos y de buena calidad. Mientras es raro ver en Francia a un estancoero que falsifique su tabaco, a causa de la vigilancia de que es objeto, las falsificaciones son numerosas en los países donde hay libertad de elaboración.-

Puede pues, afirmarse que la seguridad que tiene el contribuyente de no consumir más que productos sanos, exentos de toda falsificación, no deja de tener valor.-

4º) La concesión de estancos a personas que el Estado quiere ayudar, obliga a la Administración a pagar comisiones muy crecidas, puesto que de ellas deben vivir el titular del despacho y el gerente.-

También esta crítica es fundada y no admite atenuantes.- La comisión asignada al estancoero debe calcularse, en efecto, de suerte que el gerente efectivo pueda vivir, aún después de haber pagado una renta al titular, que no presta ningún servicio ni trabajo.-

De la suma abonada a los estancoeros a título de comisiones podría deducirse o economizarse una tercera parte, lo cual redundaría en beneficio del fisco y en la abaratamiento del producto a los consumidores.-

5º) La Administración vende poco de su producción en el exterior, cuando dicha venta podría darle muy buenos resultados.-

Los cigarrillos de la Administración francesa son estimados en todo el mundo, llegando a exportarse más de un millón de kilogramos.-

El incremento de las ventas en el extranjero tropieza con la siguiente dificultad: al venderse el tabaco al habitante francés no se obtiene una ganancia normal sino que ésta es verdaderamente un impuesto de 2 o 3 veces el costo del producto. Como la Administración no puede recaudar el impuesto en el exterior pues debe rebajar el precio de su producto para poder competir con el similar, lo cual haría pensar al habitante francés que en su país el tabaco francés lo paga más caro que en el extranjero.-

Es presumible que la Administración no cambie su modo de ver a este respecto.- No obstante, se ha esforzado por tener un plantel muy numero de agentes en el exterior para la venta de sus productos a los precios fijados en Francia pero los resultados han sido bastante mediocres.-

.....
...

J A P O N

Hasta el año 1876 el tabaco disfrutó en el Japón de un régimen de absoluta libertad; pero a partir de dicho año el gobierno, imitando el ejemplo de otras naciones, se preocupó de sacarle recursos para el presupuesto.- Con tal fin, sometió al tabaco fabricado a un impuesto que se percibía por medio de timbres pegados en los paquetes.- Además, los comerciantes mayoristas y minoristas fueron obligados a pagar una patente especial, obligación que se extendió en 1883 a los fabricantes mismo-s y a los comisionistas.- Era en suma, un gravamen a la fabricación, tal como funciona en los Estados Unidos de Norte América.-

La tasa del gravamen fué aumentada reiteradamente, llegando a rendir, en 1890 la suma de 7.691.000 fs.- La percepción era sencilla, pero también era sencillo el fraude.-

La reforma de este impuesto se presentó como una necesidad tanto más apremiante cuanto que el gobierno tenía que procurarse un suplemento de ingresos para hacer frente a los gastos ocasionados por la guerra con China de 1894/95.- Entonces resolvió substituir a los impuestos a la fabricación por el monopolio de la compra y de la venta de los tabacos en hojas.-

La nueva ley promulgada en 1896, debía entrar en vigencia el 1º de enero de 1898.- El rendimiento del impuesto no tardó en aumentar de año en año hasta alcanzar, en 1903, la cifra de 39.000.000 de francos, mientras que el impuesto a la fabricación no había alcanzado nunca a los 8.000.000 de francos.-

El éxito de este sistema se afirmó de una manera sorprendente, pero por desgracia, los ingresos anuales no ofrecían un carácter suficientemente estable, toda vez que dependían de las cantidades de tabaco en hoja vendidas, las cuales eran sumamente variables.-

Por otra parte, las tierras cultivadas con tabaco no eran fijas; los plantadores por inercia o por falta de seguridad, descuidaban el cultivo y vacilaban en lanzarse a ensayos, todo en gran perjuicio del desarrollo agrícola del país.-

Más, aún, el sistema carecía de elasticidad, dado que los ingresos no podían aumentar, si no se aumentaba la diferencia entre el precio de compra y el de venta de las hojas.-

Todo lo antes dicho, dió motivo a que el gobierno japonés cambiara el sistema, adoptando el monopolio de la fabricación y de la venta, sirviéndole de modelo el francés.- La ley respectiva se dictó en 1904. -

1º Cultivo.- Una ley calcada de la legislación francesa,

reglamentó el cultivo, la circulación, la importación, la venta, y la exportación del tabaco, fijando penalidades a los contraventores.-

El cultivo está permitido a los particulares mediante autorización previa.- El Estado se obliga a comprar la totalidad de la producción, pagándola a precios convenientes graduados según la calidad.-

2º Industrialización.- Según los términos de esta ley, los fabricantes debían recibir una indemnización igual al 20 % del valor de sus ventas con un mínimo de 500 yens.- Los propietarios de las fábricas percibían además, una indemnización equivalente a un sexto de esta suma en el caso de que sus inmuebles no hubieran sido comprados o expropiados.-

El monto total de las indemnizaciones a pagarse, no podía exceder de 23.505.300 francos, o sea 9.100.000 yens. Pasada esta cifra, las indemnizaciones individuales debían sufrir una reducción proporcional.-

Lo mismo que en el monopolio francés, la mayoría de los fabricantes fueron nombrados directores de las manufacturas del monopolio, o administradores de los almacenes.-

3º) Venta y Consumo.- El tabaco, fabricado en las manufacturas del Estado, se venden a precios fijos en los despachos autorizados por el Gobierno.-

Los tabacos extranjeros no pueden ser importados más que por el Estado y se venden como los anteriores.- Lo particulares solo pueden importar mediante permiso previo.-

La exportación solo es permitida a los comerciantes especialmente facultados.-

	1936	1937	1938
Importación	12.328	8.717	4.453
Exportación	8.299	10.245	9.764

E S P A Ñ A

Fue España el primer país europeo que conoció el uso del tabaco, producto sobre el que se estableció, en un principio, un derecho de importación, para ser monopolizado en 1636.- En los primeros años solo se aplicó en los reinos de Castilla y de León.- La primera fábrica continental se estableció en Sevilla en 1670.-

El monopolio fué arrendado al comienzo, pero habiendo este sistema desarrollado un espíritu de fiscalización que lo hizo odioso, el gobierno se hizo cargo del mismo en el año 1731.-

En 1820 la Corte decreta el desestanco del tabaco para volverlo a monopolizar en el año 1822.- Admitida algún tiempo la libre importación, se monopoliza luego la venta de toda clase de tabaco por decreto del 26 de junio del año 1874.-

La ley del 22 de abril de 1887 autorizó el arrendamiento de la fabricación y venta del tabaco, adjudicándose a una entidad formada por el Banco de España que recibió el nombre de Compañía Arrendataria de Tabacos, por 12 años divididos en 4 períodos, imponiendo a la concesionaria, entre otras obligaciones, la de abonar cada año del primer período 90.000.000 de pesetas; en cada año del segundo período el término medio del producto líquido de los años segundo y tercero; y en cada año del segundo y tercer período, el término medio del producto líquido que se obtuviera en el respectivo período inmediato anterior.- También entregaría la Arrendataria el 50 % de la cantidad sobre el excedente de la renta sobre el canon establecido.-

Modificado el contrato por ley del 30 de junio del año 1892, la Compañía garantizaría al Tesoro en cada año un canon fijo de 90 millones de pesetas, y además, del bene-

ficio o producto líquido que se obtuviera sobre dicho canon, le abonaría el 50 % desde 90 a 96 millones, el 60 % desde 96 a 100 millones y el 65 % en adelante.- En el año 1895/96 el producto que ingresó al Tesoro fué de 94,5 millones de pesetas.-

La ley del 30 de agosto de 1896 aprobó las bases de un nuevo contrato, por veinticinco años, fijándose el canon en 95 millones de pesetas y la participación del 50 al 80 por ciento del producido sobre ese canon.-

Después del desastre colonial, la ley del 18 de marzo de 1900, autorizó al gobierno a elevar los precios de las labores y los derechos de regalía de los que se importasen y se renovó el contrato con fecha 20 de octubre, estipulándose que la Compañía entregaría al Estado desde que comenzaran a regir los nuevos precios de venta, el 95 % del producido líquido que se obtuviera hasta 120 millones; el 90 % desde 120 a 150 millones y el 85 % desde 150 millones en adelante.- En el año 1909 el producto líquido ingresado al Tesoro fué de 137 millones de pesetas.-

En el año 1921 se renueva el contrato que durará hasta 1941, por cuyas prescripciones corresponde a la Compañía en concepto de comisión el 3 % hasta los primeros 150 millones de entradas líquidas, y el 4 % sobre el excedente de 150 millones.- El total de la comisión percibida ha de cubrir el 10 % del capital de la Arrendataria; en caso de exceso, la diferencia entre el 10 % y el 15 % corresponderá una cuarta parte al estado, y la mitad del excedente cuando supere al 15 % del capital.-

En el curso del primer semestre de cada año, la compañía debe someter a la consideración del Ministerio de Hacienda su proyecto, fundado, concerniente a la producción que deberá fabricar en el ejercicio siguiente, con la com-

posición de cada uno de los productos, con todos los informes susceptibles de ilustrar al Ministro sobre la naturaleza y la contabilidad de las compras a realizar.-

El Ministro mantiene adscripto a la Compañía un representante, que es un alto funcionario de la Administración, el cual vigila la explotación y asiste a las deliberaciones del Consejo de Administración; visita con toda libertad, personalmente o por medio de empleados, las fábricas, almacenes y estancos de ventas; controla la fabricación - con la colaboración de empleados técnicos que se le agregan cada vez que el Ministerio lo estima necesario -, y examina las materias primas y los productos manufacturados.-

Anualmente se formula un presupuesto con el concurso del representante del Estado.-

1º) Cultivo.- El tabaco que se obtiene en España es casi incombustible, y los ensayos de cultivos emprendidos de nuevo dieron resultados poco satisfactorios.-

Por esta causa la Compañía Arrendataria no emplea más que tabacos extranjeros, principalmente de las Filipinas, Estados Unidos, Cuba, Brasil, Puerto Rico, etc.-

Las compras las realiza directamente o por licitación. Las primeras con intervención de sus agentes habiéndole dado resultados muy satisfactorios.-

2º Industrialización.- Cuenta con una docena de manufacturas con un número relativamente alto de obreros, debido a la escasez de equipo industrial moderno.-

La compra de tabaco en hoja debe hacerse de acuerdo con procedimientos aprobados de antemano por el Estado.- En los almacenes debe haber un stock mínimo de tabaco capaz de asegurar la fabricación durante seis meses, por lo menos.-

Los aprovisionamientos de productos elaborados deben

corresponder a seis meses de consumo para los cigarros, y de cuatro meses para los cigarrillos y picaduras (tabaco para fumar).-

Del punto de vista de las instituciones oficiales del seguro y de los retiros, los obreros españoles se encuentran sensiblemente menos favorecidos que sus camaradas los franceses.- Solo existen sociedades de socorros mutuos o subvencionadas por la Compañía Arrendataría, que asegura a los asociados un pequeño capital abonado al abandonar la manufactura o en caso de fallecimiento.-

Se hallan organizadas en cada manufactura una Caja de Ahorro y otra de Préstamos.-

3º Ventas y Consumos.- Las ventas se encuentran organizadas sobre el modelo francés.- Existen depósitos regionales que reciben los productos de las manufacturas.- Los estancos, para la venta al menudeo, se proveen en los depósitos regionales, los cuales deben tener mercaderías para dos meses, por lo menos.-

La designación de los estanqueros se hace por la Compañía Arrendataria, que los remunera con comisiones, por lo general del 3 % y que llegan excepcionalmente al 5 % sobre ciertos cigarros de lujo.-

En las poblaciones poco numerosas, la Arrendataria está autorizada para atribuir a los estanqueros bonificaciones mensuales que pueden variar de 20 a 50 pesetas.-

El consumo total en período 1934/38, por año, fué de 25.559.285 kilogramos, siendo el consumo por habitante de 1,090 kilogramos.-

Su exportación ha sido nula, no así su importación que llegó en 1939 a 33.211.000 libras de tabaco.-

4º Rendimiento.- Produjo el estanco 4.722.000.000 de pesetas, que representa el 6,6 % sobre las ventas: 315.000.000.

OTROS PAISES

El monopolio del tabaco existe también en otros países, cuyo consumo, venta, producido y porcentaje, daremos a continuación.-

PROMEDIO ANUAL 1934/38

Cuadro N° 10

PAISES	Consumo mil.kg.	Venta en mil mon.local	Producto neto	Por cient s/ venta
Italia	23.877,2	17.714.000	2.599.131.Ls.	14,6
Checoeslow	19.916,9	7.631.800	1.454.200 cor.	15,0
Austria	10.540,0	1.308.000	195.156 sh.	14,9
Polonia	17.899,5	2.034.000	86.896 y1.	4,2
Yugoeslavia	7.564,1	6.914.400	1.094.383 din.	15,8
Rumania	11.091,7	20.452.000	2.988.443.lei.	14,6
Túnez	1.704,1	585.835	105.202 frs.	18,0
Marruecos	1.519,5	1.418.549	61.122 frs.	4,3

.....
.....
.....

CAPITULO VI

LEGISLACION ARGENTINA

NO es recomendada

Para mejor comprender el alcance de la ley que grava con un impuesto progresivo el consumo del tabaco, corresponde examinar primero la estructura del sistema tributario del que forma parte, esto es, el régimen fiscal de los impuestos internos establecidos por primera vez en nuestro país a partir del año 1891.-

Originado el proyecto de ley en el Ministerio de Hacienda, estando a cargo de dicha cartera el Dr. Vicente F. López, fué presentado al Congreso en dicho año, fundado más en la desesperante realidad del momento que en científicas bases económicas-financieras.- Esa misma realidad influyó notablemente en el ánimo de los legisladores quienes, dejando de lado la doctrina y la ideología política, prestaron conformidad al proyecto.-

Al ser reiterada la ley en el año 1894, por el entonces Ministro de Hacienda Dr. Terry, sufrió nuevas objeciones -esta vez en la Cámara de Diputados - sobre la misma cuestión que en la anterior oportunidad de su consideración: la constitucionalidad del impuesto.-

Antes de continuar sobre este punto, debemos aclarar que los impuestos internos han recibido esta denominación por oposición a los externos representados por los derechos de aduana.- Los impuestos internos son propiamente impuestos al consumo.-

Esta aclaración nos permite diferenciar los impuestos directos de los indirectos, si bien, como sostiene el Dr. Trevisán no existe una verdadera línea de distinción entre unos y otros desde que un impuesto puede ser directo en ciertos casos e indirecto en otros.- No obstante, se con-

sidera impuesto indirecto aquél que grava al consumo, aquél que ha de abonar en última instancia el consumidor.- En cambio, impuesto directo es aquél que, conocida la persona del contribuyente, éste es quien abona el gravamen sin poderlo trasladar a otra persona.-

La base de la discusión de si los impuestos internos son constitucionales o no, está en su clasificación: si son directos o indirectos.- Si fueran de aquella índole su constitucionalidad sería objetable; pero siendo indirectos son constitucionales.-

El quid de la cuestión está en la palabra proporcionalmente, incluida en el artículo 4º "El gobierno federal proveerá a los gastos de la Nación con el producto de, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General... etc."; y en el inciso 2º del Art. 67: "Corresponde al Congreso General imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación ...etc."

Parecería que en ambos artículos se refiriera a los impuestos directos; pero la intención de los contribuyentes no ha sido esa seguramente.-

El artículo 4º se refiere a todas las contribuciones directas e indirectas, en tanto que el inc. 2º del Art. 67 se refiere a las directas.- Es decir, que el Congreso puede dictar toda clase de contribuciones; las directas únicamente en los casos especiales enunciado en el inciso del artículo 67º, en cambio las indirectas como recursos comunes, en cualquier oportunidad.-

Veamos la opinión de Alberdi a este respecto: "La Constitución Argentina admite estos dos métodos de exigir el pago de las contribuciones, pero se muestra inclinada

al indirecto que, sin duda alguna, es más conforme a sus principios, a los intereses que ella tiene en vista y a las circunstancias presentes de la Confederación Argentina".- "Es fácil demostrarlo por el examen comparativo de las ventajas e inconvenientes de los dos sistemas de contribuciones, directas e indirectas".- "Las dos contribuciones que menciona en su artículo 4º, por sus nombres: las aduanas y el correo, son precisamente contribuciones indirectas; de las demás contribuciones solo habla en términos generales".- "De las contribuciones indirectas hace una fuente ordinaria de renta".-

"Como resulta de las siguientes facultades dadas, al Congreso por el artículo 64º (actual 67º), corresponde: legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación que han de satisfacerse en ella; reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes y crear y suprimir aduanas; reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí; arreglar y establecer las postas y correos generales de la Confederación; hacer sellar moneda y fijar su ley".-

"Todas estas facultades envuelven la de establecer otras tantas especies de contribuciones indirectas como recursos ordinarios para los gastos de la Confederación".- "No sucede la mismo con las contribuciones directas".- "La Constitución solo las admite en el carácter de contribución extraordinaria".-

Por otra parte, la Corte Suprema, establece en un fallo que la restricción a la industria impuesta por la ejecución de los impuestos no es contraria a los artículos 14º y 28º de la Constitución.-

Podemos establecer, entonces, la constitucionalidad de los impuestos internos; y podemos añadir algo más: reúnen los atributos de equidad y proporcionalidad que les asigna el artículo 4.º de la ley fundamental, y aún superan porque todos ellos gravan el consumo de artículos no indispensables y alguno son progresivos como el de los tabacos elaborados.-

Desde un punto de vista financiero, los impuestos internos no pueden ser más razonables, puesto que no inciden en productos de primera necesidad: el tabaco, el alcohol, las bebidas espirituosas, la cerveza, el vino, son materias imponibles por excelencia, pues no son imprescindibles, y en cuanto a los perfumes, son suntuarios y los naipes son más superflúos.-

Tales habrán sido las razones que militaron en el ánimo del gobierno cuando en el año 1891 instituyó el sistema con carácter transitorio.- El arbitrio eventual se convirtió, por la evolución lógica de las cosas, en institución permanente.-

IMPUESTO AL TABACO.-

Regían ya los gravámenes internos sobre el alcohol, licores alcohólicos, fósforos, cerveza, vino, naipes, sociedades y bancos, cuando a fines de 1895 se creó el impuesto al tabaco, bajo el apremio de nuevas y urgentes obligaciones del Tesoro Público.-

El estado del país no era por cierto, muy favorable.- Era una época de incertidumbre, de crisis, de amenazas.- El papel inconvertible hacía estragos, aumentaban los gastos administrativos y era forzoso hallar la forma de crear recursos con que afrontarlos.-

En 1893, el gobierno esbozó el primer proyecto de

gravar el consumo del tabaco, proyecto que tuvo que abandonar para presentarlo año después, mejor articulado y modificando el punto de incidencia del impuesto.-

El Poder Ejecutivo remitió el 16 de octubre de 1894 al Congreso un mensaje refrendado por el entonces ministro de hacienda Dr. Terry; expresando entre otras cosas: "Es ya un hecho demostrado por la experiencia financiera de las naciones más adelantadas, que el impuesto al tabaco es uno de los ramos de renta más equitativo y conveniente, y de los más importantes en cuanto a los rendimientos que puede producir y produce en las naciones de Europa".-

Y, más adelante, añadía "el Poder Ejecutivo calcula que este impuesto, en la manera como se proyecta, podrá producir tres millones de pesos al año".- "En cuanto al método adoptado para recaudar y fiscalizar, abriga la convicción, abonada por la experiencia ya adquirida en otros ramos de impuestos internos, que el medio de la estampilla, en las modalidades y condiciones que se proyectan, permite un control escrupuloso y eficaz que asegura el ingreso de la renta".-

Este proyecto sigue las indicaciones del sistema implantado en los Estados Unidos, como textualmente lo dijo el miembro informante Dr. Berduc: "el sistema de impuesto de los Estados Unidos es idéntico, tiene las mismas bases y, casi puedo decir, las mismas proporciones del proyecto que la comisión aconseja que se sancione".-

El proyecto se convirtió en ley el 3 de agosto de 1895, inscrita bajo el N° 3247; no obstante la oposición de la industria afectada.- Así, el mismo Dr. Berduc, dijo: "apenas asomó este proyecto se hizo una cruzada por todos los que tenían algún interés; no se hizo por ningún consu

midor, sino por los que no hacen los cigarros, por los que venden el tabaco, que no van perdiendo nada en el asunto". Agregando más tarde, "el impuesto al tabaco es algo que está en la convicción de todo el mundo, en la de los hombres que están en el gobierno, en la de los fabricantes de cigarros, y en la de los consumidores que son los que han de pagarlo en definitiva".-

REGIMEN ACTUAL.-

Esa primera ley que gravaba los tabacos ha sufrido sucesivas modificaciones, generalmente en la parte referente a las tasas, por una serie de leyes, decretos y reglamentos.-

La última gran modificación fué llevada a cabo por el decreto del año 1943, fechado el 20 de junio.- Creemos oportuno transcribir los considerandos del mismo, de la Memoria del Ministerio de Hacienda del año 1943.-

"Considerando que la sanción de la ley 12.773 que ha modificado recientemente el régimen fiscal de los cigarros y tabacos elaborados, hace necesario sustituir las disposiciones reglamentarias referentes a la elaboración y expendio de estos productos que ahora están gravados de acuerdo a su peso y en razón del origen del tabaco empleado".-

"En la materia referente al impuesto sobre cigarros y tabacos elaborados, se sustituyen totalmente las disposiciones reglamentarias entonces en vigencia.- Las nuevas normas fueron redactadas con la colaboración de las reparticiones competentes del Ministerio de Agricultura y con la de la Cámara Industrial del Tabaco de la Unión Industrial Argentina y de la Asociación de Cosecheros, Comerciantes y Manufactureros de Tabacos, después de haberse llegado a un acuerdo sobre los distintos aspectos conte-

tenido en el proyecto elaborado oportunamente por la Administración General de Impuestos Internos.-

Al explicar su contenido dice: "Los nuevos preceptos tuvieron por objeto adaptar el reglamento a la reforma introducida por la ley 11.2773 que sustituyó el valor de venta como índice determinante del impuesto por el del peso y origen del tabaco y cigarro".-

"Se dió además una nueva estructura a la reglamentación introduciendo reformas al régimen de fiscalización y de percepción".-

Agruparemos a continuación las disposiciones del decreto N° 16.093/43, siguiendo el plan: I) Cultivo; II) Industrialización; III) Comercialización; IV) Ventas al Público; V) Régimen Fiscal; VI) Importación y Exportación.-
I) Cultivo.-

Las zonas tabacaleras serán deslindadas por la Administración a los efectos del régimen fiscal.- Los cosecheros radicados fuera de ellas, sólo podrán transportar sus tabacos con intervención de la respectiva oficina de Impuestos Internos.-

Define a los cosecheros de tabaco como las personas que lo cultivan por cuenta propia o en aparcería, y a los efectos del régimen fiscal considera inscripto en la Administración a quienes hayan sido registrados en ese carácter por el Instituto Nacional del Tabaco (hoy Dirección del Tabaco).-

Anualmente y antes de cada cosecha, el Instituto suministrará a la Administración la nómina de los cosecheros registrados indicando la ubicación precisa de cada plantación.-

Cuando razones especiales lo aconsejen, el Ministerio

de Hacienda podrá hacer obligatoria la inscripción en Impuestos Internos de los cosecheros de determinadas zonas tabacaleras o de parte de ellas.-

GOSECHEROS DE TABACOInscripción 1944/1945

Cuadro N° 11

Prov. o Territor.	Departamento	Prov. o Territorio	Departamento		
<u>MISIONES</u>	Candelaria	2.654	Chicoana	82	
	san Javier	2.675	R. De Lerma	20	
	Cainguas	1.668	Cerrillos	11	
	S. Ignacio	917	La Viña	10	
	Iguazú	231	Capital	5	
	S. Pedro	221	La Caldera	4	
	Concepción	144	Guachipas	3	
	Total:	8.510	Campo Santo	2	
<u>CORRIENTES</u>	Goya	2.526	Metán	1	
	Lavalle	1.021	Candelaria	1	
	S. Roque	487	Total:	139	
	Gl. Paz	391	<u>CORDOBA</u>	S. Javier	84
	Mburucuya	60		Ischilin	22
	Esquina	45		S. Alberto	3
	B. Vista	26	Total:	109	
	Saladas	2	<u>JUJUY</u>	El Carmen	80
	Concepción	68		S. Pedro	1
	Mercedes	11		S. Antonio	1
C. Cuatiá	6	Total:		82	
Total:	4.643	<u>TUCUMAN</u>		Leales	5
<u>CHACO</u>	Resistenc.		26	Trancas	6
	M. de Hoz		3	Río Chico	1
	Tobas	1	Total:	12	
Total:	30				

TOTAL GENERAL: 13.526 INSCRIPTOS

Con los tabacos de su producción exclusivamente, los cosecheros podrán:

- a) Almacenarlos en los galpones del establecimiento cuyas tierras cultiven, siempre que el propietario los haya registrado para ese fin en la Oficina de Impuestos Internos de la jurisdicción, responsabilizándose por la tenencia del producto;

- b) Transportarlos a granel dentro de la zona tabacalera;
- c) Transferirlos a granel a los acopiadores y comerciantes inscriptos y radicados en la misma zona;
- d) Despállillarlos, destroncarlos, prepararlos en cuerda y acondicionarlos reglamentariamente.-

Con la intervención previa de Impuestos Internos, podrá:

- a) Transportarlos a granel a otras zonas tabacaleras;
- b) transferirlos a granel a los manufactureros de la zona de su jurisdicción;
- c) Transferirlos enfardelados, a los acopiadores, comerciantes y manufactureros de cualquier punto del país o extranjero;
- d) Efectuar pequeñas remesas de tabaco enfardelado, en calidad de muestra, hasta los centros de industrialización y comercio.-

II) Industrialización.-

Con respecto a las manufacturas, contienen las siguientes prescripciones:

1º Categorías, -Las manufacturas de tabacos serán inscriptas en 4 categorías; a saber: mayores, limitadas, menores y fabricantes de rapé.- Por decreto del 5 de abril se determina que corresponde al Poder Ejecutivo fijar los límites mínimos de elaboración periódica que se requieren para ser inscriptos como manufactureros de tabacos.-

La Administración eliminará de oficio o reducirá el límite de inscripción en la proporción que corresponda a las elaboraciones registradas, según sea el caso, a las manufacturas que durante un año no hubieran elaborado los mínimos semestrales.-

A tal efecto, se considera como "movimiento y elaboración" la transformación completa de los tabacos materia

prima en productos elaborados y estampillados.- En tal concepto, no se considerará como movimiento y elaboración a las manipulaciones intermedias de la fabricación, como ser: lavado, picado, etc.-

MANUFACTURAS INSCRIPTAS.

en 1944

Cuadro Nº 12

Capital Federal	15	50	65
Avellaneda	2	1	3
Resistencia	--	2	2
Goya	--	2	2
San Nicolás	--	4	4
Rosario	3	3	6
Santa Fé	--	5	5
Paraná	1	12	13
Concordia	--	9	9
Rafaela	--	1	1
Corrientes	--	3	3
Posadas	--	1	1
Córdoba	--	5	5
Salta	--	1	1
Año 1944	21	99	120
" 1943	24	109	133
Diferencia	- 3	- 10	-13

Las manufacturas nacionales ingresaron a sus depósitos 17.041.115 kilogramos de tabaco.-

Examinemos las disposiciones referentes a cada una de las categorías antes mencionadas.-

a) Las manufacturas mayores pueden poseer tabacos sin limitación de cantidad.- Esta inscripción se otorgará a quienes acrediten responsabilidad por valor del impuesto mínimo que corresponda a 150.000 kilogramos de tabaco.- Se les otorgará certificado de color verde y deberán efectuar una elaboración semestral no inferior al 30 % de la cantidad antes dicha o bien estampillar dentro del referido plazo mercadería cuyo gravamen no sea menor al monto del impuesto mínimo que corresponda a la misma.-

Con la autorización de la administración podrán habilitar locales auxiliares para el depósito exclusivo de tabaco en hoja y semi elaborados (despalillados o picados) de su propiedad.- Estos locales serán considerados como extensión de la manufactura, debiendo presentar planos de los mismos para la correspondiente aprobación.- En ellos llevarán un libro rubricado, de modelo oficial, en el que asentarán todas las operaciones que realicen.-

Las existencias de tabacos en dichos depósitos se considerarán parte integrante de las de la manufactura y, en consecuencia, los interesados llevarán en los libros oficiales de ésta, cuentas especiales para cada uno de los depósitos auxiliares, acompañando a la declaración jurada planilla que detallen su movimiento.-

b) Las manufacturas limitadas serán inscriptas como tales cuando acrediten una solvencia inferior a la fijada para las mayores.- El límite de su inscripción, con las excepciones fijadas más adelante, no podrá ser menor de 3.500 kilogramos, y estará condicionado a las garantías ofrecidas para responder al impuesto interno mínimo correspondiente a la cantidad de tabaco que se le asigne como tal.-

Se les otorgará certificado de color amarillo y debe-

rán efectuar una elaboración semestral no inferior al 30% del límite acordado; o bien estampillar, dentro del referido plazo, mercaderías cuyo gravamen no sea menor al monto del impuesto mínimo que corresponda a dicha cantidad de tabaco.- Este límite de producción podrá ser bajado por la Administración, sin ser inferior, en ningún caso, a 1.000 kilogramos.-

Los manufactureros limitados no podrán adquirir tabacos sin permiso otorgado, en cada caso, por la respectiva oficina de Impuestos Internos.- Para el otorgamiento de ese permiso y a efectos de determinar si el interesado tiene margen disponible dentro del límite de inscripción, deberán tenerse en cuenta el tabaco en bruto, semi-elaborado y elaborado (sin estampillar) existente en la manufactura al momento de la última declaración jurada y el adquirido posteriormente.-

Este permiso será entregado por el manufacturero al comerciante vendedor a fin de agregarlo a su declaración jurada.-

Podrá permitírseles adquirir tabacos materia prima en cantidades superiores al límite de su inscripción, siempre que el excedente quede intervenido hasta que el interesado tenga margen disponible para darles ingreso en la cuenta de su manufactura.- En ningún caso esos excedentes podrán sobrepasar el 25 % de la cantidad asignada por el certificado de inscripción.-

c) Las manufacturas menores serán inscriptas como tales en certificados color blanco, cuando no acrediten las garantías necesarias para obtener su inscripción como limitadas.-

Podrán elaborar exclusivamente cigarros hechos a mano

deberán adquirir el tabaco materia prima a comerciantes o manufactureros mediante un permiso especial que les otorgará en cada caso la respectiva oficina de Impuestos Inter^{nos} previo pago de los gravámenes correspondientes, de acuerdo con la cantidad y clase de los cigarros a elaborar.

Las labores de los manufactureros menores deberán quedar terminadas dentro de los veinte días corridos desde el ingreso a manufactura del tabaco materia prima.- En caso contrario están obligados a devolver los valores procediendo la administración a la inmediata intervención del producto.-

Dentro del mismo plazo, el manufacturero solicitará a la respectiva Inspección la verificación del estampillado de los cigarros elaborados y la destrucción de los residuos.-

No podrán adquirir más de 200 kilogramos de tabaco materia prima por mes calendario; y solamente se les otorgará nuevos permisos de compra una vez terminada totalmente la operación anterior.-

d) Los fabricantes de rapé serán inscripto como tales cuando se dediquen exclusivamente a la elaboración de este producto.- Tendrán certificado gris y el límite de inscripción no será menor de 1.000 kilogramos y el tabaco sin impuesto pago que podrán poseer, estará condicionado a las garantías ofrecidas para responder al gravamen mínimo de la cantidad que se le asigne en el certificado.- Deberán elaborar ~~semestralmente~~ no menos del 20 % del límite de su inscripción.-

En la misma forma serán inscriptos quienes realicen operaciones de pulverización de tabacos o de sus residuos, exclusivamente por cuenta de manufactureros autorizados, pero estarán exentos de cumplir la elaboración semestral

mínima, a que se refiere el párrafo anterior.- Deberán hacerse esas operaciones de pulverización con la intervención de un empleado fiscal.-

Para la inscripción de los manufactureros de tabacos de todas las categorías deberán:

a') presentar un ejemplar por triplicado de cada una de las marquillas destinadas al acondicionamiento de los productos; y otro, también por triplicado, de los anillos-vitolas, o cintillos para los cigarros a elaborar cuando cada uno de éstos constituya una unidad de venta;

b') presentar una planilla en formulario oficial, por triplicado y por grupos de productos según sean éstos cigarrillos, cigarros (inclusive "tipos toscanos") y cigarrillos, u otros tabacos elaborados -comprendiendo los picados-, con especificación de los pesos, de las clasificaciones impositivas y de los precios de ventas de cada unidad a estampillarse, como así también la proporciones y origen de los tabacos que los integrarán.-

2º Envases y Atestaciones.- Los envases que se registren para el expendio de tabacos elaborados además de cualquier otra inscripción, deberán llevar obligatoriamente: ubicación de la manufactura, nombre y apellido del fabricante o de la respectiva razón social o en su defecto y reemplazo, el número y color de su certificado de inscripción, y cuando así corresponda, la clase y cantidad del producto y precio de venta -incluso impuesto- al consumidor, y el tanto por ciento de tabaco nacional y/o importado, de las mezclas o ligas.-

Cuando se trate de productos a elaborar por cuenta de terceros, se reemplazará el nombre apellido y domicilio de fabricante real por los datos correspondientes a aquél por

cuya cuenta se fabrican.-

Cuando un determinado tabaco integre la mezcla en proporción mayor al 30 % se permitirá que en las marquillas se clasifique al producto como "mezcla habana", "mezcla bahía", "mezcla virginia", etc y podrá prescindirse del uso del vocablo mezcla y sustituirse por el nombre de origen del tabaco ("habano", "bahía", etc.) cuando éste entre en la composición del producto en proporción no menor del 80 %.-

Para los productos de cualquier origen se admitirán atestaciones o leyendas relativas a las modalidades de la industria o el consumo, tales como: "picadura tipo alemán", "tipo virginia", etc.-

Antes de emplear marquillas o anillos-vitolas deberán registrarse en la Administración, no permitiéndose el uso de elementos iguales de esa clase por más de un manufacturero.-

Todos los cigarrillos elaborados en el país deberán llevar impresos sobre sus vainas, el nombre y el número de la respectiva marquilla.- Podrá omitirse la impresión de ese número cuando el nombre haya sido registrado para un solo producto o para varios de un mismo precio de venta.-

Las manufacturas de tabacos podrán registrar marquillas especiales para consumo interno de la fábrica.- Estas marquillas deberán corresponder a las registradas para la venta al público pero diferirán en el color y llevarán impresas en forma destacada, en tinta roja o verde las leyendas: "Consumo Interno de Fábrica", "Su venta está Penada".

3º Tabaco Ingresado.- Los manufactureros comunicarán por escrito dentro de las 24 horas todo ingreso de tabaco que se registre en su fábrica en los casos siguientes: a) cuando se trate de remisiones hechas por cosecheros; b) cuando

no se acojan total o parcialmente al destare directo acordado por la Administración.- En este caso acompañarán planillas de modelo oficial con el detalle de cada uno de los envases que han de permanecer en manufactura en tales condiciones, a los fines de la pertinente verificación.-

Los bultos a destarar deberán estibarse separados de aquellos que ya huberen sido objeto de destare hasta que se realice la verificación pertinente.-

Por decreto del 22 de mayo de 1944 se obliga a los manufactureros mayores y limitados a remitir mensualmente dentro de los primeros 5 días, un formulario oficial indicando los kilogramos netos de tabacos nacionales o importados sean en hojas, despallados (incluido el cuerda) o picadura, que ingresaron el mes anterior, debiendo establecer y estar de acuerdo con los ingresos indicados en el libro de elaboraciones exigido por Impuestos Internos.-

Al presentar la planilla deberá efectuarse el pago del importe correspondiente a la tasa de \$ 0,03 por kilogramo de tabaco que ingresó a manufactura.-

Se tomará como fecha cierta de remisión de la planilla la fecha del día estampada por el correo, en la localidad de origen.-

4.º Transferencias.- A solicitud de las partes, la Administración podrá autorizar transferencias de tabacos picados entre los manufactureros de las distintas categorías.-

La transferencia de despuntes solo se autorizará cuando se los destine a fábricas inscriptas, o a manufactureros que estén en condiciones de industrializarlos y expendellos como productos gravados.- En este último caso la manufactura receptora deberá acondicionarlo para su venta o elaborarlo antes del último día del mes o en caso contrario proceder a su destrucción.-

5º Descargos.- El ingreso de tabaco a manufactura se asentará en los libros oficiales por su peso neto, es decir, con las envolturas ya destaradas.-

A esos efectos se autorizan los siguientes descargos: 70 kilogramos para bocoyes enteros; 35 kilogramos para los medios; 6 kilogramos para yaguas de tabaco habano importado; 5 kilogramos para yaguas de tabaco nacional tipo habano; 4 kilogramos para yaguas de tabaco sumatra y similares; 800 gramos para las arpilleras de los fardos de 50 o más kilogramos de peso uniforme; y 500 gramos para las arpilleras de peso inicial inferior al mencionado.-

En el mismo día de su recepción, los manufactureros consignarán en sus libros oficiales las cantidades de tabacos que reciban, con determinación de los bultos y de la numeración y serie de las boletas fiscales que autorizaron su trámite hasta la fábrica (vale decir: "originaria de importación", "de circulación" o "de intervención", según sea el caso) y en el acto se cruzarán dichos instrumentos fiscales con un sello a tinta indeleble que exprese el nombre del inscripto y la leyenda "tabaco manufactura -Destarado". Esas boletas serán destruidas por el manufacturero cada vez que se proceda a vaciar totalmente un fardo o bulto de tabaco.-

En el caso de no estar conforme con las taras autorizadas el manufacturero ingresará el tabaco por su peso bruto y cruzará las boletas fiscales con un sello a tinta indeleble que exprese el nombre de la razón social y la leyenda "Tabaco en manufactura - A Destarar".- El destare se realizará a su solicitud y los empleados fiscales efectuarán los correspondientes asientos de descargo, previa verificación de la integridad de los envases vacíos y de las boletas fis-

cales, procediendo inmediatamente a la destrucción de éstas.-

Será considerado en condición de fraude -y por lo tanto penado- todo bulto que, conteniendo tabaco y con los instrumentos fiscales inutilizados sea hallado fuera del local de la manufactura habilitada reglamentariamente para poseerlo.-

6º Mermas Autorizadas.- Reconócese como naturales las mermas detalladas a continuación, que serán contabilizadas en las oportunidades que en cada caso se determinan:

a) a descargar directamente por los fabricantes, quienes las asentarán en sus libros oficiales al terminar cada operación:

1) en las elaboraciones de cigarros "tipo hoscano", que sometan a fermentación hasta un 15 % sobre las cantidades de tabacos despalillados, destinados a esa clase de operaciones;

2) en las operaciones de lavado hasta el porcentaje que se indica:

misioneros con palo	el 14%	; despalillados	el 14 %
correntinos " "	" 17% ;	" "	" 14 %
Salteños, tucumán			
manos y otros nac.	" " 12% ;	" "	" 14 %
paraguayos	" " 9% ;	" "	" 9 %
brasileños	" " 12 %;	" "	" 14 %

b) a descargar por inventario oficial computadas entre uno y otro arqueo cualquiera sea el tiempo intermedio:

1) hasta el 2 % sobre las cantidades de tabaco descargadas para elaborar.- Si las mermas excediesen de este margen, por las diferencias resultantes se liquidará el impuesto que corresponda a las clases de tabacos en défi-

cit;

2) hasta el 2 % sobre las cantidades de residuos (palo, polvo), y sobre los despuntes y recortes, provenientes de la elaboración.- Las mermas que excedan esta tolerancia tributarán el impuesto conforme a lo prescrito para el tabaco nacional;

3) hasta el 1% sobre las existencias de productos elaborados que arrojen los libros, liquidándose los impuestos correspondientes -conforme a las respectivas marquillas- si las faltas excediesen de ese porcentaje;

4) hasta el 1 % sobre las cantidades de productos (en bruto o semi-elaborados) que no hubieren tenido movimiento alguno entre ambas operaciones de inventario, aplicándose para los excedentes las disposiciones del apartado 1).-

Quando las mermas a que se refiere este inciso excedan del 5 %, además del requerimiento de los impuestos respectivos se formará sumario.-

c) Cuando se comprueben excedentes, se dispondrá su ingreso en los libros sociales de la manufactura; pero si las diferencias superasen el 3 % de los productos elaborados y en recortes y despuntes; o el 6 % de las cantidades de tabaco descargadas para la elaboración o igual porcentaje en los residuos (palo y polvo), provenientes de las mismas, se formará sumario.-

§? Tolerancia.- Para los cigarros de producción nacional que se expenden sin limitación del precio de venta, se admitirá una tolerancia de hasta el 10 % en menos sobre el peso registrado o el correspondiente al valor fiscal adherido, sin perjuicio de que el impuesto deba tributarse en relación a dicha base y no sobre el peso real.-

8º Compensaciones.- Al considerarse los inventarios practicados en manufactura, se reconocerán las siguientes compensaciones:

- a) tabacos en hoja (con palo, despallillados o destroncados), contenidos en sus envases de ingreso a fábrica: nacionales y paraguayos entre sí; otros importados de cualquier procedencia (excepto habanos y similares) entre sí;
- b) tabacos en bruto con despallillados o picados; entre sí; y tabacos despallillados con picados, entre sí.- En estos casos los productos deberán corresponder a una misma categoría impositiva y se tomarán en consideración las cantidades de palo y polvo que debieron producirse según la clase de las operaciones practicadas.-
- c) déficit de tabacos elaborados con faltas de valores fiscales que correspondan a los mismos.-

Por ningún concepto se aceptarán compensaciones:

- a') de tabacos habanos o similares con los de cualquier otra procedencia;
- b') de tabacos picados o despallillados con sus similares de distintas categorías impositivas;
- c') de palo con polvo de tabaco;
- d') de despuntes con otros tabacos o residuos.-

En las operaciones que realicen en fábrica para el despallillado de tabacos en bruto o destroncados, para el picado de los mismos, con o sin palo y para el despunte de cigarrillos, se admitirá la proporción de palo, polvo o despuntes, según el caso, en las siguientes proporciones máximas:

- a'') de palo - en los argentinos y paraguayos hasta el 28 % en los importados hasta el 25 %; en los turcos y similares hasta el 5 %; para los argentinos destroncados

que se sometan a despallado total, aceptaráse un producido hasta el 8 %;

- b'') de polvo - se sumarán los siguientes producidos acumulados: hasta el 2 % sobre el tabaco descargado para la elaboración de cigarrillos y cigarrillos; hasta el 2 % sobre el tabaco descargado para despallar; hasta el 6 % sobre los tabacos -sean o no despallados- descargados para picar;
- c'') despuntes - hasta el 15 % sobre las cantidades de tabacos empleados en la elaboración de cigarrillos tipo toscano; y hasta el 10 % en la elaboración de cigarrillos;
- d'') Cuando las manufacturas piquen directamente los tabacos en bruto, someténdolos posteriormente a un proceso de separación del palo y del polvo empleando maquinarias especialmente destinadas a ese fin, la Administración -mediante comprobación que hará efectuar-, fijará los porcentajes de residuos a reconocerse para cada fábrica en particular, según las distintas precedencias y tipos de tabacos.-

9. Libros Oficiales.-

Los manufactureros "mayores" y "limitados", deberán llevar en libros rubricados, de modelo oficial, las siguientes cuentas de asientos diarios, de cuyo movimiento presentarán declaración jurada mensual.-

- a) Libro de "Productos en sus Envases de Ingreso a Fábrica" en el que se anotarán todos los ingresos de tabaco con especificación de su origen, cantidad de bultos, instrumentos de circulación etc.- Los descargos se imputarán a "Transferencia", "Elaboración", "Destare" e "Inutilizaciones".- Los bultos destarados y los destinados a e-

peraciones futuras, se descargarán cuando se destaren o se los utilice totalmente;

- b) Libro de "Elaboraciones" en el que se ingresarán los tabacos descargados del libro anterior y se consignarán las sucesivas operaciones a que se los sometan con indicación clara de su concepto.- Para los tabacos sueltos se llevarán cuentas por separados con discriminación en tres categorías: 1) con más del 30 % de habanos o similares; 2) otros importados o mezclas; 3) tabacos nacionales con un 20 % de otros importados que no sean habanos ni similares.- Los tabacos turcos y similares se llevarán en una categoría especial.-

Las cuentas de "despunte y recortes", "palo" y "polvo" se llevarán globales para cada uno de estos residuos.- También se llevará la cuenta de entrada y empleo de productos especiales (melaza, azúcares, etc.).-

- c) Libro de "Productos Elaborados" en el que se ingresarán todos los productos al ser estampillados aun cuando no sean inmediatamente extraídos de la fábrica.- También se llevará la cuenta de "Valores Fiscales" que registrará cronológicamente todos los ingresos; las salidas serán consignadas en un solo asiento al finalizar cada mes calendario o por causa de inventario practicado por la Administración.-

- d) Libros Auxiliares, previa autorización de la Administración.-

Los fabricantes de rapé y de "desnaturalizadores de tabaco" llevarán libros en la forma indicada, en lo pertinente, que la fijada para los manufactureros mayores y limitados.-10°

10° Acondicionamiento.-

Los cigarrillos de producción nacional, una vez termi

nada la elaboración del día, deberán acondicionarse en sus envases de expendio y estampillarse de inmediato en forma legal.-

La existencia en manufactura de cigarrillos sueltos que no figuren en los libros oficiales será penada como infracción grave.-

Cuando por razones técnicas comprobadas oficialmente no sea posible cumplir lo dispuesto anteriormente, la Administración podrá ampliar por un término que fijará en cada caso, el plazo para el envasamiento e inmediato estampillado; debiendo los manufactureros consignar en sus libros y en sus declaraciones juradas, las cantidades y clases de cigarrillos comprendidos en esta excepción.-

Inmediatamente que los cigarros y cigarrillos de producción nacional se encuentren acondicionados deberán ser provistos del correspondiente valor fiscal.-

11º Inutilización del Tabaco Averiado.-

Los tabacos averiados o ineptos para la elaboración existentes en poder de comerciantes o manufactureros, deberán denunciarse a la Administración a los efectos de su inutilización o su transferencia a fábricas inscriptas.- Estas operaciones se realizarán con intervención fiscal y cuando se realicen con extracción de muestras, su aprobación quedará supeditada al resultado de los análisis.-

La Administración podrá establecer en los grandes centros manufactureros y de producción, depósitos fiscales para la inutilización de tabacos, sus desechos y residuos.- Habilitado uno de esos depósitos, se efectuarán obligatoriamente en él todas las desnaturalizaciones e inutilizaciones de residuos a realizarse dentro de su zona de influencia.-

Entre tanto, toda destrucción se efectuará en el local de la respectiva manufactura, depósito comercial o fábrica

o en los lugares que al efecto fije o autorice la administración.-

La inutilización de los residuos de elaboración (palo y polvo) y de los descartes de la clasificación de tabacos, serán autorizados por la respectiva oficina de Inspección.- Con excepción de las operaciones correspondientes a manufactureros menores, en la Capital actuarán no menos de dos empleados fiscales, y en el interior dos inspectores de Impuestos Internos.-

La inutilización se hará por medio del fuego, siempre que sea posible, labrándose un acta suscripta por los interesados y el Fisco.- Los empleados actuantes harán de su puño y letra, en los libros oficiales del interesado, los respectivos asientos de descargo de los productos sometidos a desnaturalización o inutilización, los que tendrán carácter condicional hasta tanto la operación haya sido aprobada por el Administrador General.-

Queda absolutamente prohibido la existencia en las manufacturas de tabacos desnaturalizados, salvo que sean utilizados para abono o dependencias públicas mediando autorización de la Administración.-

Los fabricantes de sarnifugos u otras personas que deseen recibir tabacos o sus residuos desnaturalizados en sus propios locales, deberán inscribirse en la Administración en la forma establecida para los manufactureros, alcanzándolos todas las obligaciones.- No podrán realizar desnaturalizaciones sin intervención fiscal a cuyo efecto recabarán con una anticipación de cuarenta y ocho horas hábiles.-

Las desnaturalizaciones se efectuarán en todos los casos con las substancias o por los medios que la Admi-

nistración determine, pudiendo proponerlos al interesado.-

La Administración podrá exigir que las fábricas posean un local susceptible de ser clausurado con precintos oficiales en forma inviolable, para depósito de tabacos o residuos de tabaco que ingresen o se desnaturalicen en ellas, hasta tanto se establezca su absoluta ineptitud para la elaboración de productos gravados por el régimen de tabacos.

12º Disposiciones sobre Máquinas.-

Los importadores y fabricantes de máquinas de picar y pulverizar tabacos, de hacer cigarrillos o cigarros, y de empaquetarlos o estampillarlos, y otras para usos especiales de las manufacturas de tabacos, cada vez que importen una de dichas máquinas o hayan terminado su construcción, solicitarán que sean identificadas.- Para la salida de las mismas de sus depósitos, con cualquier destino, deberán contar con la autorización administrativa.-

En la solicitud de identificación se determinará la marca, número de fabricación y capacidad productora y todo dato que la Administración estime necesario para individualizar las máquinas y sus motores, cuando éstos formen parte integrante de aquellas.-

Las Aduanas no autorizarán la salida de las máquinas mencionadas sin que la Administración intervenga previamente en los respectivos despachos.-

La autorización previa de la Administración, será indispensable igualmente en toda transferencia o venta de las máquinas a que se refiere el primer párrafo, cualquiera sea quien las posea y deberá solicitarse especificando todos los datos de la identificación oficial.-

Estas máquinas podrán ser inhabilitadas cuando se hallen en poder de particulares, de sus fabricantes o importa

dores o en el caso de manufactureros, cuando lo considere necesario a los fines del control o existen causas para que la manufactura sea intervenida.-

La Administración levantará el sellado de las máquinas en reposo que se hallen en manufacturas inscriptas, cuando se solicite con causa fundada, a juicio de la misma, pudiendo fijar plazo para su funcionamiento.- Las máquinas esenciales de la industria tabacalera que sean susceptibles de emplearse en otras actividades no gravadas por el régimen de los tabacos, podrán permanecer deselladas previa autorización administrativa.-

La Administración llevará un registro de las máquinas aludidas en los artículos precedentes a las que identificará con chapas oficiales, labrándose para cada una de ellas acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares será entregado al interesado y en él se dejará constancia de las sucesivas transferencias.- Otro de los ejemplares será reservado por el Departamento de Contralor y el tercero por la inspección jurisdiccional.-

Queda facultada la Administración para fijar en detalle, cuales son las máquinas comprendidas por las disposiciones citadas.- La posesión de cualquier máquina de su utilización esencial en manufacturas de tabacos, que no haya sido denunciada por su propietario a la Administración, será penada conforme a las disposiciones de la ley de Impuestos Internos.-

Veamos, a continuación, algunos datos estadísticos.-

El tabaco empleado por las manufacturas fué de kilogramos 21.886.762 contra 22.140.821 anotados en 1943, es decir una disminución de 254.059 kilogramos, según puede verse en el cuadro que sigue, donde se detalla, también, el empleado en 1942.-

CANTIDAD Y CLASE DE TABACO EMPLEADO
EN LA ELABORACION DURANTE 1942, 1943 y 1944

en kg.

Cuadro N° 13

ORIGEN DE LA MATERIA PRIMA	C a n t i d a d e s		
	1944	1943	1942
<u>TABACO NACIONAL</u>	13.870.875	13.489.018	12.121.577
Salteño	3.536.155	3.359.396	2.999.322
Tucumano	25.198	44.913	49.127
Misionero	5.272.297	4.749.314	4.384.749
Correntino	5.027.110	5.311.863	4.609.332
Otras Proceden.	10.115	23.532	79.047
<u>TABACO IMPORTADO</u>	8.015.887	8.651.803	8.136.473
Paraguayo	783.285	827.404	606.088
Habano	565.797	484.710	576.452
Brasileño	4.885.481	5.539.696	5.689.926
Indio	15.282	21.594	---
Norteamericano	1.614.258	1.619.364	1.063.665
Turco y Similares	146.089	153.256	---
Otras Proceden.	5.695	5.779	200.342
TOTALES	21.886.762	22.140.821	20.258.050

En el cuadro siguiente daremos los productos expendidos por las manufacturas, con su cantidad, monto del impuesto comparándolo con las cifras del año 1943.-

Si bien la recaudación fiscal fué mayor, por cada uno de los productos, en 1944 -salvo los tabacos elaborados, la venta total por especie no fué siempre menor en 1943.-

Veamos el cuadro:

PRODUCTOS EXPENDIDOS POR LAS MANUFACTURAS

en cantidades

Cuadro N° 14

C L A S E	1 9 4 4	1 9 4 3	DIFER.
Cigarrillos pt.	1.171.433.546	1.125.175.435	46.258.111
cigarros un.	101.404.270	101.966.026	- 561.756
cigarros pt.	110.610.166	101.268.858	9.341.308
tabacos elab. "	35.529.485	40.096.466	-4.566.981
tabacos en bru.man.	2.897.238	2.150.064	747.174
rapé pt.	46.456	32.970	13.486

PRODUCTOS EXPENDIDOS POR LAS MANUFACTURAS

por monto del impuesto

Cuadro N° 15

C L A S E	1 9 4 4	1 9 4 3	DIFEREN. CIA
Cigarrillos	122.701.303	113.944.726	8.756.577
Cigarros	4.030.778	3.861.682	169.096
Tabacos Elab.	8.574.954	9.371.361	- 796.406
Tabacos Bruto	693.636	513.848	179.787
Cigarros Pat.	4.550.557	4.096.641	453.916
Rapé	11.149	7.912	3.236
TOTALES	140.562.370	131.796.162	8.766.208

.....

III) Comercialización.-

1º Comerciantes.- La denominación "comerciantes de tabacos

comprende a las personas que realizan operaciones de compra y venta de los mismos a granel o envasados, cualquiera sea su procedencia.-

Los comerciantes de tabacos que no tengan depósitos fuera de las zonas de producción ni trafiquen con tabacos extranjeros, podrán, con esta limitación, inscribirse como "acopiadores", con todas las facultades y obligaciones previstas para aquellos.-

Los comerciantes se inscribirán como mayores y como limitados.- Los primeros acreditarán por sí o por medio de fiador abonado, una responsabilidad no menor de \$ 200.000 y están autorizados a poseer tabacos sin limitación de cantidad.-

Los limitados están autorizados para almacenarlos hasta la concurrencia de un kilogramo por cada peso moneda nacional de la responsabilidad que acrediten en las mismas condiciones que los mayores.-

La solvencia mínima para obtener esta inscripción será de m\$n. 15.000.-

2º Acopiadores.- Se inscribirán como mayores y como limitados.- Los primeros deberán acreditar en las mismas condiciones de los comerciantes una responsabilidad no menor de \$ 100.000 y pueden almacenar tabacos sin limitación de cantidad.-

A los limitados se les autorizará a poseerlos hasta la concurrencia de 1 kilogramo por cada m\$n. 0,50 de responsabilidad que acrediten en las mismas condiciones que los acopiadores mayores.-

La solvencia mínima para obtener esta inscripción será de m\$n. 7.000.-

Al terminar el año 1944, había inscriptos en todo el

país 108 comerciantes en tabacos en hoja, con un aumento de 8 sobre el año anterior, según puede apreciarse en el cuadro siguiente:

COMERCIANTES INSCRIPTOS EN 1944

Cuadro N° 16

Situación	Amplios	Limitados	Total
Capital Federal	19	4	23
Resistencia	--	1	1
Goya	21	4	25
Rosario	2	1	3
Paraná	1	1	2
Concordia	--	3	3
Corrientes	3	7	10
Posadas	31	--	31
Córdoba	--	1	1
Tucumán	1	--	1
Salta	5	2	7
Jujuy	1	--	1
Año 1944	84	24	108
Año 1943	79	21	100
Diferencia	5	3	8

3º Organismos Oficiales y Cooperativas.- Se inscribirán como comerciantes mayores a los organismos oficiales que adquieran, clasifiquen o intervengan en la comercialización de los tabacos.-

A estos organismos se exigirá el mínimo de requisitos compatibles con la normal aplicación del régimen fiscal y

el producto que se encuentre en sus depósitos no figurará en los libros oficiales de los comerciantes o manufactureros.-

Las sociedades cooperativas constituidas por colonos productores de tabacos que operen exclusivamente con el cosechado por sus asociados, serán inscriptas como "acopiadores mayores", sin exigirles la inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditación de solvencia.- Presentarán testimonio o copia autenticada de su registro y reconocimiento como "cooperativa", por el Ministerio de Agricultura de la Nación, y cumplirá todas las demás formalidades inherentes a su inscripción.-

4º Facultades de los Comerciantes.- Entre las facultades de los comerciantes se enumeran:

- a) adquirir tabacos a granel dentro de la zona de producción a los cosecheros y comerciantes inscriptos, clasificarlos, despalillarlos, destroncarlos, acondicionarlos y someterlos a tratamientos de beneficio para su industrialización;
- b) transferir tabacos a granel a otros comerciantes o acopiadores radicados en la zona de producción;
- c) adquirir tabacos acondicionados a otros comerciantes, acopiadores, manufactureros u otras personas de cualquier jurisdicción habilitadas para adquirirlos;
- d) transportar libremente, dentro de la zona de producción los tabacos a granel que adquieran o transfieran;
- e) transferir los tabacos acondicionados a otros comerciantes, acopiadores, manufactureros u otras personas de cualquier jurisdicción habilitadas para adquirirlos;
- f) transferir descartes y residuos de tabaco a la fábrica habilitada para industrializarlos;
- g) importar o exportar tabaco materia prima;

- h) fraccionar con intervención fiscal;
- i) con intervención fiscal despallillar o destroncar tabacos ya enfardelados y reenfardelarlos;
- j) adquirir tabacos por intermedio de terceras personas en las zonas tabacaleras donde estuvieran radicados.- En este caso deberán expedir una autorización con el nombre y la firma del autorizado, si la autorización es amplia o limitada, número de certificado de inscripción del poderdante, localidad o región en que actuará el delegado, el término de la autorización que no podrá exceder del año calendario en que la misma se acuerde.- Será otorgada ante la oficina de Impuestos Internos en cuya jurisdicción se halle inscripto el comerciante, la que extenderá la pertinente credencial, dando cuenta al Departamento de Contralor.- Los comerciantes son responsables por el impuesto mínimo correspondiente a cada kilogramo de tabaco que los autorizados adquieran en su nombre cuando por cualquier causa no justificada desaparezca el producto.-
- k) habilitar locales transitoriamente dentro de la zona tabacalera en que esté ubicado su depósito principal o auxiliar, al solo efecto del acopio de los tabacos que adquieran a granel.- Para este fin presentarán croquis de los mismos a la Seccional o Distrito en cuya jurisdicción estén ubicados.-

En estos locales transitorios no podrán ser objeto de manipulaciones ni permanecer más de 60 días, plazo dentro del cual deberán transferirse a los depósitos principales o auxiliares.-

- l) podrán solicitar la habilitación de los locales auxiliares y en ellos realizar todas las operaciones reglamentadas

riamente permitidas en los depósitos principales;

m) podrán solicitar la habilitación de depósitos generales para lo cual deben acreditar solvencia; que el tabaco se almacene en estibas independientes para cada depositantes; que en el libro de la Administración se lleve cuenta para cada uno de los depositantes; que en todo ingreso y salida de tabaco se dé intervención a la oficina de Impuestos Internos de la jurisdicción, siendo responsables solidariamente con los depositantes por las faltas de tabacos.-

5º Deberes de los Comerciantes.- Son sus deberes, entre otros:

- a') los comerciantes sin excepción, y los acopiadores con límite superior a 50 mil kilogramos, deberán estar inscriptos en el Registro Público de Comercio;
- b') deberán llevar, en su local principal, libros rubricados de modelo oficial.- En ellos se asentará diariamente el movimiento de dicho depósito principal, y, mes a mes en forma global, el registrado por cada cuenta en los depósitos auxiliares, en los transitorios y en los generales;
- c') en los locales transitorios se llevarán libros rubricados detallándose las entradas por adquisiciones y las salidas por las remesas al depósito principal o auxiliar;
- d') en cada depósito auxiliar se llevarán libros rubricados de modelo oficial, asentándose diariamente el movimiento de tabaco en bruto y acondicionado;
- e') en los depósitos generales se llevarán en sus libros oficiales una cuenta con el detalle del movimiento de altas y bajas;

f) los radicados en las zonas tabacaleras llevarán las siguientes cuentas:

- 1- de Tabaco a Granel en Bruto, a la que ingresarán en forma detallada y con mención de nombres y domicilio todas las adquisiciones que se hagan a los cosecheros. Los descargos serán por enfardelado directo; para empalillado; para destroncar; por descartes; etc.-
- 2- de Tabacos a Granel Despalillados, que se cargará por los tabacos en esas condiciones, obtenido de las manipulaciones en depósitos y adquiridos.- Los descargos serán por enfardelado, por transferencias y por descartes;
- 3- de Tabaco a Granel Destroncados, en la que se seguirán las normas indicadas para la cuenta anterior;
- 4- de Tabaco a Granel en Cuerdas, en la que se seguirán las normas indicadas para la cuenta 2-.
- 5- de Palo de Tabaco, en la que ingresará el proveniente de las operaciones de despalillado y destroncado. Los descargos serán por transferencia, inutilización etc.-
- 6- de Descartes, en la que se ingresarán los producidos en la clasificación de los tabacos en bruto, despalillados, destroncados y en cuerda.- Se descarga por transferencia y por inutilización;
- 7- de Tabacos Enfardelados.- Se contabilizarán por separado, según procedencia, los tabacos "en bruto", "despalillados", "destroncados" y "en cuerda".- Se descarga por transferencia.-

El cargo y descargo se hará por peso uniforme a los bultos acondicionados en el depósito y a los recibidos de otros comerciantes de la misma zona y de los depó

sitos habilitados del inscripto, indicándose, en estos casos, en la columna de observaciones de los libros oficiales, el peso real de tales bultos.-

- g') Los radicados fuera de las zonas tabacaleras llevarán cuentas individuales para los diversos tabacos, según su origen, discriminando su condición (en bruto, despalillado, etc.).- El cargo lo constituirá el peso bruto idénticamente que el descargo.-

En todas las anotaciones que se practiquen deberá consignarse la numeración y la serie del boleto de control que ampare la circulación del envase;

- h') deberán presentar declaración jurada dentro de los 10 días hábiles del mes, los que tengan depósitos transitorios, auxiliares o generales, conteniendo el movimiento detallado del depósito principal y el saldo de cada una de las cuentas de los depósitos antes citados.

El detalle del movimiento registrado en los depósitos auxiliares y generales se consignará en planilla especiales complementarias de la declaración.-

Las compras a los cosecheros se declararán en forma global de acuerdo con su condición (en bruto, despalillados, etc.), y detalladamente las efectuadas a otros comerciantes.-

6º Acondicionamiento de los Tabacos.-

Los tabacos en bruto, despalillados, destroncados y en cuerda, que se encuentren en poder de cosecheros, acopiadores o comerciantes, solo podrán acondicionarse en la siguiente forma: en mazos, fardos o pacotes de 50 a 100 kilogramos cada uno los tabacos en bruto; de 40 a 75 kilogramos cada uno los tabacos despalillados, destroncados y en cuerda.-

Los tabacos rubios podrán acondicionarse también en

fardos de 25 kilogramos .-

Con los requisitos que determine la Administración se permitirá que los tabacos argentinos sean acondicionados en bocoyes, yaguas, barriles o cajones.- Se considerarán a granel los tabacos no acondicionados reglamentariamente.-

Salvo en los casos y condiciones, expresamente previstos, por esta Reglamentación, los tabacos no podrán salir a granel de la zona tabacalera en que fueron producidos.-

Los tabacos importados podrán salir de la Aduana con el acondicionamiento de origen.-

7º Identificación.-Atestaciones.-

Inmediatamente de acondicionados en cualquiera de las formas previstas, los tabacos se identificarán mediante la adherencia de los instrumentos de control o valores fiscales correspondientes.-

Esos bultos se identificarán al ser acondicionados, si son de producción argentina y antes de salir de la Aduana si son de importación, con una boleta fiscal denominada "originaria para tabaco argentino" u "originaria para tabaco importado", que entregará con carácter gratuito la Administración.- La falta de boleta originaria constituirá infracción penada, salvo que se justifique fehacientemente.-

En toda cubierta de bulto que contenga tabaco, inmediatamente después de adheridas las boletas "originarias", se estampará con tinta o pintura indeleble además de las numeraciones y series de instrumentos fiscales, el peso uniforme reglamentario de acondicionamiento cuando se trate de tabacos argentinos o el peso bruto de los importados.-

En los envases que contengan tabaco despallado o de troncado, esta condición se hará constar en la misma forma y tanto en las boletas "originarias" como en las de "circulación" se estampará a sello la atestación respectiva.-

La falta de tales requisitos será considerada infracción, calificándose como grave, la omisión de lo determinado en el párrafo anterior.-

8º Comprobación de Peso.-

La Administración hará comprobar el peso efectivo de los tabacos acondicionados: 1) a la salida de la Aduana, al verificarse la adherencia de las boletas "originarias para tabaco importado; 2) al verificar la aplicación de las boletas de circulación a los tabacos enfardelados por los cosecheros; 3) a la salida del local en que los comerciantes acondicionen los tabacos argentinos; 4) a la salida del local en que se encuentren en los casos de posteriores transferencias.-

En los casos de los incisos 2) y 3) la Administración efectuará las verificaciones pertinentes con la mayor frecuencia posible; y estas verificaciones podrán tener efecto en lugar del de salida de depósito, en los puntos de embarque o de destino.-

9º Boleta Fiscal de Circulación Limitada.-

Los tabacos de producción argentina no podrán salir del local donde se hayan acondicionado ni los importados de la casa importadora, sin que el respectivo envase tenga adherido, además de la boleta originaria, una boleta fiscal de "circulación limitada" que la Administración entregará con carácter gratuito a los inscriptos, así:

a) a los cosecheros, con intervención de empleados fiscales y en oportunidad del despacho de cada partida que transfiere.
- La entrega de estas boletas será comunicada por la Seccional al Departamento de Contralor, en el día, indicando el medio de transporte y acompañando planilla de romanceo;

b) a los acopiadores y comerciantes radicados en la zona

de producción conforme a los pedidos que éstos formulen para sus necesidades probables del mes, quedando obligados a rendir cuenta del uso que de ellas hicieran, en las correspondientes declaraciones juradas;

c) a los demás comerciantes inscriptos mediante solicitud formulada para cada operación el que indicarán la cantidad de "boletas" a emplear y la clase y destino del producto.- Este no podrá salir del depósito del peticionante sin que previamente haya constatado el peso la Administración.-

Para cada transferencia el comerciante-vendedor aplicará a los envases nueva boleta de circulación limitada.- La falta no justificada de esta boleta, será reprimida con las sanciones del texto ordenado del art. 28 de la ley de Impuestos Internos.-

En casos de transferencias de tabacos acondicionados entre comerciantes radicados en una misma zona o cuando se trate de traslado entre depósitos, no hará falta esta boleta, siendo reemplazada por la boleta blanca originaria que llenará sus funciones.-

10º Transferencias.-

Toda transferencia de tabacos acondicionados, entre comerciantes o entre éstos y manufactureros, se formalizará mediante un boleto tripartito de modelo oficial, en el que constará las siguientes circunstancias: fecha de la operación; cantidad de bultos; clase y peso de los tabacos; número de los certificados de inscripción de los contratantes; sus nombres, apellidos y domicilios; y numeración y serie de la última boleta de circulación.-

Cada parte deberá cerciorarse de que la otra se encuentra habilitada para realizar la operación.-

El formulario de referencia será firmado por ambos interesados.- El comprador entregará una parte al vendedor,

reservando la segunda para él y acompañará la tercera a la declaración jurada del mes.- Este certificado será extendido también en los casos de transferencias de tabaco a granel entre comerciantes.- Las ventas a manufacturas menores y las compras a cosecheros están exentas de este requisito.-

Los manufactureros o comerciantes limitados, necesitarán antes de efectuar compras de tabaco, un permiso especial que, a su pedido, les extenderá la Administración.- Dicho permiso será retenido por el comerciante vendedor quien lo entregará a la Administración con su declaración jurada y solamente será válido durante el mes calendario en que fuere otorgado.-

Los vendedores no podrán descargar tabacos con imputación a un determinado permiso sino en el mes a que el mismo corresponda, pero en el caso de quedar caduco podrá ser renovado en la forma que la Administración determine.-

Están exceptuados los comerciantes limitados en las zonas de producción, quienes podrán adquirir tabacos sin permiso previo, mientras sus adquisiciones no sobrepasen el límite que tengan acordado.-

11 ? Otras Disposiciones.-

A los efectos legales y reglamentarios se aceptarán como mermas naturales para los tabacos a granel (en bruto despalillados, etc.) en poder de comerciantes inscriptos, las diferencias que se registren entre las cantidades ingresadas y las que en definitiva resulten de enfardelados.- Los residuos de la clasificación y de las manipulaciones autorizadas deberán ser inutilizados con intervención fiscal, en el mes siguiente al de su producción; o transferidos previa autorización administrativa, a fábricas habili-

tadas para industrializarlos.-

Sobre los pesos obligatorios fijados para los envases conteniendo tabacos nacionales, acuérdate una tolerancia del 10 % para los tabacos con palo y del 15 % para los des palillados o destroncados, en más o en menos, al exclusivo efecto del acondicionamiento y de la primera transferencia. Cuando la diferencia en el peso exceda de la tolerancia expresada solo se permitirá con intervención fiscal, la transferencia directa de comerciante o cosechero a manufactura inscrita.-

Los comerciantes de tabacos, previa solicitud especial y con intervención administrativa, podrán fraccionar fardos, bacos o/y bultos, exclusivamente para la venta a comerciantes "limitados" o manufactureros "limitados" o "menores".- Los tabacos a fraccionar se descargarán de la cuenta general por su peso real, saldándose por concepto de mermas las diferencias entre ese peso comprobado y el asignado al envase por el instrumento fiscal con que ingresó a depósito del fraccionador.- Los empleados fiscales que intervengan en el acto verificarán el peso bruto de los nuevos envases obtenidos a los que se adherirán "boletas fiscales especiales de fraccionamiento" con la constancia del origen y condición del producto y en las cubiertas de todos ellos se estamparán, con tinta o pintura indeleble, sus pesos, como así también el número y serie de la boleta "originaria" del envase fraccionado.- Se procederá en el mismo acto a la destrucción de todos los instrumentos fiscales adheridos al envase originario.-

Para asegurar el cumplimiento de lo más arriba dispuesto, queda absolutamente prohibido a los comerciantes radicados fuera de la zona de producción, tener en su po

der envases abiertos.-

Los comerciantes que deseen formar muestras de sus productos deberán solicitarlo a la Administración, procediéndose al fraccionamiento de los bultos originarios en las condiciones fijadas precedentemente, y el tabaco extraído de los mismos será acondicionado en la forma determinada, previo pago del impuesto que corresponda a la clase de tabacos de que se trate, debiendo adherirse a los respectivos paquetes, mazos o manojos, los correspondientes valores fiscales.-

En todos los casos de transporte de tabacos (en bruto, despallillados, etc.) o residuos de tabacos, las empresas transportadoras exigirán por cada partida de dichos productos la carta de porte especial a que se refiere el art. 41 del texto ordenado de la ley de Impuestos Internos, y llenarán al efecto todos los requisitos determinados por dicha disposición legal, remitiendo la documentación respectiva en la forma y oportunidad establecidas por el art. 79.-

Las empresas transportadoras no podrán conducir tabacos o sus residuos en forma alguna fuera de la zona tabacalera de origen sin que los mismos lleven adheridos los instrumentos fiscales que autoricen su circulación o vayan acompañados de los correspondientes permisos de tránsito limitado que expida la Administración.-

IV) Importación y Exportación.-

1º Puertos de Entrada.- Por decreto del 22 de mayo de 1944 se dispone que la importación y exportación de tabacos en hojas se hará exclusivamente por los puertos de Buenos Aires, Rosario, Santa Fé y Paraná.-

2º Inscripción.- Los importadores de cigarros, cigarritos, cigarrillos y otros tabacos elaborados (picados, en hebras

etc.) deberán inscribirse en la Administración llenando los requisitos generales del Título I. de la Reglamentación.-

Se les otorgará certificado de color rojo y estará exento de la obligación de llevar libros oficiales y presentar declaraciones juradas.-

Deberán registrar previamente los productos que vayan a importar, presentando una declaración, en formulario oficial que contenga los siguientes datos: vitola o nombre de los cigarros, cigarrillos o tabacos; clase del producto y nombre del fabricante; peso neto del millar de cigarros o de los cigarrillos contenidos en cada atado, lata o caja de los tabacos empaquetados, según corresponda; precio de venta al público, incluso impuesto, en el caso de los cigarrillos y de los cigarros toscanos y cavour.-

Asimismo deberán registrar el paquete o envoltura principal de los cigarrillos; cuando dicho envase no sea de papel o cartón se presentará un facsimil para el registro.-

También deberá declararse con anticipación cualquier alteración que los productos registrados sufran con respecto a su peso, precio de venta al público o forma de acondicionamiento, siendo responsable el importador por las diferencias que se constaten en comercio en los productos por él importados.-

Estos registro y declaración deberán hacerse, por decreto de mayo, a la Dirección de Tabacos, quien otorgará a los importadores una constancia oficial con el detalle y características de los productos registrados, para la presentación a las autoridades respectivas en el momento del despacho a plaza de las mercaderías.-

3º Atestaciones.- Cada caja o tarro de cigarrillos o taba-

cos elaborados, importados o de cigarros cuando no se estampillen individualmente, deberán llevar en forma perfectamente legible, impresos en la superficie visible y en tipos nunca inferiores a un cuerpo diez de imprenta, los siguientes enunciados: nombre y apellido del importador o número y color de su certificado de inscripción; especie cantidad y peso neto del producto y, cuando corresponda, precio de venta al público incluso impuesto.-

Para el registro de vitolas o marquillas correspondientes a productos importados que deban tributar el gravamen conforme a su precio de venta, la Administración exigirá la presentación de elementos fehacientes probatorios de su precio de costo, todo incluido, al momento de la introducción a plaza y en ningún caso admitirá la asignación de precios de venta al público, incluso impuesto, inferiores a tales costos.-

Podrá verificar, cuando lo juzgue oportuno, si los precios de costo han aumentado, en cuyo caso requerirá el registro de nuevos precios de venta para las marquillas.-

4.º Acondicionamiento.- Los tabacos empaquetados, cigarros, cigarrillos y cigarritos de importación deberán conservar hasta el momento de su venta al público, el acondicionamiento con que hayan sido introducidos al país, considerándose para para los cigarrillos y otros tabacos importados empaquetados que la mercadería y su envase constituyen una unidad indivisible a cuyo conjunto se refiere el precio de venta al consumidor.-

Cuando los referidos productos vengan sin acondicionamiento o cuando el acondicionamiento de origen sea alterado en el país, el nuevo acondicionamiento se efectuará con intervención administrativa - en la forma determinada para los artículos nacionales.-

Esta disposición no se aplicará si los cigarrillos se importan acondicionados en envases interiores y los exteriores son introducidos a plaza simultáneamente pero independientemente de aquéllos, siempre que tales envases exteriores correspondan a los de circulación en el país productor y se hallen registrados en la Administración.-

En este caso la totalidad de las mercaderías (envases y cigarrillos) saldrá bajo intervención fiscal hasta el depósito del importador, procediéndose en igual forma a su acondicionamiento definitivo.-

5º Documentación.- No se permitirá la entrada a plaza de ninguna partida de tabaco en hoja o picadura, sin la previa entrega para su agregación a los documentos de despacho, del certificado de inspección estadística-sanitaria otorgado por la Dirección de Tabacos, en el que establezca que el producto se encuentra en buenas condiciones sanitarias, debiéndose especificar además, el detalle en kilogramos de los tipos comerciales.-

Para obtener dicho certificado, los interesados pedirán a la Dirección de Tabaco la inspección respectiva, en formularios especiales per triplicado que se facilitarán gratuitamente en la misma, previo pago del importe correspondiente a la tasa de \$ 0,07 por kilogramo de tabaco que se quiera introducir y entrega de un ejemplar del parcial de importación.-

Cuando la importación o exportación se realice por los puertos interiores mencionados, el pago se efectuará con giro contra el Banco de la Nación (Casa Central) a la orden del Ministerio de Agricultura-Dirección de Administración.-

El original del formulario correspondiente al pedido

de inspección se conservará en la Dirección de Tabaco y el duplicado se entregará al interesado conjuntamente con el certificado estadística-sanitario para su presentación en la Aduana.-

Se consignarán en los mencionados formularios, además del detalle en kilogramos de los tipos comerciales, el número de fardos, cajas o bocoyes, marca de los mismos, procedencia y valor Cif, del tabaco importado.-

Las autoridades aduaneras verificarán la coincidencia de los datos declarados y dejarán constancia en el parcial de pago de los documentos de despacho que ha sido satisfecho el importe de la tasa, acompañando a cada parcial al hacerse la rendición de la documentación aduanera a la Contaduría General de la Nación, el duplicado del pedido de inspección a que se refiere el párrafo anterior.-

Para la exportación, los interesados pedirán la intervención de la Dirección de Tabaco en formularios especiales que se entregarán gratuitamente por triplicado.- Las Aduanas no permitirán el embarque sin previa presentación del certificado de inspección respectivo donde conste hallarse el tabaco en buenas condiciones incluso las sanitarias y el detalle en kilogramos y clases de la partida; conjuntamente con el pedido de los interesados, abonarán en la Dirección de Tabaco el importe correspondiente a la tasa de \$ 0,02 por kilogramo de tabaco que se exporte.-

Una vez efectuada la exportación, los interesados presentarán una copia en papel simple del boleto de exportación donde conste la cantidad definitiva en kilogramos de tabaco exportado, el número de fardos, cajones o bocoyes, marca de los mismos y valor Fob. por tipos de ese tabaco, además del detalle en kilogramos de los tipos Comerciales y clases.- Esta copia deberá estar certificada para no ex-

tender nuevos certificados de inspección a los interesados que no dieran cumplimiento a la entrega de toda la documentación y datos requeridos.-

6º Facultades de la Dirección de Tabacos.- Queda facultada la Dirección de Tabaco para destacar en las manufacturas y en la Aduana el personal necesario para verificar el fiel cumplimiento de este decreto.- A tal efecto podrán hacerse comprobaciones en base a las anotaciones de los libros de Impuestos Internos y extraer muestras o realizar peritajes en los procesos de elaboración; así como requerir facturas en el caso de exportaciones e importaciones a los efectos de controlar las declaraciones sobre los valores cif. o fob. de los tabacos que entren o salgan del país.-

Queda encargada del contralor del por ciento de los tabacos nacionales y/o importados, de las mezclas o ligas, sin perjuicio de las funciones específicas que competen a la Administración General de Impuestos Internos.-

Veamos a continuación algunos datos estadísticos:

IMPORTACION DE TABACOS ELABORADOS

Cuadro N° 17

CLASE	CANTIDAD		
	1944	1943	1942
Cigarrillos Paq.	3.237.852	3.387.050	4.353.468
Cigarros Unidad	1.825.127	1.365.721	1.302.031
Tabacos Elaborados, paquetes.	44.711	42.557	31.343
TOTALES	5.107.690	4.795.328	5.686.842

Como vemos en los tabacos importados en 1944 se observan una disminución de 149.198 paquetes de cigarrillos y aumentos en los cigarros y tabacos elaborados en 459.406

IMPORTACION DE TABACO EN HOJA Y PICADURA

POR TIPOS COMERCIALES EN KG.

Cuadro N° 18

TIPOS	C a n t i d a d e s		
	1942	1943	1944
<u>HOJA</u>			
Cuerdar	131.798	---	---
Bahia	4.692.237	5.663.917	5.190.222
Burley	3.589	5.960	8.360
Habano	340.047	427.954	570.108
Kentucky	416.395	206.876	140.305
Maryland	---	---	---
Connecticut	2.707	---	---
Oriental	100.804	121.140	107.102
Paraguayo	711.187	731.488	753.721
Sumatra y Java	41.910	21.457	19.641
Virginia	409.248	569.741	634.023
TOTAL:	7.119.922	7.748.533	7.424.189
<u>PICADURA</u>			
Bahia	---	---	---
Habano	184	308	509
Inglesa	9.470	1.377	1.035
N. Americana	568.131	806.361	812.713
Virginia	25	---	2
TOTAL:	557.810	808.046	814.259
TOTALES GENERALES	7.697.732	8.556,579	8.238.448

En 1943 sobresale como principal proveedor Brasil que nos exportó 5.663.917 kg. de tabaco bania que representa el 66,2 % de nuestra importación tabacalera de materia prima, sigue en importancia Estados Unidos, y Cuba.-

IMPORTACION DE TABACO EN HOJA Y PICADURA

POR PROCEDENCIA EN KG.

Cuadro N° 19

PAISES	1941	1942	1943
Brasil	7.561.852	4.963.559	5.663.917
Bulgaria	2.585	6.835	577
Colombia	6	---	---
Cuba	333.053	340.231	428.262
E.E.U.U.	1.911.325	1.400.923	1.568.352
Egipto	---	397	---
Filipinas	118	---	---
Grecia	39.808	26.289	7.826
Inglaterra	56.794	9.470	1.377
Ind.Holandesas	22.248	39.765	14.471
Italia	70	---	---
Paraguay	667.969	842.985	765.413
Irán	5.529	1.566	2.128
Rhodesia	12.715	6.563	50.079
Santo Domingo	2.809	---	---
Sud Africa	626	9.185	276
Siria	294	---	---
Turquía	126.330	49.964	53.891
TOTALES	10.744.131	7.697.732	8.556.579

La exportación registra en 1943, la cifra record de 2.677.263 kilogramos superior a las mayores documentadas hasta la fecha que son las de 1924: 1.706.507 kg. y la de 1917 con 1.600.506 kilogramos.-

EXPORTACION DE TABACOS ELABORADOS

Cuadro N° 20

CLASE DE TABACO	Cantidad		
	1944	1943	1942
Cigarrillos pt.	3.454.520	2.187.626	746.860
Cigarros Toscanos	344.000	250.000	535.000
" " empb.	38.400	---	15.000
Cigarros sueltos	16.477	---	---

EXPORTACION DE TABACO EN HOJA Y PICADURA

POR PROCEDENCIA EN Kg.

Cuadro N° 21

PAISES	1941	1942	1943
Australia	1,0	-----	-----
Brasil	0,875	1,2	-----
Bolivia	343,2	-----	14,0
Chile	17,6	14,0	-----
España	-----	-----	2.541.441,0
E.E.U.U.	1,0	1,5	9,0
Suiza	49.533,0	157.956,0	134.521,0
Holanda	-----	-----	60,0
Indias Holandes.	1.148,3	-----	-----
Paraguay	-----	3,6	0,5
Inglaterra	-----	-----	2,0
Uruguay	-----	-----	1.216,2
Suecia	-----	2.000,0	-----
TOTALES	51.042,0	159.076,3	2.677.263,7

EXPORTACION DE TABACO EN HOJA Y PICADURA
POR TIPOS COMERCIALES EN Kg.

1941/43

Cuadro N° 22

TIPOS	1941	1942	1943
CRIOLLO SAETENO	31.519,300	156.871,200	134.521,000
Criollo Misionero	19.403,600	1.185,750	1.640.013,000
Criollo Correnti.	99,100	1.002,750	901.430,500
Oriental	17,600	9,500	1.081,440
Virginia	----	1,000	----
Bahía	1,425	4,500	----
Habano	----	----	134,000
Sumatra	----	1,000	----
Kentucky	----	0,600	----
Picaduras Varias	1,000	----	74,800
TOTALES	51.042,025	159.076,300	2,677,263,740

.....

V) Ventas.-

1º) Unidad de Venta.- Los tabacos elaborados en el país, en hebra, en picadura, pulverizados, despuntes o en cuerda destinados al consumo, solo podrán hallarse en comercio exclusivamente en paquetes, latas, tarros, cajas, etc., que contengan 50, 100, 200, 250, 300, 350, 400, 500, 800, o 1.000 gramos de peso neto.-

Cuando el tabaco se expendia en tabletas, cada una de ellas constituirá una unidad legal y su peso se ajustará a los fijados en el párrafo anterior.-

Los tabacos en rama podrán ser vendidos para consumo particular o preparados como muestrario, siempre que se los acondicione exclusivamente en paquetes, mazos o manojo

de 100, 200, 500 o 1.000 gramos, debiendo adherirse los valores fiscales correspondientes y llevar indicaciones sobre su origen y el nombre y domicilio del vendedor, cuando se destinen al consumo.-

Los comerciantes de tabaco inscriptos que deseen vender productos de acuerdo con las disposiciones de este párrafo, deberán requerir en cada caso autorización especial de la Administración.-

Cada cigarro, cualquiera sea su procedencia, se considerará "unidad" de venta a los fines de la ley.- En consecuencia el correspondiente valor fiscal y el anillo-vitola o cintillo identificatorio, deberán adherirse directamente sobre el artículo gravado o sobre su envoltura exterior, siempre que se peguen en todo su extensión circundándolo.-

La Administración podrá hacer extensiva esta franquicia a otros productos cuando lo considere justificado.- En estos casos la adherencia defectuosa del instrumento será considerada infracción grave.-

2º Excepciones.- Exceptúanse de las disposiciones que anteceden:

- a) los cigarros de elaboración nacional, que se vendan en paquetes de dos, tres, cuatro o cinco unidades;
- b) los cigarros elaborados en el país de peso no mayor de 6 kgs. por millar;
- c) a los de peso no mayor de 3 kgs. y a los cigarros importados que no sean habanos o similares y cuyo peso no exceda de 6 kg. el millar.-

Estos productos podrán ser acondicionados en paquetes o caja conteniendo 4, 5, o 10 cigarros y el envase llevará una sola faja de valor fiscal por el total del impuesto que corresponda a los cigarros contenidos.-

Los cigarros tipo "toscanos", comprendido en el inciso 2º del artículo 50, podrán ser envasados bajo las condiciones fijadas por el párrafo anterior, en paquetes o cajas conteniendo cinco cigarros.-

3º Estadísticas.- Seguidamente detallaremos algunas ventas

EXPENDIO DE CIGARRILLOS

Detalle a paquetes

Cuadro Nº 23

PNS- CIO	1 9 4 4		1 9 4 3	
	Cantidad	Val. Com.	Cantidad	Val. Com.
0,10	250.962.497	25.096.249	263.643.571	26.364.357
0,15	1.535.352	230.302	2.187.772	328.165
0,20	659.283.975	131.856.795	638.454.539	127.490.907
0,25	5.432.912	1.358.795	6.948.748	1.737.187
0,30	1.592.279	477.683	1.640.733	492.219
0,35	238.891.980	85.612.193	205.067.992	71.773.797
0,45	11.277.387	5.074.824	7.431.628	3.344.232
0,50	979.612	489.806	136.561	68.280
0,55	206.216	113.418,	---	---
0,60	1.230.485	738.291	647.672	388.603
1,00	1.800	1.800	4.930	4.930
1,05	6.265	6.578	5.837	6.128
1,25	---	---	110	137,
1,30	3.726	4.843	3.392	4.409
1,35	670	904	1.940	2.619
Venta libre	28.390	---	---	---
TOTAL:	1171.433.546	249.061.918	1.125.175.425	232.005.976

Como puede observarse, se ha registrado en 1944 un considerable aumento en el expendio de cigarrillos de producción nacional, con una diferencia en más de 46.258.121 paquetes.-

Los aumentos se comprueban especialmente en los de precios de venta de mñ. 0,20, 0,35, 0,45, 0,50 y 0,60; anotándose una apreciable disminución de los de mñ. 0,10.-

EXPENDIO DE CIGARROS TIPO TOSCANO

SUeltos

Cuadro N° 24

PRE- CIO	1 9 4 4		1 9 4 3	
	Cantidad	Val. Com.	Cantidad	Val. Com.
0,05	25.493.157	1.274.657	29.306.663	1.465.333
0,10	7.343.115	734.311	7.499.790	749.979
0,125	263.704	32.963.	243.320	30.415
0,15	49.33.215	7.399.982	47.053.140	7.057.971
0,20	1.988.225	397.645	1.326.162	265.232
TOTAL:	84.421.416	9.83 9.559	85.429.075	9.568.930

Se observa una disminución apreciable en los cigarros de mñ. 0,05 y aumento en los de mñ. 0,15

.....

EXPENDIO DE CIGARROS TIPO TOSCANO

Empaquetados

Cuadro N° 25

n° de Cigar.	1 9 4 4		1 9 4 3	
	Cantidad	Val. Com.	Cantidad	Val. Com.
2	88.075	4.403	1.913.840	95.992
2	21.400	2.140	23.700	2.370
4	156.131	15.613	742.907	74.390
5	36.774.936	3.677.493	43.216.599	4.321.009
5	11.781.443	2.45.360	9.663.464	2.415.866
TOTAL:	48.821.985	6.645.011	55.560.510	6.909.878

Se observa un aumento en los paquetes de 0,35 y dis-

EXPENDIO DE CIGARROS NO TOSCANOS

SUELTOS
Y
EMPAQUETADOS

Cuadro N° 26

<u>Sueltos</u>		<u>Empaquetados</u>			
<u>Imp.</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Cig.</u>	<u>Venta</u>	<u>Imp.</u>	<u>Cantidad</u>
0,012	3.021.009	2	0,05	0,0165	4.900.678
0,016	2.149.747	3	0,10	0,033	9.411.554
0,02	372.943	4	0,10	0,033	2.827.913
0,024	1.828.907	5	0,10	0,034	5.398.774
0,025	217.791	5	0,10	0,035	36.676.523
0,03	557.753	5	V.Lib.	0,06	90.610
0,032	333.872	4	"	0,064	178.350
0,035	366.665	4	"	0,066	11.164
0,04	383.223	5	"	0,082	3.600
0,045	38.661	5	"	0,10	9.000
0,048	106.625	5	"	0,12	1.825
0,05	227.269	5	"	0,16	16.610
0,06	2.638.340	5	"	0,24	3.545
0,064	277.910	10	"	0,08	620.732
0,07	3.153.389	10	"	0,12	1.047.423
0,08	473.354	10	"	0,132	8.742
0,09	239.747	10	"	0,16	96.358
0,10	82.004	10	"	0,165	37.710
0,12	239.389	10	"	0,24	394.520
0,14	112.686	10	"	0,32	52.550
0,16	60.991				
0,18	84.854				
0,20	11.040				
0,30	145				
<hr/>		<hr/>			
AÑO 1944	16.982.854	AÑO 1944			61.788.181
" 1943	16.536.951	" 1943			45.708.348
<hr/>		<hr/>			
DIFEREN.	445.903	DIFERENCIA			16.079.833

Detallaremos a continuación la venta del tabaco picadura, hebra y despuntes, el rapé, y el bruto estampillado en 1944 y 1943.-

EXPENDIO DE OTROS PRODUCTOS DE TABACO

Cuadro N° 27

CLASE Y PESO	1 9 4 4	1 9 4 3
<u>TABACO PICADURA HEBRA Y DESPUNTE</u>		
Impuesto hasta m\$n. 2,40 el Kg.	35.417.024	39.952.907
Impuesto hasta " 6,00 el Kg.	111.657	142.869
Impuesto hasta " 13,00 el Kg.	804	690
	<u>35.529.485</u>	<u>40.096.466</u>
<u>TABACO RAPE</u>		
Impuesto hasta m\$n. 2,40 el kg.	<u>46.456</u>	<u>32.970</u>
<u>TABACO EN BRUTO ESTAMPILLADO</u>		
Impuesto hasta m\$n. 2,40 el kg.	2.896.936	2.149.554
Impuesto hasta " 6,00 el kg.	302	510
	<u>2.897.238</u>	<u>2.159.064</u>

.....

VI) RENDIMIENTO.-

Antes de entrar al detalle del rendimiento del impuesto interno sobre el tabaco - en total y por clase -, daremos las diferentes tasas que lo gravan, -y forma de pago.-

1º Pago del Impuesto.- El impuesto a los tabacos, cigarrillos, y cigarrillos, se hará efectivo por medio de estampillas o fajas de valor adheridas a cada unidad, salvo las excepciones expresamente determinadas.-

El impuesto interno a los cigarrillos argentinos o importados (con exclusión de aquellos para los cuales la ley determina el pago sobre la base del precio de venta al consumidor) debe ser tributado "por cada gramo" o fracción excedente de medio gramo de su peso, siempre que dicho excedente no coloque al producto en la escala superior de imposición.-

Por decreto del 5 de abril de 1944, se modificaron las disposiciones del texto ordenado de la ley 12.773 en algunos casos, y ratificándolas en otros.- Así, dice: "Los productos comprendidos en este capítulo tributarán los impuestos fijados por el mismo por medio de estampillas o fajas fiscales valorizadas, las que deberán ser adheridas a las respectivas unidades de venta en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, dichos valores fiscales queden inutilizados".- "Si en el Término de un año se comprobare tres infracciones consistentes en el incumplimiento de lo establecido, la Administración cancelará de inmediato el respectivo certificado de inscripción, sin perjuicio de la aplicación de las otras penalidades que le corresponda.-

2º Tasas./ Los cigarrillos de producción nacional tributarán los impuestos que a continuación se determinan, por cada unidad básica de diez cigarrillos, cuyo peso neto no podrá exceder de doce y medio gramos:

A) Paquetes o envases que se vendan hasta:

0,10	incluso el impuesto	m\$ n.	0,04
0,15	incluso el impuesto	"	0,075
0,20	incluso el impuesto	"	0,10
0,25	incluso el impuesto	"	0,13
0,30	incluso el impuesto	"	0,155

0,35	incluso el impuesto m\$n.	0,1775
0,45	incluso el impuesto "	0,2275
0,50	incluso el impuesto "	0,2525
0,55	incluso el impuesto "	0,28
0,60	incluso el impuesto "	0,305

Los paquetes que tributen por concepto de impuesto pesos 0,3325 m/n. por unidad básica, podrán expendirse sin limitación alguna en cuanto a su precio de venta al consumidor.- Los cigarrillos de producción nacional deberán expendirse exclusivamente en paquetes o envases de uno o de cinco unidades básicas que, en cuanto a su peso neto y cantidad, no podrán exceder los límites fijados anteriormente.-

B) Los cigarrillos de producción extranjera no tendrán límites en cuanto al precio de venta al consumidor ni a las unidades contenidas en cada envase de expendio; pero el peso neto total de los cigarrillos no podrá exceder de sesenta y dos y medio gramos.-

El impuesto interno en este caso será pagado por cada envase, sobre el peso neto, considerándose que cada doce y medio gramos neto o fracción constituyen una unidad básica, por cada una de las cuales se abonará en concepto de gravamen la suma de m\$n. 0,3325.-

C) Los cigarros y cigarritos de fabricación nacional pagarán el impuesto que a continuación se detalla:

Los cigarros pagarán por cada gramo o fracción excedente de medio gramo, y sin limitación de precio de venta:

a) los elaborados con tabaco de producción nacional y paraguaya, puros o mezclas, que podrán contener, además hasta un 20% de otros tabacos importados que no sean habanos o similares, y cuyo peso neto por millar no

- exceda de 5 kilogramos..... m^{fn} 0,004
- b) los de igual clase, cuyo peso por millar exceda de 5 kilogramos " 0,005
- c) Los elaborados con tabacos de producción brasileña puros o en mezclas con tabacos nacionales o paraguayos, pudiendo admitirse en la mezcla hasta un 40% de otros tabacos y cuyo peso neto por millar no exceda de 5 kilogramos " 0,008
- d) Los de igual clase cuyo peso neto por millar excedan de 5 kilogramos..... " 0,01
- e) Los elaborados con más de 30 % de tabacos habanos o similares, o más de 40% de otras variedades no especificadas en este inciso, cuyo peso neto por millar no exceda de 5 kilogramos....." 0,016
- f) los de igual clase cuyo peso neto por millar exceda de 5 kilogramos..... " 0,02
- g) Los elaborados con tabaco nacional puro o en mezcla hasta con un 50% de tabaco uruguayo, que se vendan en paquetes de 2 a cinco cigarros, cuyo peso neto por millar no exceda de 3,500 kilogramos a \$0,10 pagarán por paquete los impuestos establecidos en los apartados a), b), y c) del párrafo C', según corresponda.-

Los cigarros de las clases a) y b) llevarán un anillo-vitola con la leyenda "tabaco nacional"; los de las clases c) y d) con la leyenda "mezcla"; y los de las clases e) y f) "mezcla especial" cuando contengan

menos del 80% de tabaco habano, y "habano" cuando lo contengan en esa proporción o mayor.-

En los de las clases c) y d) podrá substituirse la leyenda "mezcla" por la de "Bahía" cuando los cigarros contengan no menos del 80% de tabacos de dicha procedencia.-

Los de la clase g) llevarán en el paquete la atestación "tabaco nacional".-

Sin perjuicio de las leyendas a que se refieren los párrafos anteriores, los anillos-vitelas deberán llevar la atestación "Industria Argentina".- El peso neto por millar no podrá ser menor de 2 kilogramos.-

C') Los cigarros toscanos tributarán impuesto de acuerdo a la siguiente escala:

- a) cada paquete que contenga dos cigarros de un peso no mayor de 3,500 kilogramos y que se venda hasta \$ 0,05 el paquete incluso imp. \$ 0,0165
- b) cada paquete que contenga hasta 4 cigarros de un peso no mayor de 3,500 kilogramos el millar y que se venda hasta \$0,10 incluso impuesto " 0,033
- c) cada paquete que contenga hasta 5 cigarros de un peso neto no mayor de 3,500 kilogramos y que se venda hasta \$ 0,10 incluso impuesto " 0,035
- d) Cada cigarro que se venda hasta \$ 0,05 incluso impuesto, tributará " 0,0165

Quedando expresamente establecido que en ningún caso el peso neto por millar podrá exceder de 7 kilogramos.-

- e) Cada cigarro que se venda hasta \$ 0,08 in

- cluso impuesto, tributará \$ 0,0264
- f) Cada cigarro que se venda hasta \$ 0,10 in
cluso impuesto, tributará " 0,0335
- g) Cada cigarro que se venda hasta \$0,125 in
cluso impuesto, tributará " 0,0415
- h) Cada cigarro que se venda hasta \$0,15 in
cluso impuesto, tributará " 0,0503
- k) Cada cigarro que se venda hasta \$ 0,20 in
cluso impuesto, tributará " 0,067
- j) Cada cigarro que se venda hasta \$ 0,25 in
cluso impuesto, tributará " 0,0875
- k) Cada cigarro que se venda hasta \$ 0,30 in
cluso impuesto, tributará " 0,108

El peso neto por millar a que se refiere este inciso deberá exceder de los 2 kilogramos.-

C'') Los cigarrillos elaborados con interior de hojas y picaduras o hebras de tabacá, y capa de hoja de tabaco, y cuyo peso neto por millar esté comprendido entre los kilogramos 1,260 y 2,000, abonarán el impuesto con sujeción a la siguiente escala:

- a) Por cada paquete que contenga hasta 2 cigarrillos y cuyo precio de venta al consumidor no pase de \$ 0,05, incluso impuesto \$ 0,0165
- b) Por cada paquete que contenga hasta 3 cigarrillos y cuyo precio de venta al consumidor no pase de \$ 0,10, incluso impuesto " 0,033
- c) por cada paquete que contenga hasta 5 cigarrillos y cuyo precio de venta al consumidor no pase de \$ 0,10, incluso impuesto " 0,034
- d) por cada paquete que contenga hasta 10 cigarrillos y cuyo precio de venta al consumi

- dor no pase de \$ 0,20, incluso impuesto..... \$ 0,066
- e) Por cada paquete que contenga hasta 10 cigarrillos y cuyo precio de venta al consumidor no pase de \$ 0,30, incluso impuesto " 0,099
- f) por cada paquete que contenga hasta 10 cigarrillos y cuyo precio de venta al consumidor no pase de \$ 0,40, incluso impuesto " 0,132
- g) por cada paquete que contenga hasta 10 cigarrillos, y cuyo precio de venta al consumidor no pase de \$ 0,50, incluso impuesto " 0,165
- h) por cada paquete que contenga hasta 10 cigarrillos y cuyo precio de venta al consumidor no pase de \$ 0,60, incluso impuesto " 0,198
- i) por cada paquete que contenga hasta 10 cigarrillos y cuyo precio de venta al consumidor no pase de \$ 0,70, incluso impuesto " 0,231
- j) por cada paquete que contenga hasta 10 cigarrillos y cuyo precio de venta al consumidor no pase de \$ 0,80, incluso impuesto..... " 0,264
- k) por cada paquete que contenga hasta 10 cigarrillos y cuyo precio de venta al consumidor no pase de \$ 0,90, incluso impuesto..... " 0,297
- l) por cada paquete que contenga hasta 10 cigarrillos y cuyo precio de venta al consumidor no pase de \$ 1,00, incluso impuesto " 0,33
- C) Los cigarrillos "chala" cuyo peso neto por millar esté comprendido entre 1,260 y 2,000 kilogramos, abonará el impuesto interno a razón de \$ 0,02 por cada 10 cigarrillos o fracción, cualquiera sea el precio de venta.-

La elaboración casera de esta clase de cigarrillos solamente será permitida en las zonas productoras del tabaco.

co, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.-

D) Los cigarros y cigarritos de procedencia extranjera pagarán por cada gramo o fracción de medio gramo de peso neto y sin limitación de precio de venta los siguientes impuestos:

1º Los elaborados con tabacos "habanos" y de otras procedencias no especificadas en este artículo, cualquiera sea el país de origen en que han sido elaborados, cuyo peso neto por millar no exceda de 4 kilogramos..... \$ 0,045

2º Los elaborados con tabacos argentinos, brasileños y paraguayos, puros o en mezcla que no contengan tabacos habanos, ni más de un 20 % de tabaco de otras procedencias:

a) aquellos cuyo peso neto por millar no exceda de 4 kilogramos \$ 0,01

b) aquellos cuyo peso neto por millar no exceda de 7 kilogramos \$ 0,015

c) aquellos cuyo peso neto por millar no exceda de 10 kilogramos \$ 0,02

d) aquellos cuyo peso neto por millar exceda de 10 kilogramos \$ 0,025

Los cigarros italianos "Toscanos", los tipos "cavour", "paja" y similares, tributarán los impuestos según su precio de venta de acuerdo con la escala establecida en el párrafo referente a los productos de elaboración nacional.-

E) Los tabacos que se expendan para ser consumidos en hojas o despalillados, picados, en hebras, pulverizados (rapé) en cuerda, en tabletas y despuntes, tributarán sin limitación de precio de venta, los impuestos que a

continuación se establece:

1º Los de producción nacional, en hojas, picados o en hebras:

- a) los elaborados con más de 30 % de tabaca habano, el kilogramo \$ 13,00
- b) los elaborados con tabacos importados de otras procedencias, el kilogramo \$ 6,00
- c) los elaborados con tabacos nacionales, pagaguayos, admitiéndose en su mezcla hasta 20 % de tabacos importados que no sean habanos, el kilogramo..... \$ 2,40
- d) los tabacos en cuerda, tabletas, rapé, despuntes de cigarros, el kilogramo..... \$ 2,40

2º Los tabacos a que se refiere el inciso anterior, que se importen acondicionados en envases de expedito al consumidor y cualquiera que sea su procedencia, pagarán por cada 50 gramos o fracción, a razón de el kilogramo \$ 16,00

F) Los cigarros y cigarrillos de tabaco y los preparados con sustancias medicinales a las que se atribuyan cualidades curativas o preventivas de enfermedades o efectos de cualquier otra especie, pagarán por impuestos internos únicamente los fijados en este capítulo.-

En los artículos gravados con impuesto interno sobre la base del precio de venta al consumidor no se admitirá en forma alguna la asignación de valores independiente al contenido y al continente, debiendo tributarse el impuesto de acuerdo con el precio de venta asignado al todo.-

Facúltase a la Administración de Impuestos Internos

ticiones oficiales competentes, el precio de venta a los efectos del impuesto, de aquellos productos cuyo valor declarado no guarde relación con el costo de elaboración y de importación en su caso.-

Por decreto del 11 de febrero de 1944, se impuso un nuevo gravámen sobre el tabaco.- Dicho decreto dispone que a partir de la fecha el Ministerio de Agricultura percibirá en retribución de los servicios que preste por intermedio de sus organismos, las sumas que en cada caso se establecen a continuación, que ingresarán a las cuentas especiales y se invertirán en el pago de sueldos, jornales, gastos, etc.-

En reemplazo de las tasa establecidas en el artículo 155 de la ley 11,672, los importadores, exportadores e industriales, deberán abonar en concepto de inspección sanitaria, identificación e inspección de control industrial y estadística, las siguientes:

- a) los importadores deberán abonar por cada kilogramo de tabaco en hoja o picadura que entre al país, la suma de \$ 0,07
- b) los exportadores deberán abonar por cada kilogramo de tabaco en hoja o picadura que salga del país, la suma de \$ 0,02
- c) los industriales deberán abonar por cada kilogramo de tabaco en hoja, despallado o picadura que ingrese a la manufactura para su elaboración, la suma de \$ 0,03

.....

3º Estadísticas.- Detallaremos a continuación algunos datos extraídos, como los anteriores, de la memoria de la Dirección General de Impuestos Interno y de la Cámara de

MONOPOLIOS FISCALES

de Tabaco de la Unión Industrial Argentina.-

MONTO DEL IMPUESTO POR PRODUCTOS

Cuadro N° 28

		m\$ n .		
Clase	unidad	1 9 4 4	1 9 4 3	Diferen.
Cigarrillos	paquete	122.701.303	113.944.726	8.756.577
cigarros	unidad	4.030.778	3.861.682	169.096
cigarros	paquete	4.550.557	4.096.641	453.916
Tab. Elab.	paquete	8.574.954	9.371.361	- 796.406
Tab.Bruto	manojo	693.626	513.838	179.787
Rapé	paquete	11.149	7.912	3.236
TOTALES		140.562.370	131.796.162	8.766.207

Como vemos en el cuadro que antecede, la recaudación en concepto de impuestos internos sobre el tabaco, fué en 1944 de \$ 140.562.370, 63 m/n. superior en \$8.766.207,74 a la del año inmediato anterior que había llegado a pesos 131.796.162,88 m/n.-

.....

MONTO DEL IMPUESTO SOBRE CIGARROS TOSCANOS

SUELTOS Y
EMPAQUETADOS

Cuadro N° 29

SUELTOS			EMPAQUETADOS			
Venta	Imp.	Monto	Cig.	Imp.	Venta	Monto
0,05	0,0165	420.637	2	0,0165	0,05	1.453
0,10	0,0335	245.994	2	0,033	0,10	706
0,125	0,0415	10.943	4	0,033	0,10	5.152
0,15	0,0503	2.481.460	5	0,035	0,10	1.287.122
0,20	0,067	133.211	5	0,0825	0,25	971.969
AÑO 1944			AÑO 1944			
		3.292.246				2.266.403
" 1943			" 1943			
		3.200.526				2.366.693
DIFERENCIA			DIFERENCIA			
		91.720				- 100.289

Se nota en el cuadro N° 29 la gran paridad que existe entre la recaudación de impuestos internos por tabaco toscano en 1944 y 1943.- En efecto, si bien disminuyó algo lo ingresado por tabaco empaquetado, aumento en una suma casi igual lo percibido por toscanos sueltos.-

.....

MONTO DEL IMPUESTO SOBRE CIGARRILLOS

Precio de Venta	Impuesto	m\$.n.	
		1944	Cuadro N° 30 1943
0,10	0,04	10.038.499,88	10.545.742,84
0,15	0,075	115.151,50	164.082,80
0,20	0,10	65.928.397,50	63.745.453,90
0,25	0,13	706.278,58	903.337,24
0,30	0,155	246.803,25	254.313,62
0,35	0,1775	42.403.326,45	36.399.568,58
0,45	0,2275	2.565.605,54	1.690.695,37
0,50	0,2525	247.352,03	34.481,65
0,55	0,28	57.740,20	-----
0,60	0,305	375.297,92	197.539,96
1,00	0,51	918,00	2.514,30
1,05	0,54	3.383,10	3.151,98
1,25	0,65	-----	71,50
1,30	0,7075	2.636,14	2.399,84
1,35	0,7075	474,02	1.372,55
V. Libre	0.3325	9.439,67	-----
TOTALES		122.701.303,66	113.944.726,23

El monto de lo recaudado en concepto de impuestos internos sobre los cigarrillos ascendió en 1944 a pesos 122.701.303,66 contra pesos 113.944.726,23 de 1943; es decir, superior a este último en \$ 8.756.577,43 m/n.-

.....

MONTO DEL IMPUESTO SOBRE CIGARROS NO TOSCANOS

IMPUESTO	SUELTO	
	m\$	
	1 9 4 4	1 9 4 3
0,012	36.252,10	31.534,96
0,016	34.395,95	55.892,14
0,02	7.458,86	6.618,50
0,024	43.893,76	42.912,31
0,025	5.444,77	4.670,23
0,03	16.732,59	19.493,94
0,032	10.683,90	7.998,76
0,035	12.833,27	8.375,15
0,04	15.329,32	14.403,80
0,045	1.739,74	2.385,27
0,048	5.118,00	2.858,64
0,05	11.363,45	9.922,95
0,06	158.300,40	141.833,76
0,064	17.786,24	13.452,29
0,07	220.737,23	194.907,93
0,08	37.868,32	27.076,32
0,09	21.577,23	13.403,59
0,10	8.200,40	5.361,10
0,12	28.726,68	17.466,96
0,14	15.776,04	16.669,52
0,16	9.758,56	7.948,48
0,18	15.273,72	12.526,56
0,20	2.208,00	2.442,00
0,22	629,20	284,24
0,24	400,80	701,28
0,30	43,50	13,50
TOTALES	738.532,03	661.156,18

Una prueba más del consumo en aumento lo tenemos en el cuadro anterior, ya que al superar la recaudación en \$ 77.375,85 a la del año anterior, muestra -a igualdad de tasa impositiva- necesariamente un mayor consumo, que llegó a ser 445.903 unidades más que la del de 1943.-

.....

MONTO DEL IMPUESTO SOBRE CIGARROS NO TOSCANOS

EMPAQUETADOS

m\$n

Cuadro N° 32

Cant. Cig.	Venta	Impuesto	Cuadro N° 32	
			1 9 4 4	1 9 4 3
2	0,05	0,0165	80.861,18	55.051,06
3	0,10	0,033	310.581,28	227.642,58
4	0,10	0,033	93.321,12	61.958,13
5	0,10	0,034	183.558,31	154.343,44
5	0,10	0,035	1.283.678,30	941.518,24
5	V.Libre	0,06	5.436,60	-----
4	"	0,064	11.414,40	-----
4	"	0,066	736,82	-----
5	"	0,060	-----	1.564,00
5	"	0,082	295,20	-----
5	"	0,10	900,00	-----
5	"	0,12	219,00	-----
5	"	0,16	2.657,60	1.048,16
5	"	0,24	850,80	590,40
10	"	0,08	49.658,56	41.012,00
10	"	0,12	125.690,76	136.393,44
10	"	0,16	15.417,28	13.435,84
10	"	0,132	1.153,94	-----
10	"	0,165	6.222,15	-----
10	"	0,24	94.684,80	93.624,00
10	"	0,32	16.816,00	601,60
TOTALES			2.284.154,10	1.729.947,89

Es digno de anotarse el apreciable aumento registrado en comparación con el año 1943, que significa la diferencia de \$ 554.206,21 m\$n.-

.....

MONTO DEL IMPUESTO SOBRE TABACO PICADURA

HEBRA Y DESPUNTE EN PAQ.

Cuadro N° 33

P E S O	IMP.	Cantidad	MONTO
<u>IMPUESTO HASTA \$ 2,40 EL KG.</u>			
		<u>35.417.024</u>	8.497.089,36
50 gramos	0,12	8.041.150	964.938,00
100 gramos	0,24	26.326.477	6.318.354,48
200 gramos	0,48	58.834	28.240,32
350 gramos	0,84	8.664	7.277,76
500 gramos	1,20	981.899	1.178.278,80
<u>IMPUESTO HASTA \$ 6,00 EL KG.</u>			
50 gramos	0,30	8.440	2.532,00
100 gramos	0,60	98.024	58.814,40
250 gramos	1,50	70	105,00
500 gramos	3,00	5.123	15.369,00
<u>IMPUESTO HASTA \$ 13,00 EL KG.</u>			
100 gramos	1,30	804	1.045,00
TOTALES; 1944		35.529.485	8.574.945,76
1943		40.096.466	9.371.361,36
DIFERENCIA		- 4.566.981	- 796.406,60

Es esta una de las pocas variedades de tabacos que han sufrido disminución en el año 1944, en especial los que tributan m\$n. 2,40 el kilogramo.- La diferencia con 1943 fué, en menos, de \$ 796.406,60.-

.....

MONTO DEL IMPUESTO SOBRE EL TABACO
EN BRUTO ESTAMPILLADO

Manejo

Cuadro N° 34

P E S O	IMP.	CANTIDAD	MONTO
<u>IMPUESTO HASTA \$ 2,40 EL KG.</u>		2.896.936	693.505,56
50 gramos	9,12	14.659	1.759,08
100 gramos	0,24	2.882.277	691.746,48
<u>IMPUESTO HASTA \$ 6,00 EL KG.</u>		302	120,60
50 gramos	6,30	202	60,60
100 gramos	0,60	100	60,00
<u>TOTALES:</u>			
AÑO 1944		2.897.238	693.626,16
AÑO 1943		2.150.064	513.838,80
DIFERENCIA		747.174	179.787,36

En éste, como en la mayoría de los productos de tabaco, se ha producido un notable ascenso en el monto del impuesto ingresado.- En efecto, en 1944 se percibió la cantidad de \$ 693.626,16, superior en \$ 179.787,36 a la del año 1943 que llegó a \$ 513.838,80.-

.....

MONTO DEL IMPUESTO SOBRE TABACO

PULVERIZADO "RAPE"

Cuadro N° 35

P E S O	IMP.	CANTIDAD	MONTO
<u>IMPUESTO HASTA \$ 2,40 EL KG.</u>			
100 gramos.....	0,24	46.456	11.149,44
TOTAL: AÑO 1944		46.456	11.149,44
AÑO 1943		32.970	7.912,80
DIFERENCIA		13.486	3.236,64

En el año 1944 se recaudaron 11.149,44 pesos, contra 7.912,80 pesos en 1943, en concepto de impuesto sobre el rapé.- La diferencia a favor del año próximo pasado fué de 3.236,64 pesos.-

.....0.....

Los efectos de la guerra se han hecho sentir también sobre los impuestos sobre el tabaco.- Así, en el cuadro que sigue, veremos como se ha reducido la importación de este producto y sus manufacturas, y la consiguiente disminución del producido fiscal.-

MONTO DEL IMPUESTO SOBRE TABACOS IMPORTADOS

Cuadro N° 36

Clase	Unidad	M O N T O I M P.		DIFERENCIA
		1 9 4 4	1 9 4 3	
Cigarrillos	Paq.	2.192.877,97	2.310.971,98	-118.094,01
Cigarros	Uni.	421.763,76	398.643,41	23.120,35
Tabacos				
elaborados	Paq.	72.599,20	92.358,40	-19,759,20
TOTALES:		2.687.240,93	2.801.973,79	-114.732,86

No quiere decir aquello que la reducción se haya debido exclusivamente a aquél motivo, ya que mucho ha incidido en esta evolución decreciente del monto recaudado el incremento de la producción nacional de tabacos exóticos que elimina la importación de sus similares extranjeros.-

.....

Muchas de las objeciones que se le hacen al estnaco del tabaco la encontramos aplicable al régimen vigente en nuestro país.-

Del examen ligero de sus líneas se llega a la conclu-

sión de que necesitamos la implantación del monopolio del tabaco en el país; y de un estudio más profundo, arribamos a sostener que éste no es tan utópico ya que sus inconveniencias o desventajas ya aparecen en gran parte en el régimen actual, el que carece de las ventajas o beneficios del estanco.-

Las ventajas y desventajas del estanco del tabaco en nuestro país, las consideraremos en el capítulo siguiente.

.....
.....
.....

CAPITULO VIIVENTAJAS E INCONVENIENTES DEL ESTANCO

Aún cuando el rendimiento del impuesto sobre el tabaco es bastante elevado, ya que en 1944 con 144.649.729 pesos representó el 48 % del total de impuestos internos que ascendió a 322.328,667 pesos, y el 10,3 % de la totalidad percibida por rentas generales que llegó a 1.404.600.000 pesos, no nos consideramos satisfecho.-

Con nuestro déficit presupuestarios estamos en permanente necesidad de mayores recursos.- ¿Que necesidad de crear otros si bastarían los ya existentes? ¿Que beneficio habría en constituir un nuevo gravamen cuando podemos obtener mayores ingresos con la racional explotación de una sola fuente? - ¿Qué justicia impositiva habría en establecer una nueva imposición cuando está en nuestras manos ampliar la recaudación de un impuesto suave como el del tabaco?.-

Por ésto no nos consideramos satisfecho del producido por el impuesto sobre los tabacos.- Las apremiantes necesidades fiscales deben ser satisfechas con recursos, que bien podríamos obtenerlos del estanco del tabaco en vez de crear otro nuevo o aumentar las tasas de aquellos que inciden más en la economía particular.-

Si el impuesto sobre los tabacos ha producido en el último año 144.500.000 pesos, el estanco podría elevar 100.000.000 de pesos más, esa suma.- Es decir, que fácilmente se podría obtener, con el monopolio del tabaco una suma que oscilaría entre los 250.000.000 y los 270.000.000

Si es interesante los 250.000,000 o 270.000.000 de pesos o no, lo tenemos al considerar que este solo producido podría cubrir el servicio anual de la deuda nacional.

Las cantidades arriba citadas no son utópicas ni frutos de una mente calenturienta.- Vayamos a los números:

Valor comercial de los productos de tabaco es, en 1944 de		340.000.000,00
Valor de la materia prima consumida: 22.000.000 kg. a \$0,50 el kilogramo	11.000,00	
Total del impuesto	<u>144.500.000,00</u>	<u>144.511.000,00</u>
Mayor valor y beneficio de las empresas		<u><u>195.489.000,00</u></u>

Es decir, las empresas después de pagar la materia prima y los impuestos correspondientes, tienen un remanente de casi 195.500.000 pesos para hacer frente al mayor valor del producto (mano de obra, amortizaciones, etc) y dividendo del capital invertido.-

Suponiendo que al Estado le costara ese mayor valor del producto de 75.000.000 a 95.000.000 le representaría una aumento en concepto de impuesto, de 120.000.000 a 100.000.000, respectivamente, que sumadas a la recaudación actual de 144.500.000 nos daría un producido neto de pesos 264.000.000 a 244.000.000.-

Por otro camino le ganamos al mismo destino.- Si tenemos que en Francia, el monopolio produce el 7,5 % sobre el valor comercial del producto, aplicando ese mismo porcentaje al monto global de las ventas en nuestro país nos daría una cantidad que oscilaría también alrededor de los 250.000.000.-

El rendimiento actual entre nosotros es del 4,2 % sobre el total del valor comercial.-

Así, tendremos:

Monto comercial de ventas: 340.000.000

$7 \frac{1}{2} \% \text{ s- / monto comercial: } \frac{340.000.000 \times 7 \frac{1}{2}}{100}$

Impuesto a percibir : 265.000.000

Es decir, que aplicando el porcentaje que se obtiene en Francia, el monto del impuesto al tabaco llegará a los 265 millones de pesos.-

De seguro se nos objetará que las instituciones que tienen vida en otros países no tienen igual rendimiento al implantarse en el nuestro; que no es posible adoptar un sistema porque en otro país tenga resultados favorables; que, en fin, sería un error querer implantar el estanco en nuestro país por el simple hecho que en Francia de frutos tan alagüeños.-

Pero a esas objeciones las refutamos al hacer presente que nuestra Carta Fundamental se ha redactado a imagen de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, y no obstante ello, ha tenido la virtud de contribuir a la organización definitiva de la Nación.- Y que nuestra ley de impuestos internos, como lo ha dicho el diputado Berduc, en la parte referente al gravamen sobre el tabaco, sus prescripciones se han establecido a semejanza a las existentes en la legislación impositiva del gran Estado del Norte de América.-

Considerando con los números arriba obtenidos, suficientemente demostrado los beneficios para el fisco que daría el establecimiento del estanco del tabaco en nuestro país, pasaremos seguidamente a refutar una por una, las objeciones que se le hacen en nuestro medio, para a continuación detallar, también una por una sus ventajas.-

INCONVENIENTES.-1ª Mala Administración.-

La objeción de orden económica que más frecuentemente se formula entre nosotros y que parecería poner en duda, respecto de nuestro país, la productividad del estanco, es la que se refiere a la imposibilidad de adoptar en la República Argentina un sistema tan complejo y difícil, con una administración tan rudimentaria como la nuestra.-

Es esta una mala doctrina.- Para ningún país verdaderamente civilizado y con un alto destino, debe ser éste un argumento contra ninguna reforma.- Si las administraciones son imperfectas, se hace por perfeccionarlas y si no existen se las crea.-

Esta objeción, principalísima entre nosotros, también se ha opuesto a la implantación del estanco en otros países.- Spencer y sus sucesores han levantado un acta muy prolija de los defectos del Estado como administrador.- Sin embargo es fácil recorrer en sentido contrario al camino de Spencer y demostrar con una cierta facilidad todos los defectos y también los crímenes de las grandes sociedades comerciales, el despilfarro de riquezas de las grandes empresas anónimas.-

Leroy Beaulieu, constata que las grandes sociedades anónimas presentan en su administración los mismos inconvenientes que el Estado.- Esto se prueba más fácilmente para el Estado que vive en una casa de cristal, publica sus presupuestos, somete todas sus acciones a controles preventivos y posteriores y que casi en todos los países necesitan la aduiescencia del Parlamento.- Los errores que puedan haber, a menudo son exagerados y por razones políticas asumen una apariencia de gravedad que en la realidad no tienen.-

Nos bastará estudiar una sociedad de transportes que ten

ga un personal de cien mil obreros para que se nos presente la mayoría de los males y de las culpas que se atribuyen al Estado.-

Los errores de una sociedad privada que desenvuelve su actividad siempre en la sombra solo se conocen cuando han llegado a caracteres de gravedad tal que no es posible ocultarlos más.-

No hay duda de que entre los diferentes individuos que luchan en su propio interés y el Estado, aquéllos frecuentemente hacen mejor las cosas.- Pero entre una gran sociedad anónima con decenas de millares de accionistas, que a veces ni conocen el carácter de la empresa en la cual participan, y el Estado ¿es igualmente cierto que haya tanta diferencia?

La lucha entre las grandes empresas es siempre peligrosa, y, por otra parte, el Estado en el fondo, no hace más que reemplazar un monopolio de interés público con uno de interés privado, cuando se trata de industrias que no admiten la competencia o que no pueden aprovecharse.-

Es un viejo refrán el de que los funcionarios del Estado no tienen ningún interés personal en lo que hacen, y ¿qué interés mayor tienen los empleados de una importante sociedad anónima por acciones?.- La falta de celo y de honestidad, la ausencia de disciplina y la pereza para el trabajo más bien dependen de la moralidad de un país que del desarrollo de la actividad del estado y de los poderes colectivos.-

No se puede negar que se roba mucho a la sombra del Estado; pero ¿los robos encubiertos por las sociedades privadas y por los grandes capitalistas demasiado indolentes para producir directamente, y que consumen las riquezas ganadas por los otros?.-

Sin tener la intención de negar que solo el interés per-

sonal es capaz de llevar la producción al máximo de desarrollo en todas las empresas industriales, hay que reconocer que frecuentemente el interés personal contrasta con el interés colectivo y que no son raros los casos en que ejercer una limitación de la producción que daña a toda la sociedad.-

Ciertas empresas, cuyo número crece día a día, se aprovechan más de la administración de los poderes colectivos o del Estado que de la de los privados.-

La moralidad del Estado, resultado de la de los individuos, no difiere de la de los particulares constituidos en grandes asociaciones.- Los enormes sindicatos capitalistas no dan prueba de un despilfarro y de una deshonestidad casi siempre superior a la de las grandes empresas estatales.-

Alemania, Suiza y los Países Escandinavos, administran las empresas estatales con una regularidad y economía maravillosas.- Les sirven de control las instituciones democráticas de los grandes estados modernos: parlamento y prensa libre.- No hay buena finanzas sin libertad: esto es, sin parlamentos libres y prensa verdaderamente libre.-

La dificultad para la administración de los más grandes monopolios del Estado es la de encontrar hombres que tengan las aptitudes necesarias para las importantes empresas, o que habiéndolas adquirido, quieran abandonar la industria privada.-

Entre nosotros el Banco de la Provincia de Buenos Aires no fué bien administrado durante treinta años? Acaso el F.C.O., hoy en poder de una compañía inglesa, fué un modelo de administración en su tiempo?

¿No existe un elevado concepto sobre la honradez de los empleados nacionales? ¿No se han presentado muchos más casos de defraudaciones de grandes empresas particulares? ¿No son

responsabilizados los encargados de administrar las rentas públicas por el artículo 14 de la ley de contabilidad? ¿No contamos entre nosotros con hombres capaces de dirigir un monopolio? ¿No han servido los impuestos internos de escuela preparatoria?

"Los pueblos y los gobiernos -Dice Terry - no saben administrar cuando no pueden administrar, y no pueden cuando posponen los preceptos de la moral a los inconfesables intereses creados por la corrupción individual y social.- Si las generaciones actuales que dirigen los destinos del pueblo argentino no saben administrar es porque habrán perdido los dos grandes derroteros de la vida: la verdad y la honradez"

2º Precios Altos.-

Se dice también, que el interés público está en oposición con el monopolio porque, dentro del sistema tributario en vigor, el precio de venta, base legal para la determinación de la tasa impositiva es fijo y no puede ser alterado por los intermediarios, pues hay una disposición que lo prohíbe.- Dueño el monopolio del mercado tabacalero ocurrirá fatalmente lo contrario: impondrá a su albedrío el precio del artículo.-

Pero esto no es cierto.- Por una parte, los precios de venta, por el nuevo decreto que rige en la materia, ya no están preestablecidos para todos los productos del tabaco, ya que el gravamen se determina en base al peso del artículo.- Luego los intermediarios pueden fijar los precios que crean más convenientes.-

Por otra parte, los términos monopolio y competencia, en general, no tienen el sentido absoluto de antaño, porque la producción se ha vuelto y sigue volviéndose cada día más fácil y la abundancia de productos similares es más frecuen

te.-

Se han olvidado, quienes sostienen aquella objeción, las dos leyes de Cournot: a) dada la cantidad de una mercadería que el poseedor de un monopolio quiere vender, el precio de venta no es arbitrario; b) si el poseedor del monopolio establece el precio a cual quede vender cada porción de su mercadería, no es arbitraria la cantidad que le sea dable expender.-

Como el Estado no explota los monopolios fiscales sin pretender ganancias, es natural que el precio de venta se aleje del costo de producción.- Pero esto no quiere decir que siempre bajo un régimen de monopolio los productos tengan un precio más elevado que bajo un régimen de libre competencia, pues tal vez haya precios iguales, y aún más elevado en éste último caso.- Fácil es la comparación tomando como ejemplos a Francia e Italia -países con estanco- y Suiza y Holanda -países de libre competencia-; en aquéllos el tabaco se paga más barato que en éstos.-

No debe deducirse, por lo tanto, que el monopolio corresponde siempre a precios elevados, y la competencia a precios más bajos.- A menudo se ha demostrado que si es verdad que la competencia tiende a coincidir los precios con los costos de producción, no resulta menos cierto, también que los eleva.- Dos grandes almacenes de novedades que gastan 1.000.000 de pesos cada uno en publicidad, en total aumentan sus expensas de producción en 2.000.000 de pesos, costas que el poseedor de un monopolio se ahorraría en todo o en parte.-

De la comparación hecha entre los países con monopolios de tabaco y los países en los cuales hay libre competencia, se constató que, generalmente, los precios son me

nores en los primeros.-

3º La Competencia Propende a la Elaboración Esmerada del Producto.-

Otra de las ventajas que se aducen a la libre concurrencia, y consiguiente objeción al régimen de monopolio-, es que la competencia industrial que se libra al amparo de la libertad de comercio, propende a la elaboración esmerada del producto, de cuya calidad depende en gran parte su demanda pública, con lo que resulta beneficiado el consumidor.- Agregándose que en el régimen de monopolio la administración utilizará cualquier calidad de materia prima, supliéndola en caso necesario, con alguna hoja sucedánea o ingredientes químicos.- La falta de interés personal, se agrega, hacen la producción inepta, rutinaria e incapaz del perfeccionamiento constante.-

Estos argumentos que son perfectamente ciertos respecto de los monopolios en general, pierden sin embargo, toda su fuerza cuando se dirigen al estanco de un producto como el tabaco, de una elaboración tan simple que no exige, como dice Leroy Beaulieu "sino un poco de cuidado y de buena fé".-

La industria tabacalera será de las pocas, en efecto, que pueda dirigir con todo éxito el Estado, y con más ventajas para el público que la misma industria privada.-

El Estado, con más facilidad que los particulares, empeñadísimo siempre en obtener más beneficios inmediatos y desproporcionados, puede establecer sus instalaciones manufactureras en condiciones de amplitud y perfeccionamiento incomparables y almacenar por largo tiempo, como es conveniente, sus cosechas, debido a la mayor holgura que proporcionan siempre los grandes capitales.-

Además, cuando se dice que en ninguna parte se fuma tan mal como en los países donde existe el estanco, es porque se olvida que en la mayor parte de esos países la materia prima es y sería siempre mala aun cuando existiera la industria privada; pues, por regla general ninguno de ellos tiene tierras propias para el cultivo del tabaco y la materia prima es casi decisiva, como se sabe, en esta elaboración.-

En Francia, la industria no mejoraría con la supresión del estanco, siendo mejor actualmente que la de Alemania, donde existe un impuesto tan pequeño, relativamente.- Por otra parte, en España, donde existe el estanco, puede fumarse mejor que en nuestro país, porque se trae gran parte de la materia prima de Cuba.-

Se engañan finalmente, a nuestro parecer, los que piensan que el público de la Argentina, fumaría aún peor de lo que hoy fuma con el establecimiento del estanco.- Sobre todo - y es esta una importantísima superioridad- con el sistema del estanco, el público puede confiar en la autenticidad y en las condiciones de higiene y aseo de los productos lo que no sucede en el caso de la fabricación privada.-

Es sabido que en Buenos Aires se ha descubierto una casa manufacturera que mezclaba tabaco con estiercol; y son perfectamente aplicables entre nosotros las palabras dichas por Stauffenberg en el Parlamento Alemán: "nosotros los fumadores sabemos con seguridad que fumamos; pero estamos lejos de saber lo que fumamos".- El empleo de los sucedáneos del tabaco se practica hoy día en tan gran escala, que se podría consagrar una lección entera de botánica a describir los vegetales que se codean con nuestros cigarrillos desde la hoja de la remolacha hasta la hoja del cerezo.-

Es este un gran argumento en favor del estanco, pues e

Estado nunca será capaz de estas sofisticaciones desconsideradas del lucro individual.-

Por otra parte, la producción no presenta innovaciones profundas, y los aficionados al tabaco nada prefieren tanto como los tipos fijos; de ahí que ese argumento de paralización, en contra del monopolio, sea más bien una ventaja que un defecto.-

4º Depreciación del Salario Obrero.-

Se dice también, que la depreciación del salario obrero es uno de los efectos inmediatos de la centralización industrial.- Una vez suprimida la ley reguladora de los precios, desaparecida la competencia y ahogada la producción, la industria tabacalera entra en un régimen de excepción y arbitrario que toca tanto al precio de los artículos como al valor de los salarios.- Suprimida la competencia patronal, causa de la suba de los jornales, éstos están fijados arbitrariamente por el monopolizador.-

Esto no sucede en la realidad.- Si el obrero de las manufacturas de tabaco fuera técnico en su oficio, en forma tal que, si no fuera^m ese trabajo, en otro no podría aplicar sus conocimientos especializados, podría presentarse ese caso; pero ni aún así.- El obrero de las manufacturas realiza trabajos comunes, y llegado un momento en que su salario le pareciera infimo no titubiaría en desligarse y dedicarse a otras actividades.-

Pero, repetimos, la realidad del monopolio explotado por el Estado, no es esa.- Los obreros que dependen de la Administración pública, gozan hoy en día, tanto en las industrias monopolizadas por el Estado como en las de libre concurrencia, de jornales remuneradores, de jubilación, subsidios, cajas, mutuales, etc., que ninguna o casi ninguna

industria privada, y menos aún en la de los tabacos, ofrece a sus obreros.-

Más aún, ¿qué industria privada puede acordar los beneficios que otorga la ley francesa? ¿Qué industria privada de tabaco puede remedar esa política social? .- Ninguna; el Estado, sí.-

5º Compra de la Cosecha.-

Otras desventajas que se señalan al establecimiento del estanco son: la injusticia que puede provocar la determinación exclusiva por el Estado del precio del tabaco bruto, y que su cultivo -para facilitar su control - tiene que limitarse a aquellos lugares donde se cultive en grandes cantidades.-

Si bien entre nosotros esta segunda cuestión: limitación a zonas de amplios cultivos -, afectaría a algunos cultivadores, no serían tantos sus perjuicios en relación a los beneficios inmediatos y mediatos que acarrearía la implantación del estanco.-

El cultivador que, llegado ese caso, deba abandonar la plantación de tabaco, podrá utilizar sus tierras para el desarrollo de otros cultivos, los cuales tendrán un rendimiento elevado ya que la tierra habrá desgastado las substancias que las hacían aptas para el tabaco, pero mantendrán aquellas otras necesarias para otros vegetales o cereales.- Una nacional política agrícola, podría determinar el destino más productivo de las tierras en las que se cultivaba tabaco.-

El agricultor no sería extraordinariamente perjudicado. El beneficio inmediato lo tendría: a) mediante una indemnización que lo habilitara a esperar el rendimiento de los nuevos cultivos; b) una disminución de los impuestos por un

mayor rendimiento del monopolio del tabaco.-

En cuanto a que la administración podría fijar los precios arbitrariamente, no olvidemos lo dicho con respecto a los salarios.- Tampoco olvidemos las leyes de Cournot expuestas más arriba.-

Pero el Estado ¿sería capaz de pagar precios denigrantes por los tabacos en bruto? Si para los cereales y oleaginosos establece precios mínimos capaces de remunerar a los agricultores por los trabajos realizados, ¿podría, el Estado, fijar precios de expoliación para los tabacos? Estamos seguros de que ^{no} procedería así.-

Más aún, creemos que no sería capaz de ello ni efectuaría las maquinaciones de las grandes industrias que actualmente tienen acaparadas, por sí o por sus acopiadores, la compra de las cosechas de tabaco.-

El Estado en ninguna forma podría pagar menos de lo que pagan actualmente las industrias privadas.- Por el contrario sus precios serán más remuneradores, facilitando, al ampliar las funciones de la División de Tabaco, las informaciones para una mayor producción y una mejor calidad.-

El argumento tendría validez si las industrias privadas abonaran precios que dejaran un buen margen de beneficios para el cosechero; pero esto no sucede.-

Fernandez Romerí, dice al respecto: "la compra de la cosecha está en manos de cinco firmas, alejándose así el factor concurrencia del mercado de compra-venta, se coarta la libertad de comerciar del colono, se traba la libre acción de la oferta y demanda, se fijan los precios arbitrariamente, dando lugar al acaparamiento de la producción por parte de un limitado número de comerciantes".-

Esas palabras son actualizadas casi, en un editorial

de La Prensa de fecha 17 de febrero de 1945, en el que se expone: "según lo hemos señalado en reiteradas oportunidades las dificultades por que atraviesan los plantadores de tabaco, y que se repiten años tras años, se deben exclusivamente a la política fiscal del Estado.- En la Dirección de Tabacos del Ministerio de Agricultura, están anotados 15.465 productores, que representan unas 60.000 personas ocupadas en las faenas del cultivo.- De acuerdo con las cifras oficiales, cada productor vendría a recibir anualmente, en el mejor de los casos, 646 pesos, término medio, como valor de la cosecha enajenada, suma con la cual debe pagar los artículos de primera necesidad y demás gastos esenciales a la vida del hogar".-

"Contrasta esta situación, con la existencia de 165 fábricas que elaboran el 70 % del total manufacturado casi exclusivamente con materia prima de producción nacional, la cual gradualmente tiende a sustituir al tabaco importado".-

"...El desequilibrio de los factores que intervienen en la formación de esta riqueza resulta, pues, evidente, y debe tenderse a que desaparezca".- "Pero para lograr tan bella realidad es preciso en primer término reducir los impuestos y luego combatir las combinaciones que tienden al monopolio de la compra de la cosecha".-

Por último, el estanco sería provechoso en nuestro país al cultivador, porque le garantizaría la seguridad de un mercado, pues no hay comprador más leal y seguro que el Estado.-

6º Aumento del Poder Político.-

Los impugnadores del estanco sostienen que el poder político del Estado aumenta de un modo peligroso por el gran número de personas que de él dependen; que provoca un

régimen de favoritismo; que el pago de comisiones a revendedores, en práctica en Francia, es propicio para el abuso de todo género; la lucha para obtener la concesión de un despacho de oficial de venta no es menos propensa a las irregularidades más graves.-

Pero estos defectos, son propios del monopolio o de la forma y reglamentación de su establecimiento?-

Ese aumento del poder político del Estado, ¿no se compensa acaso con los beneficios del monopolio? - Cuando se dictó la ley de Impuestos a los Réditos, surgieron las mismas objeciones, y hoy han caído en desuso por el rendimiento del impuesto.- ¿Cuántos miles de empleados dependen de la Dirección General de Impuesto a los Réditos?

El aumento del plantel de empleados no sería tan grande, pues muchas funciones de fiscalización podrán ser cumplidas por los empleados de la Administración de Impuestos Internos, conjuntamente con las que tienen actualmente.- Y, en los países libres y democráticos, ese aumento del poder político del Estado puede ser limitado fácilmente por instituciones tales como el Congreso y la Prensa.- Ese mismo poder político en nuestro país, ¿no se hubiera reducido extraordinariamente -de aplicarse el Estatuto de los Partidos Políticos - prohibiendo la afiliación y actuación política de los empleados administrativos?;-

En cuanto al régimen de favoritismo y de comisiones, ambos dependen más de la moral del país que del régimen fiscal.- Con una estricta reglamentación de las ventas; concesiones a efectuarse únicamente a personas realmente necesitadas e imposibilitadas -por enfermedad o edad - para desenvolverse en cualquier otra actividad, podría anularse esos defectos.- El ejemplo de lo que sucede en Fran

cia respecto a las concesiones y comisiones, no es válido para otros Estados.-

En Francia el despacho de venta se concede a militares retirados o familiares, o jubilados, es decir, que perciben otros haberes a más de lo que les pueda rendir el estanco.- Entre nosotros ésto no tiene porque suceder.- La prohibición de conceder despachos de ventas a personas que tengan otras entradas, o que puedan trabajar en otras actividades, debe constar en la misma ley que implante el monopolio fiscal.¿

Si el monopolio del tabaco puede dar lugar a favoritismo, ¿que no se puede decir del Impuesto a los Réditos donde las declaraciones juradas de los contribuyentes son constatadas por inspectores remunerados con sueldos bajísimos? Si nada se dice sobre ésto es porque los inspectores merecen fé por su honradez y moralidad administrativa.-¿Por qué entonces, se ha de dudar de la moralidad administrativa de los directores del monopolio?

7.º Contraría el Principio de Libertad.-

Es verdad que el monopolio coarta ciertos derechos, contrariando el principio de libertad; pero no es él el único.- Contamos entre nosotros, una serie de leyes y reglamentos que también atentan contra el principio de libertad. Leyes ^aactadas las unas, resistidas las otras, para, finalmente, cumplirse todas sin objeciones.- Cada una de ellas ha tenido su fundamento.-

Así, se sabe que obligar a una persona a vacunar a sus hijitos significa restringir la libertad; pero, no teniendo los niños capacidad de querer ni de rehusar ¿es posible no proterlos? ¿Qué podrían hacer ellos contra la viruela que los mata o los desfigura? ¿Merece condenarse nuestra acción? ¿No es preferible nuestra intervención por

más condenable que sea, a los efectos nocivos de la enfermedad? Antes de la guerra, intensificando algo la previsión se ha podido hacer disminuir la mortalidad debida a las enfermedades infecciosas.- En ciertos males ha sufrido una disminución del treinta al cuarenta por ciento, y en otras ha desaparecido completamente.-

La instrucción obligatoria, indudablemente, es una violación de la libertad en cuanto el Estado se sustituye a los padres, limitando de esta manera, su poder.- Esto se ha calificado de pretensión injustificable, afirmando que el amor de los padres es mucho más eficaz.- Lo que será verdad en algunos casos; pero, también en otros hay padres que atormentan a sus hijos y otros que los abandonan. ¿Cómo podemos admitir que un hombre, solo porque es un ignorante o no comprende o no puede medir las ventajas de la instrucción, tenga derecho de confinar a sus hijos en la ignorancia más profunda? ¿Qué resultarán para la sociedad?.-

Una sociedad progresiva requiere más gobierno, decía Dupont White, y no hay duda de que el progreso de la civilización acrece la obra preventiva del Estado, y aumenta su importancia económica y social.- Y, así, vemos que en todo lugar, y bajo los regimenes más diferentes, el Estado tiene de a asumir ciertas funciones y a desechar ciertas otras.-

Así como la vacuna evita las muertes y las enfermedades; la instrucción obligatoria evita los ignorantes preparando hombres para el futuro; así el monopolio dá los recursos necesarios para que el Estado pueda cumplir sus elevados fines.-

La libertad, se ha dicho, nunca es un fin, sino un medio.- La finalidad a que tiende es una mayor expansión de la especie humana.- Si la libertad la asegura, es un beneficio; pero es dañina si acaba en un resultado onesto.-

8: As Vejatorie e Inquisitorial.-

Todo impuesto es desagradable para quien lo sufre.- Los impuestos perfectos, se ha dicho, son como los hombres perfectos: no pertenecen a este mundo.-

El fabricante de azúcar, cerveza, etc. que está bajo el contralor de la Administración de los impuestos internos a fin de que ésta pueda comprobar su producción y establecer el impuesto que debe pagar y que gravará a la mercadería, se encuentra sometido, también, a medidas inquisitoriales y vejatorias.-

El sistema actual, ¿no es también inquisitorial? ¿No establece normas sobre inscripción y libros que deben llevar los comerciantes y manufactureros? ¿No deben hacer una declaración mensual de producción o venta? ¿No tienen facultades los inspectores de impuestos internos de revisar la contabilidad de la casa? ¿No se exigen las boletas originarias, la de intervención y las de circulación?.- Lo antes dicho ¿no son medidas vejatorias en unos casos y en otros inquisitoriales?.-

La percepción de los derechos de aduana impone, en todos los países, verificaciones y medidas mortificantes para el comercio y la industria, que ocasionan, a los interesados pérdida de tiempo sumamente desagradables.-

El impuesto a los réditos, no obstante el desagrado que el comerciante ve inmiscuirse al fisco en su actividad, se aplica sin objeciones.-

No hay motivo, pues, para considerar esta crítica como impedimento fundamental para el establecimiento del estanco

9: Gastos Elevados de Establecimiento del Monopolio.-

Una erogación no puede considerarse elevada cuando tiene, a corto plazo, no solo su reembolso sino también su ren

dimiento.-

En la construcción de caminos se invierten muchos millones de pesos sin que se opongán reparos mayores, pues se considera que propenden al desarrollo y progreso del país; su fruto se obtiene con el correr del tiempo.-

Lo mismo sucede con el estanco del tabaco.- Su implantación puede ocasionar la inversión de una elevada suma de dinero; pero esto no puede considerarse tan fundamental como para imposibilitar llevar a la práctica la implantación, si se tiene en cuenta que su rendimiento va a ser mucho más rápido y tan efectivo como el dinero invertido en la construcción de caminos.-

Que ha sucedido en Francia? - En el año 1810, fecha de su restablecimiento, se invirtieron cerca de 70.000.000 de francos, que para aquella época era una suma crecidísima si se considera que representaba el 1/10 del presupuesto.- No obstante, en menos de cinco años, el capital así inmovilizado fué compensado ampliamente por los beneficios netos que se realizaron; y el Estado francés no puede dejar de felicitarse por la resolución de Napoléon que la dotó de un recurso tan precioso.-

El desenbolsó puede disminuirse procediendo en la forma en que España implento su estanco: obligando a los almacenistas al por mayor y a los estanqueros a depositar una suma de dinero en garantía de su gestión.- Este depósito en garantía, individualmente módico, puede llegar a constituir un elevado capital que permitiría al Estado llegar a expropiar las industrias privadas sin afectar mayormente sus finanzas.-

.....

Como réplica final a todos esos "inconvenientes" que

se oponen al establecimiento del estanco del tabaco. repetiremos las palabras de Nitti: "Mediante sus representantes y la prensa, los banqueros y los grandes capitalistas, suelen oponer la mayor resistencia posible a los monopolios." - "Exageran los inconvenientes y las injusticias y disminuyen su importancia social y financiera".-

"Pero todas las críticas que raramente son serenas, casi siempre se inspiran en la preocupación de ver desaparecer vastas zonas de la ganancia individual e industrial".-

"Las acusaciones que se suelen dirigir contra los monopolios valen para las grandes empresas capitalistas, las cuales viven a la sombra y publican las más de las veces, lo que les agrada hacer conocer, pues siempre hallan el medio de provocar los elogios de la prensa, mientras que todos están de acuerdo en dirigir las más acerbas críticas al Estado".-

VENTAJAS.-

1.º Conviene que el Estado sea Industrial.-

En todos los países civilizados existe la tendencia a aumentar el poderío industrial del Estado con el fin de allegar recursos.- Así se dice, que lo más que se puede pretender de un buen sistema rentístico, es que el ramo entradas por el dominio privado del Estado y su industria, aumente de una manera que contribuya al total de los recursos en regular proporción, a fin de aminorar los sacrificios de los contribuyentes.-

Leroy Beaulieu, hace una observación que está comprobada por la estadística, y es que el dominio territorial de los Estados disminuye, pero aumenta en cambio, el industria de los gobiernos.- La Prusia llegó a obtener del dominio privado y de la industria del gobierno, cerca del 75 % del

total de los recursos.-

Los teóricos sostienen que el Estado no puede ser ni debe ser distraído de sus primordiales deberes de libertad, de orden, de justicia, de poder externo y de seguridad interna.- Que la misión del gobierno es limitativa a estos fines y que la industria, cualquiera que ella sea, debe pertenecer exclusivamente a la acción particular.-

Es cierto que el Estado industrial puede descuidar deberes que se vinculen al gobierno; es cierto que puede provocar el aumento de los empleos públicos; pero de estas razones nacidas de la inmoralidad o del abandono de los deberes por parte del gobierno, no se sigue que el Estado no deba ser industrial en ciertos casos, ni se sigue tampoco, que la suma de esos inconvenientes probables no sea menor que la suma de las ventajas obtenidas para el país o para el consorcio político por un gobierno industrial.-

2º.- No perjudica a Otras Industrias.-

EL argumento de que los monopolios tienen el grave inconveniente de apoderarse de productos que pueden servir de materias primas en la elaboración de otras industrias, perjudicando así el desarrollo industrial y económico de un país, no es aplicable al estanco del tabaco, pues la elaboración del tabaco es una industria aislada y única, que se presenta en la vida fabril de una nación desligada de todas las demás industrias.-

Es, este, por el contrario, una de los mejores argumentos en favor del estanco del tabaco.- De ninguna otra materia imponible, ni siquiera del alcohol podrá decirse como del tabaco que no entra como materia prima en los productos elaborados por ninguna otra industria; que su elaboración es una industria aislada totalmente y que, por lo tanto, nin-

gún impuesto ni estanco establecido sobre ella puede tener una repercusión desastrosa ni siquiera perjudicial sobre la demás, trabando el desenvolvimiento económico o industrial de un país.-

Por otra parte, el estanco no perjudica sino a una sola industria, mientras que para alcanzar un resultado fiscal semejante con los impuestos internos sería necesario perjudicar grandemente a todas las industrias principales de la República, y ésto lo estamos viendo actualmente.-

3º Elimina El Contrabando.-

Contrabando es la forma más simple de las defraudaciones fiscales.- Blanqui, en su Diccionario del Comercio, lo define como el correctivo más eficaz de las malas leyes aduaneras que dificultan todavía el comercio mundial.-

Este inconveniente del contrabando, se elimina con el estanco.- Así, el monopolio es preferible frecuentemente, al impuesto de fabricación, porque el contrabando es más difícil, debido a que los cultivadores de tabaco que trabajan por cuenta de la administración, no tienen interés en vender a particulares, pues a parte de las penalidades establecidas en la leyes, no les reportaría mayores conveniencias económicas.-

Más aun, las formalidades exigidas y la fabricación exclusiva por el Estado, harían casi imposible el contrabando,-

Bien sabido es que en los países donde existe el estanco, el contrabando se reduce, disminuyendo en cantidades relativamente insignificantes las rentas fiscales del impuesto, lo que no puede decirse cuando impera otro sistema.-

4º La Productividad.-

Es fácil comprender que la consideración económica fur

damental, respecto del estanco, es la productividad; todas las demás no sirven sino para justificar este medio de obtener recurso fiscal considerable.-

De los datos estadísticos expuestos en los capítulos anteriores sobre la experiencia en diversas naciones respecto del impuesto sobre el tabaco, puede deducirse fácilmente la superioridad enorme del estanco sobre todos los otros sistemas, desde el punto de vista del rendimiento.-

Se podrán hacer muchas observaciones al sistema del estanco, con más o menos apariencia de verdad, pero todas ellas que se dirijan contra su resultado pecuniario serán vanas e irrisorias.- León Say dice del estanco francés: "no existe tal vez otro ejemplo de un impuesto que haya procurado resultados tan brillantes".- El príncipe de Bismarck decía sobre la misma cuestión "la productividad del estanco está completamente fuera de discusión y probada hasta la evidencia".-

Al comenzar este capítulo hemos demostrado que la productividad del monopolio del tabaco en nuestro país, también sería muy superior al actual impuesto sobre el tabaco.- Y, hemos demostrado, que fácilmente podría llegar a producir alrededor de los 250.000.000 de pesos.-

Terry, al sostener el estanco, argumentaba "su producido puede permitir la rebaja de otras contribuciones, y, acompañado con la economía y la honradez en los gastos, normalizar la situación financiera del Gobierno".-

La razón principal de la preferencia de los monopolios estriba en que ellos garantizan un rendimiento más elevado que cualquier otro impuesto a la fabricación o al consumo.-

5º No Grava una Materia de Primera Necesidad.-

El estanco del tabaco no encierra en su privilegio una materia de primera necesidad sobre las cuales las restricciones excesivas son siempre odiosas.-

El tabaco no es una materia útil al hombre.- La humanidad ha vivido hasta hace tres siglos sin la moda de este vicio, incapaz de proporcionar ni el mas pequeño beneficio en la economía del organismo.- Tiene, por el contrario, como lo demuestra la ciencia moderna, efectos perjudiciales sobre la salud y también sobre la inteligencia.-

El doctor Paul Jolly de la Academia de Medicina de Paris dice: "El tabaco y el ajeno en su funesta alianza, han hecho víctimas más que todas las plagas reunidas de la guerra, de la miseria y de las epidemias".- Opinión análoga tiene el Doctor Roffo, cuando dice que el cancer en muchísimos casos es producido por el tabaco.-

Pero basta la experiencia personal: ¿Cuántos malestares y desórdenes del organismo desaparecen inmediatamente con el abandono del cigarrillo?- Los médicos enumeran una serie de enfermedades, algunas mortales, que no reconocen otro origen que el tabaco.-

Como puede entonces oponerse consideraciones al establecimiento del estanco de una industria que no produce sino malestares? Más, aún, el monopolio del tabaco aseguraría a los consumidores la calidad del tabaco que se fuma, velado así, indirectamente, por su salud.-

Por lo tanto, el estanco del tabaco no grava una materia de primera necesidad y ofrece garantías serias para el consumidor, en la producción de un artículo que, en interés de la salud pública, no debe sufrir ninguna falsificación.-

6º Facilidades Fiscales .-

No toda materia puede ser objeto de un estanco fiscal,

desde el punto de vista de sus ventajas económicas.- Es necesario un producto de una fácil elaboración y de un consumo generalizado y al mismo tiempo, tan subdividido y frecuente que con la suma de un sin número de fracciones insensibles reporte al fisco una gran contribución.-

El tabaco constituye el ideal a este respecto, porque agrega a todas éstas, la ventaja de solo ser la satisfacción de un placer.-

7º La Necesidad.-

Es este el argumento más incontrovertible, cualquiera sea el grado de rigor de la medida a dictar o de la actitud a asumir.-

Todo está plenamente justificado, cuando también, justificada plenamente está la necesidad.- Cualquier objeción choca contra esta muralla.-

El monopolio del tabaco también está rodeado de esta muralla: la necesidad de aumentar los ingresos fiscales en un país que, con el devenir de los años, aumenta sus presupuestos de gastos -aumentos debido unas veces a la ampliación de las funciones estatales, y a gastos políticos y burocráticos otras.-

Cualquiera sea el motivo, nuestro país, como todo país del mundo, ha visto aumentar la suma de las partidas de gastos.- Ese incremento de las expensas debe tener, forzosamente, su contrapartida en los ingresos.-

Los mayores ingresos se obtienen, o bien haciendo rendir más a las actuales fuentes o bien creando nuevas fuentes de ingresos.-

Nuestro país no podía ser una excepción.- Necesita forzosamente aumentar sus recursos a fin de llenar, no solo las funciones consideradas en la Constitución, sino también

los nuevos fines creados por las ideas de política dirigida que han tenido auge en el mundo entero.-

Así, nuestra Constitución considera como misión suprema del Gobierno: "arreglar el pago de la deuda interior y exterior, proveer a la defensa común, y lo conducente a la prosperidad y al adelanto y bienestar de las provincias".-

Del exámen de nuestros presupuestos deducimos que el sostenimiento del ejército y marina insume una gran parte de las rentas, y que el servicio de la deuda absorbe la cuarta parte de los ingresos.

DEUDA PUBLICA
CONSOLIDADA Y FLOTANTE

Cuadro N° 37

<u>AÑO</u> 6666	<u>MONTO</u>	<u>AÑO</u>	<u>MONTO</u>
1930	3.395,4	1937	3.915,1
1931	3.572,5	1938	4.278,5
1932	3.566,3	1939	4.790,1
1933	3.637,1	1940	5.197,6
1934	3.707,5	1941	5.421,2
1935	3.460,3	1942	6.329,6
1936	3.684,5	1943	7.128,1

En el cuadro que antecede vemos como ha ido aumentando paulatinamente el monto de la deuda total del Estado.- Ese aumento se debe a que, faltando rentas generales para cubrir los presupuestos, los gobiernos se han visto en la necesidad de emitir títulos sobre el crédito de la Nación, gravando así, con los servicios de la deuda, cuyo aumento, también progresivo, lo vemos en el cuadro N° 38 agregado en la hoja siguiente.-

SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA

Cuadro N° 38

AÑO	MONTO	AÑO	MONTO
1930	199.414	1938	170.786
1931	203.186	1939	223.862
1932	248.368	1940	244.558
1933	248.929	1941	253.185
1934	196.626	1942	258.847
1935	166.386	1943	309.600
1936	175.701	1944	313.300
1937	176.898		

A esos gastos debemos agregar los producidos por las nuevas funciones del Estado, como ser: la compra de las cosechas, los aportes jubilatorios; etc.-

Todas estas erogaciones, raramente fueron cubiertas con los recursos ordinarios.- Un presupuesto, se dice equilibrado, cuando a los gastos ordinarios se oponen recursos ordinarios.- Nuestros presupuestos solamente en el proyecto son presupuestos equilibrados.-

Las malas administraciones, las crisis, el empeño de improvisarlo todo, etc. atenta contra ese equilibrio.- Las necesidades de recursos por lo tanto, no aminoran.- El país necesita cada vez más, nuevas y considerables fuentes de recursos para equilibrar su pesado presupuesto.-

Como lo ha equilibrado hasta ahora? Ya lo hemos dicho: mediante la emisión de empréstitos por fuertes sumas.- ¿Qué derecho tenemos nosotros para gravar a las generaciones futuras por gastos que hemos efectuado en la nuestra?.-

Cuando esos empréstitos rindan beneficio también para el futuro, es justo entonces la emisión de los títulos; pero cuando el uso del crédito se hace al solo objeto de cubrir gastos y llenar fines que solamente beneficiaran en el presente - o no beneficiarán -, entonces es injusto.-

Debe tomarse de los recursos ordinarios todo cuanto se pueda antes de crear nuevos impuesto o de emitirse obligaciones.- Y, dentro de las fuentes actuales, aquellas en las cuales se consideran materias imponibles los artículos suntuarios o de placer deben tener primacía sobre las que gravan artículos de utilidad o de primera necesidad.-

El tabaco estancado, es el que llena estas condiciones. Antes de crear nuevos impuestos; antes de recurrir al crédito de la Nación para obtener medios que permitan equilibrar el presupuesto; antes que todo eso, los gobiernos argentino tienen en sus manos una fuente de primera línea: el monopolio del tabaco.-

8º Fin Social.-

El comercio del tabaco en el país ha estado y está aún prácticamente monopolizado por cuatro o cinco comerciantes inscriptos, por sí o por medio de sus acopiadores.-

Como lo manifiesta el ingeniero Romelio J. Fernández "nos encontramos ahora como en el año 1881 cuando el señor Clodomiro Vela, preceptor y agricultor de la Colonia Caroya, informaba al Departamento Nacional de Agricultura, que todavía no había podido vender su cosecha, pues si tuviera que hacerlo a los precios de \$ 2,50 los 10 kilogramos a que algunos agricultores venden sus productos a los almacenes de la zona, que ganan el 300 por ciento, no cubriría los gastos".-

A su vez, Candiotti, decía: "habiendo sido la cosecha

de 1917 de 6.500.000 kilogramos, más o menos, una sola casa compro 5.600.000 kilogramos, otras dos casas 4.500.000 kilogramos, lo que dá 10.100.000 kilogramos adquiridos solo por tres casas, vale decir, toda la cosecha del año 1917 más parte del excedente de la de 1916".-

La Prensa, en su número del 21 de febrero de 1937 dice: "en esta producción, como en tantas otras, parece existir el comprador único, que impone precios y reduce las utilidades que pueden obtener los plantadores.- Así se hace constar en un informe oficial de la Sección Fomento y Comercio del Tabaco que después de una serie de consideraciones dice: lo mismo que otros años se nota la falta de competencia en el comercio. La adquisición del producto está poco menos que monopolizada. El resultado que ha obtenido el colono ha sido muy poco satisfactorio".-

Noticias Gráficas, en su edición del 23 de junio de 1937, expresaba: "¿ A quienes venden los cultivadores de tabaco su producción? - En cada zona tabacalera existen comerciantes que se ocupan exclusivamente de comprar tabaco en bruto o que, al mismo tiempo también, son manufactureros.- Comerciante nada más o no, lo cierto es que raramente se establece la competencia entre los compradores de la cosecha de tabaco en una misma zona.- No hay en rigor, en cada zona sino un solo comprador.-Este es por lo tanto, el que fija los precios a su arbitrio, lo que, por cierto, nunca son elevados, ni siquiera remuneradores".-

"Una anécdota pinta admirablemente la situación de desamparo en que se halla el cultivador de tabaco frente al comerciante. En Corrientes, un cultivador llevaba parte de su cosecha al comprador acostumbrado a adquirirla; la recolección había sido mala y el tabaco había resultado malo; l

casa se negó a comprarlo.-¿Qué hizo el cosechero? Llevarlo a otro comerciante que no fuese tan exigente? ¡De ninguna manera ! Arrojó íntegra a un charco su cosecha; para que hacer otra cosa si desde que esa casa no le compraba no se lo compraría nadie más".-

El sistema de comercialización no ha variado con el correr del tiempo.- En la actualidad se calcula que las dos grandes firmas manufactureras del Tabaco en nuestro país: Picardo y Cia. y la Compañía Nacional, compran por sus acopiadores intermediarios, mas o menos el 70 por ciento del producto nacional que se industrializa, y tienen en el control de los precios sobre toda la producción.-

El comerciante independiente que quiera mejorar las cotizaciones quedaría fácilmente eliminado porque las grandes firmas ofrecerían, por sus intermediarios, a las pocas manufacturas no trustificadas productos similares a precios mucho más bajos que el que aquél habría pagado.-

Los grandes compradores han recurrido también, para obtener mayores beneficios, al procedimiento de distribuir entre los cosecheros, gratuitamente, variedades de semilla del tabaco que necesitan para su industria, sin considerar si se adaptan o no a las condiciones climatéricas y agrícolas de la zona donde iban a ser cultivadas.- Lo que a ellos les interesaba era la superproducción de esa calidad para poder especular en la compra a precios reducidos.-

Otra práctica común, adoptada por las grandes compañías es la de acaparar y almacenar durante uno o dos años toda la producción pagando un precio que sin ser elevado satisface al productor.- Al año siguiente, fingen no necesitar por tener el stock completo.- Como los pocos comerciantes libres no adquieran hasta tanto aquellas hayan fi-

jado el precio, el cosechero no tiene a quien vender.- Pasado un tiempo, los agentes de aquellas compañías, hacen las primeras ofertas a precios bajísimos, dando a entender al productor que la demanda es nula por los grandes stocks existentes.- El cosechero se ve, entonces, obligado a vender a precios irrisorios.-

Con el monopolio del tabaco se elimina esta injusticia social.- Desaparecería la clase que se enriquece a costas de la clase trabajadora.- Se eliminarían unos pocos que explotan a muchos.-

Los precios de la cosecha serían fijados por la Administración del Monopolio, la cual no tiene un fin de lucro y, por lo tanto, no trataría de explotar al cultivador.- Se tendría en consideración, al fijar esos precios, el costo del producto más un tanto por ciento en concepto de beneficio o utilidad.-

Estarían facultados a acogerse a un régimen de préstamo, desligándose así de los almaceneros de la zona, quien le facilita todo cuanto necesita pero a precios elevadísimos.-

Se les indicaría a los cultivadores las semillas necesarias de acuerdo a la zona y a la calidad del producto, prestando a una cosecha de gran rendimiento, que redundaría en última instancia, en beneficio del mismo cultivador.-

Se aliviaría así la situación de muchísimas familias del norte argentino, que ganan hoy apenas lo suficiente para poder seguir viviendo.-

Desde el punto de vista de la industria, se establecería un régimen de seguro social y retiro para los obreros. No olvidemos que en Francia se destinan más de 3.000.000 de francos para mejorar la situación de los obreros.-

Gozan los obreros en Francia, de jubilación, retiro por vejez, licenciamiento, prima de lactancia, medicamentos campos de deportes, etc.- En un régimen de libre concurrencia ¿ qué industria privada sería capaz de otorgar los beneficios que el monopolio de Francia concede a sus operarios? Ninguna.-

Nuestro monopolio del tabaco, al implantarse, eliminaría a aquellas atrocidades de pulpos colosos que oprimen entre sus tentáculos a los débiles cultivadores, y otorgaría a los obreros de la industria mejoras económicas y sociales que las manufacturas privadas actuales no conceden.-

.....
.....
.....

CAPITULO VIIIC O N C L U S I O N

El gobierno está en mejores condiciones que los particulares para hacer frente a sus expensas.- Así, tiene en sus manos tres importantes fuentes de recursos:

- a) impuestos;
- b) emisión de billetes inconvertibles;
- c) emisión de empréstitos.-

El primero de ellos es el medio normal y aconsejable.- Los otros dos tienen efectos perniciosos en la mayoría de los casos, y beneficiosos, en raras ocasiones.-

La emisión de billetes y el uso del crédito se eximen de críticas cuando se utilizan en las épocas de depresión, como ha sucedido en Norte América, en las cuales el giro de los negocios se contrae y es menester contrarrestar la deflación, poniendo en manos de los consumidores más medio de pago.- En cambio, en épocas como la actual, esos medios son reprobables.- Aumentan la cantidad de circulante, elevando, consecuentemente, los precios.-

Los poderes públicos deben cuidar en cualquier época el equilibrio del presupuesto.- Esto es, a los gastos ordinarios oponer recursos ordinarios, y a los extraordinarios recursos también extraordinarios.- Ya que desequilibrado el presupuesto, cuando los impuestos no alcanzan a cubrir el monto de gastos, los gobiernos hechan mano a las otras dos fuentes mencionadas: emisión del billetes y uso del crédito, con sus funestas consecuencias: suba general de precios y encarecimiento de la vida.-

En el mensaje del 15 de mayo de 1943, el Poder Ejecutivo decía: "El elevado déficit con que han cerrado los úl-

timos ejercicios y las perspectivas desfavorables de los próximos, exigen justificadamente y solo porque no es posible postergar su atención, la inclusión de nuevas partidas para cumplir con las exigencias de la promoción escolar, el crecimiento vegetativo de la deuda pública y los gastos para la defensa nacional emergentes de la situación extraordinaria actual.."; agregando, más adelante, "no basta que la erogación sea útil o la necesidad digna de ser atendida; es ingente lo que la Nación podría gastar aún para responder a grandes necesidades colectivas; pero el país no se encuentra en condiciones de afrontar las expensas correspondientes". "Antes de nuevos gastos deben concentrarse todas las energías en colmar el desequilibrio existente".-

En esta emergencia, el Poder Ejecutivo se vió compelido a proponer tomar 50 millones de pesos para rentas generales del margen de cambio; y disponer que Y.P.F. ingresáse 20 millones de pesos anuales.-

El 12 de diciembre de 1943, decía el Dr. Ameghino, ministro de hacienda, al elevar al Presidente el proyecto de presupuesto para 1944. "no es posible ocultar una situación cuya solución es urgente e impostergable.- Al iniciarse este año el tesoro público estaba en presencia de un déficit acumulado de cinco años anteriores que ascendía a \$ 756 millones.- En el año 1943, puede ya anticiparse que el saldo desfavorable entre gastos y recursos ha de alcanzar a 403 millones aproximado, que agregado a la anterior dará un total de \$ 1.159 de déficit, correspondiente al período 38/43 que ha sido atenuado solo en parte y mediante el uso del crédito, lo que trae a su vez un aumento de la deuda pública y de las sumas del presupuesto destinadas a atender el servicio de aquellas".-

¿Qué ha sucedido en 1944? El desequilibrio del presupuesto ha sido más evidente aún, pues el déficit - de 143,5 millones -, si bien ha sido menor que el de otros años, la suma gastada ha sido mucho mayor : superior en casi mil cien millones a la del año inmediato anterior.-

El gobierno ha hechado mano a todos los recursos antes citados, y, no obstante ello, el desequilibrio del presupuesto subsiste.- ¿Cuál es el camino a seguir? Uno que corre con dos vías paralelas: disminuir los gastos y aumentar los recursos ordinarios.- Por este motivo auspiciamos la implantación del monopolio del tabaco.-

Sostenemos la implantación del estanco del tabaco con el objeto de obtener mayores recursos y evitar males más grandes.-

En efecto, hemos dicho que el Estado para cubrir sus presupuestos puede emitir billetes y contraer empréstitos.- ¿Cuales son sus efectos?.- Veamos el cuadro siguiente:

Cuadro N° 39

AÑO	MONEDA EN EL PÚBLICO	DEP. A LA VISTA	TOTAL MEDIOS PAGO	NIVEL DE PRECIOS
1935	820	1.284	2.104	97,9
1936	914	1.409	2.323	99,2
1937	990	1.527	2.517	112,6
1938	985	1.422	2.407	105,5
1939	1.011	1.657	2.668	108,2
1940	1.080	1.623	2.703	123,4
1941	1.233	2.116	3.349	145,1
1942	1.425	2.559	3.984	187,6
1943	1.508	3.560	5.068	202,1
1944	1.762	4.059	5.821	209,2

En millones de pesos;
1926: 100

La colocación de papeles de crédito en manos de los banqueros aumenta la cantidad de moneda circulante, pues el Estado utiliza medios de pagos obtenidos del crédito sin retirarlos previamente de la mano de la población.-

La emisión de billetes aumenta, también, la cantidad de circulante, de medios de pagos.-

Ambos, crédito y emisión de billetes, provocan un aumento en la espiral inflacionista.- Al elevarse los circulantes, se eleva el nivel general de precios; al elevarse éstos, se encarece la vida de la población.-

En cambio con el impuesto no acontece lo mismo, porque el Estado al hacer frente a sus compromisos, pone en circulación dinero que previamente lo había tomado de la población: el total del circulante en manos del público no ha variado.- El nivel de precios no variará, y la vida no se encarecerá.-

Considerando, en resumen, que las ventajas del estanco del tabaco en nuestro país superan en mucho a las desventajas -las cuales ya hemos refutado -, y la necesidad de allegar nuevos recursos es impostergable,; recomendamos la implantación del monopolio del tabaco.-

.....
.....
.....



Osvaldo C. Armanni

Julio de 1965

BIBLIOGRAFIA

- TERRY: Finanzas.-
- C.T. EHEBERG: Hacienda Pública.-
- F. NITTI: Principios de la Ciencia de las Finanzas.-
- RUZZO: Finanzas;
- MORENO QUINTANA: Política Económica;
- E. TREVISAN: Los Impuestos Internos en la Rep. Arg.
- G.MATA-LLORENS: Argentina Económica.-

ESTUDIOS VARIOS

- D.N. CANDIOTTI El Tabaco en la Argentina;
- ROMELIO FERNANDEZ: El Problema Tabacalero en el País
(Rev. Económica Argentina, 1935)
- J. DOMENECH: Por qué se acorrala la producción Tabacalera?
- DANERI MANUEL: Política Tabacalera (Tesis)
- E.RODRIGUEZ LARRETA: Estanco del Tabaco (Tesis)
- FARIÑA NUÑEZ: El Estanco del Tabaco (Tesis)
- A.J. COELHO: El Monopolio del Tabaco.

REVISTAS Y OTROS

- MINISTERIO DE HACIENDA: Memorias años 1941/44
- MINISTERIO DE AGRICULTURA: Boletín Tabacalero 1941/43
- ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS: Memorias años 1943/44.-
- UNION INDUSTRIAL ARGENTINA: CAMARA DEL TABACO: Leyes y Reglamentos de Impuestos Internos sobre el Tabaco.-Estadísticas 1944.-
- RECOPIACION DE DECRETOS: Junio 1943/44
- RECOPIACION DE LEYES: 1890/943
- REVUE DES TABAC: años 1942/43

ANNUAL REPORT ON TABACS: Statistics, año 1941

ANUARIO GEOGRAFICO ARGENTINO: Año 1941

REVISTA ECONOMICA del Banco de la Nación;

REVISTA DE ECONOMIA ARGENTINA: año 1944;

REVUE DES TABACS: N° 124; Año XI.

LE TABAC : Marzo de 1939

BULLETIN MENSUAL DE Statistique Agricole et Commerciale

: marzo de 1941.-

ANUAL REPORT ON TOBACCO Statistics 1942

.....
.....
.....